

Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Filosofía y Humanidades
Escuela de Historia

Trabajo Final de Licenciatura en Historia

La Justicia en los Pueblos de Indios de Córdoba a fines del siglo XVIII

GUTIERREZ, Clara Daniela

Directora: PUNTA, Ana Inés

Noviembre, 2011

Agradecimientos

A Daniela, mi amada hija

A Ema, mi querida madre, de la cual heredé el gusto por la lectura.

A María José, mi hermana, por su apoyo.

A Ana Inés, quien guió mis pasos en este trabajo, con suma paciencia ante mis errores. Dedicó muchísimas horas en la corrección de este escrito, que en muchas oportunidades carecía de nivel académico para someterlo al juicio de tan prestigiosa catedrática.

Si algo aprendí de ella, no es solo a expresar mis ideas correctamente, sino la humildad de los más sabien.

A Edgardo Dainotto, por su ayuda.

Infinitamente GRACIAS!!!

Índice

Introducción

1. Definición del tema y problematización del objeto de estudio.....	pág. 7
2. Antecedentes bibliográficos.....	pág. 9
3. Las fuentes editas e inéditas.....	pág. 12
4. Organización del trabajo.....	pág. 14

Primera Parte

Política borbónica en la jurisdicción de Córdoba del Tucumán

Capítulo 1:

Reglamentaciones generales y características particulares de los pueblos de indios

1. Reformas borbónicas.....	pág. 17
1.1. Reforma tributaria.....	pág. 19
2. Actividades económicas y población de la región.....	pág. 22
3. El Sistema de encomiendas de indios.....	pág. 26
3.1. Ordenanzas de Alfaro.....	pág. 29
4. Antecedentes históricos de los Pueblos de Indios.....	pág. 31
4.1. Reformas de Sobremonte sobre los pueblos de indios.....	pág. 32
5. Características de los pueblos de indios tributarios.....	pág. 34
5.1. Pueblo de Soto.....	pág. 35
5.2. Pueblo de La Toma.....	pág. 37
5.3. Pueblo de Nono en Traslasierra de Achala.....	pág. 39
5.4. Pueblo de Quilino.....	pág. 41
5.5. Pueblo de Pichana.....	pág. 42
5.6. Otros pueblos de tributarios.....	pág. 44

Capítulo 2

La Justicia colonial

1. Introducción.....	pág. 50
2. Justicia Real.....	pág. 50
3. Mecanismos de control social.....	pág. 53
4. Las autoridades del cabildo y los funcionarios del gobernador intendente para la campaña	pág. 56
4.1. Los jueces Pedáneos.....	pág. 58
4.2. Los Protectores de Naturales.....	pág. 61
5. Autoridades en los pueblos de indios tributarios.....	pág. 63
5.1. Los Mandones a cargo del gobierno de los pueblos.....	pág. 68
5.2. Los Alcaldes de los pueblos.....	pág. 70

Segunda Parte

Aplicación de la Justicia en los Pueblos de Indios tributarios

1. Antecedentes históricos.....	pág. 74
---------------------------------	---------

Capítulo 3

El pueblo de Soto y su Cabildo indígena

1. El Cabildo indígena.....	pág. 74
1.1. Funciones del Cabildo indígena de Soto.....	pág. 81
1.2. El curaca Mariano Tulian (1787-1789).....	pág. 82
1.3. El curaca Bartolomé Pereyra (1789-1798 ca.)	pág. 88
2. Algunas analogías con el gobierno del pueblo de San Jacinto.....	pág. 96

Capítulo 4

El pueblo de Nono y sus conflictos por tierras

1. Una problemática común.....	pág. 99
1.1. Las autoridades indígenas y el conflicto de tierras.....	pág.102
1.2. El curaca Xavier Charras (1785-1787).....	pág.105
1.3. El curaca Dionisio Charras (1787-1792 ca.)	pág.109

Capítulo 5

Distintos espacios, conflictos comunes

1. Pueblo de La Toma. La persistencia de un cacicazgo: Juan Deiqui.....	pág.117
2. El pueblo de Pichana. La “familia principal”: Chanquía.....	pág.122
3. La injerencia de las autoridades coloniales en el pueblo de Quilino.....	pág.126
4. El pueblo de Cosquín. Conflictos entre las familias principales.....	pág.129
Conclusiones.....	pág.133
Bibliografía.....	pág.137
Apéndice documental.....	pág.143
Síntesis de fuentes.....	pág.150

Introducción

1. Definición del tema y problematización del objeto de estudio

Este trabajo de investigación propone el estudio de las formas de la aplicación de la justicia en los Pueblos de indios de Córdoba, a fines del S. XVIII y el accionar de las distintas autoridades, tanto del pueblo como del Cabildo de la ciudad en torno al control de la población en estos espacios específicos. El estudio de los pueblos debe comprenderse dentro del marco de las reformas implementadas por la administración borbónica, específicamente en el período comprendido en los reinados de Carlos III (1759-1788) y Carlos IV (1788-1808). Si bien nuestro estudio se centra especialmente en los años de la gobernación intendencia de Sobremonte en Córdoba (1783-1797) revisaremos lo ocurrido en las dos décadas anteriores, lo que nos permitirá comprender mejor los posibles cambios, así como veremos las continuidades con relación a la problemática que nos ocupa.¹

No está demás recordar que dichos pueblos fueron creados con fines tributarios² sobre la base de viejas encomiendas, o por el traslado allí de indios dispersos como mecanismos de control para la población indígena, otorgándoles una organización político-administrativa tendente a impedir su dispersión. La denominación de “pueblos” no necesariamente implicaba que su población estuviera agrupada, ya que a menudo éstos consistían en algunos ranchos dispersos en la campaña, sin calles, ni plaza y en algunos casos no contaban siquiera con capilla.³ En la zona serrana de Córdoba, a fines del siglo XVIII, se formaron nueve pueblos de indios tributarios con estas características: Quilino, San Antonio, San Jacinto, Salsacate, Cosquín, La Toma, Soto, Pichana y Nono.⁴

Nos ocuparemos aquí especialmente de aquellos que tuvieron mayor población, en los que algunos de sus conflictos fueron judicializados, lo que nos brinda datos para poder reconstruir el tema que nos ocupa: la aplicación de la justicia, las relaciones surgidas entre los indios y sus propias autoridades así como las relaciones entre éstas y las autoridades

¹ Cabe señalar que los "pueblos de tributarios" como tales recién aparecen en los registros a comienzos de la década de 1760, ya que antes era el encomendero el que se quedaba con el tributo. conf. PUNTA, Ana I.: *Córdoba Borbónica. Persistencias coloniales en tiempo de reformas (1750- 1800)*, U.N.C., Córdoba, 1997, p. 154.

² Sobre tasa de tributo: “...estado por el qual se haze claramente demostrado el numero de indios tributarios que deben pagar a S.M. la tasa de cinco pesos en cada un año, por mitad de seis en seis meses, asi de los presentes y efectivos como de ausentes y proximos que se hallasen y consta en sus respectivos padrones en los nueve pueblos que de ellos se haga expresión, a fin de que verificandose el cobro en la forma de que se dispone por el tribunal de la visita general en cumplimiento del articulo 121 de la Real Orden de Intendentes...” A.H.P.C. Año 1785, gob. 7, leg. 29.

³ Informe del Visitador García (1785), en: PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica...* op. cit. Doc. IX (apéndice documental), pp. 284 -288.

⁴ PUNTA, Ana I.: *Córdoba Borbónica*. U.N.C., Córdoba, 1997. (Segunda edición 2010). p. 154.

coloniales. Reflexionaremos sobre la forma en que funcionaba la aplicación de la justicia en los pueblos de indios y el entramado de autoridades diseñadas como agentes de control sobre la población, los alcances del accionar de dichas autoridades y la forma en que sus acciones incidieron sobre las posibilidades de persistencia del pueblo como tal. Si bien focalizaremos nuestra atención sobre los mecanismos formales e informales de resolución de conflictos, trataremos de analizar las formas cotidianas de práctica de poder en el interior de los pueblos de indios y de qué manera participaron los diversos actores sociales.

El primer eje de análisis de nuestro trabajo se centra en los mecanismos de control social impuestos por el derecho regio y el capitular. Para ello consideramos necesario sintetizar las funciones y jurisdicciones de las autoridades de la campaña que actuaban: Jueces Pedáneos, Alcaldes de la Hermandad, Capitanes Recaudadores, entre otros, que son los que aparecen en los expedientes judiciales. Su funcionamiento se enmarca en la política reformista borbónica aplicada por Sobremonte, quien dio reglamentos para los Alcaldes de Barrio y jueces Pedáneos, limitando así el accionar de los Alcaldes de la Hermandad.⁵

También nos interesa reconstruir el papel desempeñado por los curacas en el gobierno de los pueblos, su jurisdicción con relación al control social y a la recaudación de tributos, así como los mecanismos de coacción que aplicaban para lograr estos fines. Trataremos de reconstruir el papel jugado por las “familias principales” de cada pueblo y la influencia de éstas en la transmisión del cargo del cacicazgo, en la designación de mandones y alcaldes y en otros aspectos del gobierno de los pueblos. Trataremos de visualizar la persistencia de las prácticas patrilineales en la sucesión del cacicazgo y/o en la designación de “mandones” para ocupar el cargo. En este sentido, indagaremos si existieron diferencias o similitudes con respecto a estas dos maneras de ocupar el cargo.

El funcionamiento de las autoridades, en algunos casos reunidas en un Cabildo indígena como ocurría en Soto, nos permitirá ver también la interacción entre esas autoridades y las del y las Cabildo de la ciudad y la manera en que sus acciones pudieron incidir en la permanencia de los pueblos como conjuntos diferenciados (o diferenciables) del resto de la población campesina de la jurisdicción de Córdoba.

Estas preguntas iniciales nos llevarán a reflexionar si la pertenencia a un pueblo de indios tributario, conjuntamente con la intervención del curaca significó la morigeración de las penas. Para ello realizaremos un análisis comparativo de los mecanismos formales de aplicación de justicia con indios “suelos” e indios de pueblos no tributarios.

⁵ PUNTA, Ana I.: "Legislación y mecanismos formales de aplicación de la justicia en Córdoba del Tucumán durante la primera Gobernación Intendencia (1783-1797)", en *Claroscuro*, Revista del Centro de Estudios sobre Diversidad Cultural, Universidad Nacional de Rosario, Rosario, 2003, pp. 207-268.

2. Antecedentes bibliográficos

Para contextualizar históricamente nuestra propuesta hemos consultado los trabajos de Assadourian, que nos permiten entender el funcionamiento de nuestra región en el conjunto del espacio colonial andino que condicionó su vida económica y política desde el siglo XVII en adelante.⁶ Para el período colonial temprano, los escritos de Josefina Piana de Cuestas,⁷ que toman como unidad de análisis la sociedad indígena en los procesos prehispánicos y las formas de explotación y dominación colonial temprana, nos permiten conocer lo que la autora caracteriza como el proceso de desintegración étnica que sufrieron las comunidades indígenas y las consecuentes organizaciones de nuevas relaciones sociales y la complejización de la sociedad colonial, con la incorporación de mestizos en el tejido social en el siglo XVII. Para completar el panorama colonial temprano, la autora analiza el espacio geográfico, los recursos, la distribución espacial y las posibles relaciones entre los diferentes sectores sociales. Asimismo, reconstruye los primeros lazos de dominación colonial en los primeros años de la conquista, cuando comienzan a definirse las estructuras sociales que heredaría el sistema tardo-colonial.

Por su parte, el trabajo de Isabel Castro Olañeta sobre el pueblo de indios de Quilino en el siglo XVII⁸ nos permite ver la manera en que los indios encomendados pudieron hacer uso de los mecanismos del sistema judicial, actuando como actores y no como meros receptores pasivos de la dominación colonial, que nos ayuda a comprender procesos análogos en el siglo siguiente. La autora enfoca su análisis en los mecanismos de persistencia de los pueblos de indios más que en la estructura institucional colonial.

Consultamos asimismo los trabajos de Ana María Lorandi⁹ sobre la sociedad indígena en el período temprano, quien realiza un estudio etnohistórico sobre el Tucumán colonial,

⁶ ASSADOURIAN, Carlos; BEATO, Guillermo; CHIARAMONTE, José: *Argentina, de la conquista a la Independencia*. Editorial Paidós, Bs. As, 1972.

⁷ PIANA DE CUESTAS, Josefina: *Los indígenas de Córdoba bajo el régimen colonial, 1570-1620*, Córdoba, 1992.

⁸ CASTRO OLAÑETA, Isabel: *Transformaciones y continuidades de sociedades indígenas en el sistema colonial. El pueblo de indios de Quilino a principios del siglo XVII*. Alción Editora, Córdoba, 2006.

⁹ LORANDI, Ana María: "El servicio personal como agente de desestructuración del Tucumán colonial", en: *Revista Andina*, N° 6, Cusco, 1998, pp. 135-173.

-LORANDI, Ana María: "Las rebeliones indígenas", en: TANDETER, Enrique: *Nueva Historia Argentina. La Sociedad Colonial*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 2002, pp. 285-329.

-LORANDI, Ana María y SCHAPOSCHNIK, Ana: "La estructura étnica en el Noroeste Argentino y los problemas metodológicos de su análisis (S. XVI-XVIII)", en: *V Centenario del Descubrimiento de América (1492-1992). I Congreso Argentino de Americanistas*, 1992, Tomo II, Bs.As. 1995, pp.167-188.

analizando el reparto de los pueblos de indígenas entre los conquistadores y el sistema de encomiendas al cual fueron sometidos. Su lectura también aporta un análisis pormenorizado de la reglamentación del gobernador Gonzalo de Abreu y de las posteriores Ordenanzas de Alfaro que nos permite conocer la normativa del período. La síntesis realizada por Silvia Palomeque¹⁰ sobre las sociedades indígenas en el Río de la Plata y en el Tucumán nos permitió por su parte, tener un panorama general, que nos ayudó a contextualizar nuestro objeto de estudio. Las líneas de investigación planteadas por estas autoras tienen en cuenta la problemática de tierras, propiedad comunal de la tierra, familias privilegiadas, las transacciones mercantiles, el papel de las autoridades indígenas con relación al proceso de desestructuración y/o perduración de las sociedades indígenas del Tucumán. Estos trabajos están enfocados en las prácticas sociales de los indígenas más que en las instituciones. En esas líneas de análisis se inscriben otros estudios micro-regionales, como los de Judith Farberman¹¹ para Santiago del Estero; para La Rioja Roxana Boixados¹² y Gabriela Sica¹³ para Jujuy, que veremos con más detalle oportunamente.

Para el problema de tierras de los pueblos de indios en Córdoba hemos consultado la investigación de Cristina Boixados¹⁴ sobre la expropiación de tierras comunales indígenas del pueblo de La Toma. La autora analiza la desestructuración del régimen comunal de tenencia de la tierra, su subdivisión y adjudicación desde el período colonial y en la etapa post-colonial, cuando como consecuencia de su inserción en el mercado de tierras, éstas pasaron a ser propiedad privada.

En la medida en que nuestra investigación se enmarca en el período de las reformas borbónicas hemos revisado bibliografía sobre el siglo XVIII del impacto de las mismas en Córdoba. Para ello hemos consultado a Arcondo¹⁵, quien nos brinda un panorama de la

¹⁰ PALOMEQUE, Silvia: “El mundo indígena (siglos XVI-XVIII)”, en TANDENTER, Enrique: (dir.) *Nueva Historia Argentina*, Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 2000, pp. 87-143.

¹¹ FARBERMAN, Judith: *Migrantes y Soldados. Los pueblos de indios de Santiago del Estero en 1786 y 1813*. Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, N° 4, F.F.y L., U.B.A., Bs.As, 1992.

-FARBERMAN, Judith: “Santiago del Estero y sus pueblos de indios. De las ordenanzas de Alfaro (1612) a las guerras de independencia”. En: *Andes, Antropología e Historia*. N° 19, 2008, Salta. pp. 225-250.

¹² BOIXADOS, Roxana: “Los pueblos de indios de la Rioja Colonial: tierras, trabajo y tributo en el siglo XVII”. En: Farberman, Judith y Gil Montenegro, Raquel (comp.) *Los pueblos de indios del Tucumán colonial: pervivencias y desestructuración*. Quilmes Ediciones, 2002. pp. 15-57.

BOIXADOS, Roxana: “Caciques y mandones de Malligasta. Autoridad y memoria en un pueblo de indios de la Rioja Colonial.” En: *Andes*, N° 19, Salta, 2008. pp. 251-277.

¹³ SICA, Gabriela: “El papel y la memoria. Medios de construcción de los procesos de indentificación local en los pueblos de indios de Jujuy. Siglo XVII.” En: *Andes, Antropología e Historia*. N° 19, 2008, Salta. pp. 327-344.

¹⁴ BOIXADOS, Cristina: “Expropiación de tierras comunales indígenas en el estudio de caso sobre el pueblo de La Toma, desde el período colonial y post-colonial” En: *Cuadernos de Historia. Serie economía y sociedad*, N° 2, CIFFyH, U.N.C., Córdoba, 1999, pp.87-113.

¹⁵ ARCONDO, Aníbal: *El Ocaso de una sociedad estamental, Córdoba entre 1700 y 1760*. U.N.C., Córdoba, 1990.

economía de Córdoba en la primera mitad del siglo XVIII; el trabajo de Chiaramonte¹⁶ y Endrek¹⁷, nos han ayudado a tener un marco referencial general del período.

Para la segunda mitad del siglo XVIII, los diversos estudios realizados por Punta nos proporcionaron un primer acercamiento sobre las características de la Córdoba tardo-colonial y el impacto de las reformas borbónicas.¹⁸ Estas investigaciones no sólo brindan información sobre aspectos de la economía y la sociedad de Córdoba en el período de las reformas, sino que abrieron una línea de investigación que ha sido trabajada en diversos proyectos, que tienen como eje el estudio de la aplicación de la justicia en la sociedad cordobesa de este período.¹⁹

Con los trabajos de Punta y otros miembros del equipo, pudimos realizar una aproximación general sobre las reformas borbónicas y específicamente con relación a la aplicación de la justicia sobre diversos actores sociales.²⁰ Analizaremos ahora en este trabajo las similitudes y diferencias de la aplicación de la justicia en la campaña como forma

-ARCONDO, Aníbal. (comp.): *Ensayo de Demografía Histórica. Siglos XVIII y XIX*. U.N.C., Córdoba, 1990.

-ARCONDO, Aníbal: "Mortalidad general, mortalidad epidémica y comportamiento de la población de Córdoba durante el siglo XVIII" En: *Desarrollo Económico*. Vol. 33, N°129, Córdoba, 1993.

-ARCONDO, Aníbal: "La población de Córdoba según el Empadronamiento de 1778" En: *I.E.F. Serie de Estudios* N° 27. U.N.C. Córdoba, 1998.

¹⁶ ASSADOURIAN, Carlos; BEATO, Guillermo; CHIARAMONTE, José: *Argentina...* op. cit.

¹⁷ ENDREK, Emiliano: *El Mestizaje en Córdoba*, U.N.C., Córdoba, 1966.

¹⁸ PUNTA, Ana Inés: *Economía, Demografía y Sociedad. Córdoba 1780-1810*. Informe de Conicet (inédito), 1988, Córdoba.

-PUNTA, Ana I.: "Desaparición de la Encomienda, crecimiento demográfico indígena y mestizaje" En: ARCONDO, Aníbal. (comp.): *Ensayo de Demografía Histórica. Siglos XVIII y XIX*, Instituto de Economía y Finanzas, Facultad de Ciencias Económicas, U.N.C., 1990. Córdoba, pp. 27-42.

-PUNTA, Ana I.: "La tributación indígena en Córdoba en la segunda mitad del S.XVIII". En: *Andes, Antropología e Historia*, N° 6, 1994, Salta, pp. 54-73.

-PUNTA, Ana I.: *Córdoba borbónica*. op. cit.

-PUNTA, Ana I.: "Córdoba y la construcción de sus fronteras en el S.XVIII", En: *Cuadernos de Historia, Serie Economía y Sociedad*, N° 4, CIFYH., U.N.C., Córdoba, 2001.

-PUNTA, Ana I.: "Legislación y mecanismos formales de aplicación de la justicia... op.cit.

¹⁹ .- conf.: ALESSANDRONI, G y RUSTÁN M.E.: "La aplicación de la justicia en la campaña. Córdoba 1785-1790". En: *Cuadernos de Historia*. N° 4, CIFYH., U.N.C., Córdoba, 2001, pp. 11-37. RUFER, Mario: "Violencia, Resistencia y Regulación Social de las prácticas: Una aproximación a la esclavitud desde los expedientes judiciales. Córdoba, fines del SXVIII". En: *Cuadernos de Historia, Serie economía y sociedad*. N° 4, CIFYH., U.N.C., Córdoba, 2001. DOMININO CRESPO, Darío: *Escándalos y delitos de la gente plebe. Córdoba a fiens del siglo XVIII*. Serie Colecciones, Estudios Histórico, Editorial de la F.F. y H., U.N.C., Córdoba, 2007. RUSTÁN, M.E.: *De perjudiciales a pobladores de la frontera*. Ferreyra Ed., Córdoba, 2005. DAINOTTO, Rodolfo E.: Cooptación y formas de control social en Córdoba del Tucumán. Intendencia de Sobremonte, 1783-1797. Trabajo Final de Licenciatura. Escuela de Historia. Facultad de Filosofía y Humanidades. U.N.C. 2006, Córdoba. (inédito); AMBROGGIO, Eugenia: *Mecanismos formales e informales de control social. Un acercamiento desde la aplicación de la justicia y los estudios de género en la Córdoba tardo colonial*. Trabajo Final de Licenciatura. Escuela de Historia. Facultad de Filosofía y Humanidades. U.N.C. 2007. Córdoba. (inédito).

²⁰ ALESSANDRONI, G y RUSTÁN M.E.: "La aplicación de la justicia...op. cit.; RUFER, Mario: "Violencia, Resistencia y Regulación... op. cit.; DOMININO, Darío: *Justicia y formas de...* op. cit.; RUSTÁN, M.E.: *De perjudiciales...* op. cit.; DAINOTTO, Rodolfo E.: Cooptación y formas de control social...op. cit.; AMBROGGIO, Eugenia: *Mecanismos formales...* op. cit.

de control social, teniendo como lugar de observación los procesos que tuvieron lugar en los pueblos de indios tributarios de la jurisdicción de Córdoba, como ya planteamos.

3. Las Fuentes editas e inéditas

Esta investigación se basa principalmente en un cuerpo documental inédito extraído del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba, serie Criminal Capital, (AHPC, C.C.), que hoy serían considerados en su mayor parte como expedientes judiciales penales.²¹

Hemos seleccionado alrededor de 40 expedientes que corresponden a procesos judiciales en los que estuvieron involucrados indios y que tuvieron lugar tanto en los pueblos de indios como en la campaña cordobesa en su conjunto. Estos expedientes fueron iniciados por causas de robos, homicidios, “abusos de autoridad”, problemas de tierras, amancebamientos o conflictos internos. Este corpus nos permitirá responder a las preguntas que nos hemos planteado en la investigación, abriendo además, otras nuevas.

Como fuentes complementarias hemos consultado²²:

- Padrón de indios de 1704-05. En: Fondo Documental Monseñor Pablo Cabrera. N° 3357.
- Padrón de indios de 1733. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 23, exp. 25.
- Padrón de indios de 1749. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 23, exp. 25.
- Padrón de indios de 1775. En: A.H.P.C. Escribanía III, leg. 25, exp. 7.
- Padrón de indios de 1785. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 64, exp. 36
- Padrón de indios de 1790. En: A.H.P.C. Escribanía IV, leg. 5, exp. 25.

Los padrones mencionados nos permiten analizar la evolución de población aborigen: crecimiento, distribución y origen de la misma. También nos proporcionan datos sobre las autoridades de cada pueblo, cantidad de indios tributarios; calidad de originarios y/o forasteros. Además da valiosísimos datos para reconstruir las “familias privilegiadas” de cada pueblo. Estos temas ya han sido en algunos casos trabajados en la bibliografía mencionada pero nos permite retomarlos como marcos de referencia para esta investigación.

²¹ En la reproducción de los documentos hemos seguido las normas de transcripción establecidas por el Primer Congreso Internacional de Archivos realizado en Washington en 1961, reproducidas en TANODI, Branka M.: “Documentos Históricos. Normas de transcripción y publicación”. Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad. N° 3, Arch. y Ftes. CIFFyH-UNC, Córdoba, 2000. pp. 259-270.

²² Todos esos padrones han sido trabajados en: PUNTA, Ana Inés: “La tributación indígena...op. cit. pp. 54-73.

Hemos consultado asimismo en el mismo repositorio, los expedientes judiciales que hoy serían considerados “civiles” en las Escribanías I, II y III;

- Escribanía I, Año 1787, leg. 43, exp. 45.
- Escribanía I, Año 1775, leg. 25, exp. 10.
- Escribanía II, Año 1733, leg. 20, exp. 17.
- Escribanía II, Año 1749, leg. 23, exp. 25.
- Escribanía II, Año 1756, leg. 26, exp. 1.
- Escribanía II, Año 1785, leg. 64, exp. 36.
- Escribanía II, Año 1785, leg. 64, exp. 36.
- Escribanía III, Año 1775, leg. 25, exp. 7.
- Escribanía III, Año 1775, leg. 25, exp. 7

Los documentos de las Cajas de Gobierno:

- Resolución del Cabildo y penas establecidas a los que carguen armas prohibidas. A.H.P.C. Gobierno. Año 1758, caja 4, carpeta 3, leg. N° 25.
- Nota del Virrey Juan José de Vertiz sobre proyectos de división territorial, administrativo y judicial entre las provincias de Córdoba del Tucumán. A.H.P.C. Gobierno. Año 1788, caja 6, carpeta 3, leg. 54.
- Copia sobre pronunciamiento de las sentencias de muerte y otras penas corporales. Sobremonte. A.H.P.C. Gobierno. Año 1782, caja 10, carpeta 2, leg. 4
- Nota del Contador general de propios y arbitrios y de los bienes comunes de los pueblos de indios. A.H.P.C. Gobierno. Año 1785 Caja 10, carpeta 3, leg. 17
- El procurador de ciudad sobre las escaseses que padecen los presos. A.H.P.C. Gobierno. Año 1788, caja 10, carpeta 4, leg. 4

Hemos tenido en cuenta los *Bandos de buen gobierno*, la documentación relacionada con la tributación indígena; el informe del Visitador Florencio Antonio García (1785), entre otros, cuyo detalle iremos señalando oportunamente.

Fuentes editas:

- Leyes indianas y Reales Cédulas reunidas en las obras de Juan Solórzano Pereira *Política Indiana*²³, Informes y reglamentaciones de Sobremonte.²⁴

²³ SOLÓRZANO PEREIRA, Juan de: *Política Indiana*. seg. edición, Madrid, 1930.

4. Organización del trabajo

Este trabajo está organizado en una Introducción, donde se detallan las preguntas iniciales del mismo, la bibliografía y fuentes consultadas. Las páginas subsiguientes están reunidas en dos partes:

La primera parte contiene los capítulos 1 y 2, en ellos hemos desarrollado el contexto político, social, económico y judicial en el cual está inserto nuestro trabajo. En el primer capítulo analizamos los aspectos generales del proceso histórico de la segunda mitad del siglo XVIII, tomando como eje central la política borbónica y la forma en que se implementó sobre la región de Córdoba. Además sistematizamos los antecedentes históricos sobre la conformación de los pueblos de indios, el sistema de encomiendas y su posterior derivación en la conformación de los pueblos de indios tributarios. Por último, a través de la visita a los pueblos de indios de Florencio García -1785-, hemos realizado una primera aproximación de las características geográficas, poblacionales y económicas de los pueblos de indios.

En el capítulo segundo señalamos algunos aspectos teóricos metodológicos en el tratamiento de la aplicación de la justicia, conceptualizado el sistema judicial de Antiguo Régimen y su articulación, con el propósito de lograr un efectivo control social. Focalizamos nuestra atención en la descripción de las facultades de algunas autoridades del Cabildo y las de los pueblos de indios, curacas, alcaldes y mandones. En este punto analizamos lo dispuesto en la legislación concentrada en la Recopilación de Leyes de Indias y en las Partidas con respecto a las autoridades indígenas.

Las conceptualizaciones esbozadas en la primera parte nos permitieron abordar una segunda parte del trabajo donde hemos analizado distintos casos en los pueblos de: Nono, Soto, Quilino, Pichana y La Toma y por concentrarse en éstos mayor cantidad de expedientes comparando los diferentes casos. Si bien no contamos con demasiados expedientes del pueblo de Pichana trabajamos sobre sus características sobresalientes que lo diferencian de los demás pueblos. Por último, analizamos dos causas en el pueblo de Cosquín, que si bien éste no corresponde a los pueblos de mayor población, sus conflictos internos nos permiten inferir las acciones de sus autoridades indígenas.

En los capítulos 3, 4, 5 hemos tratado de encontrar problemáticas comunes con relación al control social en los distintos pueblos, esto nos ha permitido responder a las preguntas que nos planteamos en la introducción y que hemos sintetizado en las conclusiones.

²⁴ PUNTA, Ana I.: *Córdoba Borbónica*. op. cit. Apéndice documental. pp. 279-288.

En forma de cuadros presentamos información pertinente a la reconstrucción de las familias principales y a las autoridades de cada pueblo utilizando como fuente principal los padrones de indios.

Primera Parte

Política borbónica en la jurisdicción de Córdoba del Tucumán

Capítulo 1:

**Reglamentaciones generales y características particulares
de los pueblos de indios**

Comenzaremos nuestro estudio delineando el contexto general en el que se aplicaron, en Córdoba del Tucumán, las reformas borbónicas. Con relación a la población indígena unas de las preocupaciones centrales de la administración borbónica fue el mejoramiento de la recaudación de tributos y en consecuencia, la concentración de dicha población y el control sobre la misma. Nos interesa analizar en primer lugar, el marco de reformas aplicadas por Sobremonte en Córdoba y su jurisdicción, el contexto económico-social en el espacio rural y la desaparición o decadencia del sistema de encomienda. En segundo lugar veremos las características geográficas, demográficas, económicas, el acceso a la tierra y las posibilidades de generar recursos para su subsistencia y el pago de tributo en los “pueblos” de indios. Si bien en este trabajo no haremos un análisis detallado sobre los montos recaudados en concepto de tributación, esta problemática nos permitirá comprender los mecanismos de control social aplicados sobre la población indígena para lograr dicho fin.

1. Reformas borbónicas

Pensar el siglo XVIII implica situarnos en el escenario complejo de las reformas políticas-administrativas del estado monárquico español, con su consecuente incidencia en el ámbito colonial. La dinastía de los Borbones aplicó los principios del despotismo ilustrado para organizar un Estado centralizado y para ello intentó consolidar la posición española en el áspero juego de las rivalidades políticas europeas y redefinir los vínculos coloniales, sobre todo desde el punto de vista de las rentas reales y de la defensa del Imperio.²⁵

En el reinado de Carlos III Borbón (1759-1788) estos cambios se profundizaron con el objetivo de conseguir un mayor control sobre los territorios de dominio americano y para lograr dicho objetivo éstos debían estar mejor administrados. La política española de este período enfrentó varios conflictos internacionales como la guerra de los Siete Años, el dominio de las rutas del Atlántico con una marcada rivalidad entre España, Francia e Inglaterra, las rivalidades y acuerdos con Portugal, - en 1763 Portugal creó el Virreinato de Brasil- y en este marco la defensa de la región rioplatense era más que urgente, dada su enorme vulnerabilidad ante cualquier intento de conquista de las potencias enemigas.²⁶

²⁵ ASSADOURIAN, Carlos; BEATO, Guillermo; CHIARAMONTE, José: *Argentina...* op. cit. p. 282.

²⁶ *Ibidem.* p. 285.

Ante el intento de apoderarse de la región por parte de los portugueses, la corona española decidió enviar una expedición al mando de Pedro de Cevallos, quién tomó la Colonia del Sacramento, la cual dejó de pertenecer definitivamente al dominio lusitano. La creación de un Virreinato en la región, en 1776, fijó los límites entre el dominio lusitano y el español.²⁷

Pocos años después el espacio del virreinato fue subdividido en unidades político administrativas menores, para poder ser mejor controlados todos los espacios, en un sistema de gobernación intendencia. La creación del virreinato no produjo cambios administrativos sustanciales en nuestra región, ya que Córdoba siguió dependiendo en lo político del gobernador de Salta del Tucumán y en lo judicial de la Audiencia de la Plata.²⁸ Los cambios más profundos se produjeron a partir de la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes, en 1782.²⁹ El Virreinato del Río de la Plata estaba conformado por ocho intendencias: Buenos Aires, Asunción del Paraguay, Córdoba del Tucumán, Salta del Tucumán, Charcas, Potosí, Cochabamba y La Paz. También se organizaron cuatro gobiernos político-militares en las fronteras con el Brasil: Montevideo, Misiones, Moxos y Chiquitos.

La Real Ordenanza de Intendentes concedía competencia a los gobernadores intendentes, bajo una política de centralización del poder, en asuntos de: Gobierno, Hacienda, Justicia y Guerra. Chiaramonte realiza un análisis exhaustivo de los alcances de sus funciones: “...el gobernador intendente debía supervisar y vigilar los asuntos de la jurisdicción a su cargo...”.³⁰

En el caso de Córdoba, convertida en cabecera de la Gobernación Intendencia de su nombre, con la instalación allí de su primer Gobernador Intendente, el Marqués de Sobremonte, su estrategia fue la definición de espacios jurisdiccionales más pequeños, con poblaciones formales nucleadas en torno a un jefe local, dependiente del gobierno y con asistencia de las milicias para efectivizar el control social sobre la población.³¹ Las reformas que se llevaron adelante en la ciudad en esos años respondieron a muchas de las ideas ilustradas de la época, como las de “bien común”, salud, higiene, que se discutían en Europa y que llegaron a esta pequeña ciudad del interior.³²

²⁷ Ibidem. p. 286.

²⁸ PUNTA, Ana I.: *Córdoba borbónica*. op. cit. p. 39.

²⁹ En la Ordenanza de Intendentes subsiste la autoridad del virrey, proveniente de la tradición austríaca, junto a la nueva de los intendentes, de origen borbónico, designado directamente por el rey sin que se aclarase suficientemente el carácter y los límites de su subordinación a los virreyes, lo que motivó frecuentes fricciones. En: CHIARAMONTE, José: “La etapa ilustrada. 1750-1806”. En: ASSADOURIAN, Carlos; BEATO, Guillermo; CHIARAMONTE, José: *Argentina...* op. cit. p. 294.

³⁰ Ibidem. p. 294

³¹ DAINOTTO, Rodolfo E.: *Cooptación y formas* op. cit.

³² PUNTA, Ana Inés: *Córdoba borbónica...* op. cit. p. 182.

La política de Sobremonte se concentró en importantes cambios en la estructura administrativa; la ciudad de Córdoba modernizó su estructura urbana, se consiguió la provisión de agua a la ciudad mediante la construcción de acequias, se intentó controlar la fuerza de trabajo y se avanzó sobre la frontera sur. De esta manera, desarrolló una amplia política de frontera, dentro de la cual se decidió la instalación de nuevos fortines ubicados a veinte leguas unos de otros y algunos centros poblados que reunían los habitantes dispersos de la campaña próxima. Las zonas de Río Tercero, la región del Río Cuarto y del camino a Chile, estaban defendidas por los fortines.³³

En síntesis, los cambios en la política local se manifestaron en la relación entre el Cabildo y el Gobernador Intendente –trataremos este tema en el capítulo siguiente-, modernización de la estructura urbana de la ciudad, control de las fronteras y de las recaudaciones impositivas, específicamente la percepción de los tributos indígenas.

1.1. Reforma tributaria

Dentro de esta política de reformas, centraremos nuestra atención sobre aquellos aspectos que nos conducen a visualizar las modificaciones en las recaudaciones de tributos indígenas y aquellas medidas tendentes a efectivizar el control social sobre esta población reunidas en los “pueblos” de indios tributarios. Para ello utilizaremos los conceptos trabajados por Punta.³⁴

Desde 1760, en Córdoba había comenzado a desaparecer la institución de la encomienda, pasando la obligación de pagar la tasa anual del encomendero al Cabildo. Este Cabildo comenzó a cobrar la tasa a los pueblos de indios hacia 1762, pero los registros de la Real Hacienda detallan este registro recién desde 1775. Esto se realizó siguiendo las órdenes del Gobernador del Tucumán Gerónimo Matorras, quien al asumir el cargo encargó que se realizara un relevamiento de indios consignando aquellos posibles tributarios. Las Nuevas Instrucciones de Intendentes de 1784, modificaron las normas que existían con relación a las

³³Con relación a los trabajos sobre las fronteras en Córdoba: PUNTA, Ana Inés: "Córdoba y la construcción de sus fronteras en el Siglo XVIII". En: *Cuadernos de Historia*. Serie Economía y Sociedad. Nº 4. CIFF y H. U.N.C. Córdoba. 2001; RUSTÁN, M.E.: *Población y doblamiento de la frontera sur de Córdoba durante la primera Gobernación Intendencia. Un análisis de caso: La Carlota (1789-1796)*. Tesis de Maestría en Demografía. Centro de Estudios Avanzados de la U.N.C. 2004. Córdoba, publicado como: RUSTÁN, M.E.: *De perjudiciales a pobladores...* op.cit.

³⁴ PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica...* op. cit. véase Cap. 5; PUNTA, Ana I.: "La tributación indígena en Córdoba..." op. cit.

revisitas que debían hacerse a provincias, doctrinas o pueblos de indios, tendiendo a unificar la legislación de los Virreinos del Perú y del Río de la Plata, con la que ya existía en México. Las Instrucciones establecían que en cada revisita - que se debía realizar cada cinco años- se consignasen a todas las personas que habitaban los pueblos (indios originarios, mestizos, mulatos, negros, forasteros y españoles), el número de familias, el nombre, estado civil y la edad; debía hacerse distinción entre indios originarios y forasteros pero éstos no quedaban excluidos “por tener ya parte en los repartimientos y goce en las tierras comunes”. Las revisitas estaban a cargo de los intendentes, o por su intermedio de los tenientes o subdelegados y se realizaban con presencia del cura, escribanos y testigos.³⁵

Todos los varones de entre 18 y 50 años, tenían obligación de pagar, los varones entre 13 y 18 años eran registrados bajo el apartado “próximos a tributar” y “reservados” eran los que no podían cumplir con la obligación de tributar por enfermedad, vejez, impedimentos físicos, etc. La tasa de cinco pesos, podía pagarse tanto en especie como en dinero; los indios debían entregar el tributo al recaudador en su mismo pueblo y éste debía recibir los efectos a los precios que públicamente hubiera fijado la Intendencia, pero recomendaba que se pagara en dinero.³⁶ En marzo de 1785, Sobremonte y algunas autoridades del Cabildo establecieron un acuerdo sobre el precio en que se iban a recibir los tributos en productos:

*“...siendo las especies en que comunmente pagan y admiten, cavallos, mulas, rezes, trigo, maiz, grana, lienzo y chuchoca, teniendo presentes las circunstancias de los pueblos les parece que se podran recibir los cavallos de dar y recibir a doce reales. Las mulas manzas a cuatro pesos. Las chucaras de edad a tres pesos. Las de dos años a dos pesos. Las de año a doce reales. Las rezes de matanza a dos pesos. El trigo a tres pesos. El maiz desgranado a peso. El algodón a doce reales arroba. La grana cuatro reales libra. El lienzo a dos y medio reales vara y la chuchoca a doce reales la franega...”*³⁷

Según las instrucciones tanto regidores como curacas estaban exceptuados de pagar la tasa en el año de su mandato, aunque esta disposición en la práctica tuvo modificaciones. En el padrón de 1785 García registró en la columna de curacas sólo a los de los pueblos de San Antonio y de La Toma y a los otros los incluyó en la lista de los reservados, donde no

³⁵ PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica...* op. cit. p. 158.

³⁶ PUNTA, Ana Inés: “La tributación indígena...” op. cit. p. 61.

³⁷ Ibidem. p. 62.

aclaró las razones de esta diferencia.³⁸ En el caso de los hijos de cacique que también estaban excluidos de pagar, los registró a todos como tributarios aclarando que el curaca era de carácter interino. Lo que si se cumplió era el registro de todos los habitantes del pueblo discriminando cada grupo étnico y consignando una columna para cada uno, a los españoles, mestizos, mulatos y negros.

Las instrucciones fueron puestas en práctica por el Gobernador Intendente a partir de 1785, conjuntamente con la disposición de agrupar pueblos chicos con grandes para cumplimentar con el pago de la tasa.

“... les seria agradable la reunion de los pueblos pequeños en los grandes, de mejores terrenos y proporciones procediendo de manera que se eviten las preocupaciones que suelen tener de las que varias veces resulta el profugarse...”.³⁹

Según los datos del padrón de 1785:

Cuadro I: *Indios Tributarios en 1785*

PUEBLO	ORIG.	FOR.	MESTIZO	MULATO	NEGRO	ESPAÑOL	TOTAL
Cosquín	10	5	-	1	-	-	16
La Toma	32	7	1	9	1	-	50
Nono	14	4	4	6	-	5	33
Pichana	50	8	7	1	-	1	67
Quilino	29	9	2	2	-	-	42
Salsacate	3	-	1	1	-	-	5
San Antonio	8	3	11	-	-	-	11
San Jacinto	14	12	-	10	2	-	38
Soto	65	18	7	22	2	3	117
Totales	225	66	22	52	5	11	379

Fuente: PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica...* op. cit. p.157.

³⁸ Los Curacas interinos, Alcaldes o Mandones nombrados por las autoridades en circunstancias especiales ejercían el rol por un tiempo hasta que se regularizara la situación del cargo. Este tema lo desarrollaremos en Cap. 2. punto 5.1.

³⁹ Padrón de indios de 1785. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 64, exp. 36.

Según los estudios de Punta, sobre un total de 2.040 personas que vivían en los pueblos de indios, se recaudó el tributo de 384 tributarios de los 445 que estaban en condiciones de hacerlo. De todas maneras, en ese año la recaudación ascendió a 2.605 pesos.⁴⁰ Según los números la recaudación aumentó en 1785, la causa directa de este incremento la debemos buscar en la aplicación de métodos de coacción de los cuales nos ocuparemos en el Cap. III. Las autoridades adjudicaban la falta de pago de la tasa a que los indios: “... *son inclinados al ocio, porque nunca se conchaban...*”.⁴¹

En síntesis, la recaudación de tributo indígena representaba ciertas dificultades, pero la implementación de métodos compulsivos sobre la población indígena permitió aumentar la recaudación en ciertos períodos y en otros mantenerla estable.

2. Actividades económicas y población de la región

Contextualizar el desarrollo económico y poblacional de la región nos permitirá contextualizar el marco de la campaña cordobesa en el cual estaban insertos los pueblos de indios. En este punto intentaremos explicar algunas características del desarrollo económico en la campaña cordobesa para comprender las especialidades de las actividades productivas en los pueblos, desarrolladas en “unidades domésticas”. Así mismo, creemos necesario hacer una aproximación a las características poblacionales en general, para realizar un análisis comparativo con la evolución en la de cada pueblo de indios tributarios. Sabemos que la “población indígena”, a fines del XVIII estaba fuertemente mestizada e incorporada al desarrollo económico local a través de la obligación de tributar o produciendo bienes que en la ciudad se necesitaban.⁴²

Debe tenerse en cuenta, que las autoridades coloniales consideraban trabajo de los indios sólo cuando ellos podían apropiarse del mismo, ya sea en forma de tributo o como fuerza de trabajo, pero cuando se trataba de economías de subsistencia dentro de los pueblos –tema que abordaremos en el Capítulo 1, punto 5- los indios recibían acusaciones de ser “vagos o ociosos”.

Con relación a la población dentro del mundo colonial en general, se observó un doble proceso en el siglo XVIII: por un lado un crecimiento demográfico sostenido y por otro un

⁴⁰ PUNTA, Ana Inés: “La tributación indígena...” op. cit. pp. 57 y ss.

⁴¹ Informe del Visitador García (1785) En: Punta, Ana Inés (1997) op. cit. Doc. IX (apéndice documental).

⁴² PUNTA, Ana I: Economía, Demografía...op. cit. p. 26.

fuerte mestizaje.⁴³ Este proceso fue un fenómeno general que tuvo diferentes características de acuerdo al lugar y a las circunstancias en los diferentes puntos del mundo colonial. Un importante trabajo sobre el campesinado y campesinado rural y las formas de participación mercantil de los mismos lo ha realizado Tell en el que incorpora a la indígenas dentro del proceso productivo de la campaña.⁴⁴ Este importante trabajo nos permitió comprender el funcionamiento de las *unidades productivas agrarias*, que nos resultaron indispensables para definir el contexto socio-económico en el cual se desarrollaban los pueblos de indios. La autora utiliza como una de las variables de análisis el alto grado de mestizaje de la población, considerando a los indígenas como parte de este proceso. Para Tell, en la formación de circuitos mercantiles dominados por los comerciantes urbanos y sus intermediarios rurales, existieron otros circuitos de comercio directo, intercambio equivalente y comercio considerado ilegal por las autoridades, en los que participaron los campesinos, campesinos-indígenas e indios no colonizados.⁴⁵

Las mulas eran vendidas en las ferias de Salta y Jujuy, para el norte minero, lo cual significó una importante fuente de ingresos para Córdoba. El comercio de mulas y en menor medida el de ganado vacuno, permitió consolidar a los hacendados cordobeses y a comerciantes que sin tener tierras se ocupaban del negocio y además ocupaban a los indios como fuerza de trabajo.⁴⁶ La población campesina participaba en el comercio de mulas, como pequeños productores, troperos, etc.

En el campo también se producían los principales productos de exportación local: textiles y cueros, cuyo principal mercado consumidor era Buenos Aires. Las exportaciones de mercancías desde Córdoba a Buenos Aires en el período 1777-1786 estaban compuestas principalmente de textiles producidos en la región y cueros de cabra, a lo que se sumaban otros productos locales o provenientes de otras provincias del interior, como algodón, suelas, picote, etc. Otro producto importante de exportación eran los cueros vacunos,⁴⁷ que ya fueran comercializados en forma legal o ilegal, fue un rubro ligado al mercado porteño y que se fue intensificando hacia finales de siglo XVIII y principios del XIX.⁴⁸ Además debemos

⁴³ ENDREK, Emiliano: *El Mestizaje...* op. cit. p. 5.

⁴⁴ TELL, Sonia: "La participación mercantil de campesinos y campesinos-indígenas en el espacio rural de Córdoba (1750-1850)". En *América Latina en la Historia Económica* .Nº 26, Instituto Mora, México, 2006. pp. 5-40.

⁴⁵ TELL, Sonia: "La participación mercantil... op.cit.

⁴⁶ *Ibidem*.

⁴⁷ La exportación de cueros a comienzos de siglo XIX, según Assadourian daba las siguientes cantidades: 10.532 piezas en 1806, 10.392 en 1808 y 25.142 en 1809 cabe destacar que las cifras citadas corresponden al comercio legal, sin datos para los tráficos ilegales. En: PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica...* op. cit. p. 94.

⁴⁸ Por comercio ilegal se entiende a aquellos productos comercializados que evadieron los controles y pagos de impuestos. En: PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica...* op.cit. pp. 99-102.

mencionar, el incipiente desarrollo en la región que representaban los tejidos; a partir de 1760 la producción de textiles en Córdoba comenzó a aumentar. Este trabajo se desarrollaba en la campaña y dicha responsabilidad recaía sobre las mujeres campesinas. En esta actividad encontramos también participación de mujeres indias en la producción de ponchos, elaborados por encargo de comerciantes que se encontraban en la ciudad. Concretamente en el pueblo de La Toma, cercano a la ciudad, algunas mujeres tejían ponchos encargados por comerciantes de la ciudad de Córdoba; en el pueblo de Nono los tejidos de lana y en el de Soto la cosecha de algodón y su elaboración en las “unidades domésticas”.⁴⁹

La descripción anterior, nos permite comprender la situación demográfica entre 1775-1785, de los pueblos de indios. Según los estudios de Punta la evolución demográfica de los pueblos de indios estuvieron condicionados por sus relaciones con la sociedad colonial.⁵⁰ En este sentido, la política de mayor control social y recaudación tributaria de la población indígena plateada a fines del siglo XVIII motivaron el traslado compulsivo de pueblos pequeños en grandes. Sin embargo, se fue dando en general un aumento de la población de los pueblos por el creciente mestizaje; a esto se le sumaba una movilidad de la población entre los distintos pueblos, como ocurrió en Salsacate. En este sentido, la incorporación de población perteneciente a distintos grupos étnicos unido al crecimiento vegetativo llevó a un progresivo aumento demográfico en la mayoría de los pueblos, aunque esto también puede haber contribuido a la pérdida de identidad étnica y cultural de los pueblos de indios.⁵¹

El crecimiento demográfico que registró el pueblo de Soto en la segunda mitad del siglo XVIII, corresponde a una tasa de reproducción del 31,6 por mil entre los datos de los padrones de 1749 y 1774/5, esto llevó a que se duplicara en el período de los veintiséis años que trascurrieron entre ambos padrones. La tasa de crecimiento calculada para el período 1774/5 a 1785, se eleva al 47 por mil, lo que no obedece a un aumento vegetativo, sino al producido por la inmigración. Según los estudios demográficos de Punta, la inmigración provenía del pueblo vecino de Pichana. Esta población incorporada acelera el proceso de mestizaje en el pueblo, donde sobre un total de sesenta agregados que declaran origen (98,34 %), un 36,66 % eran negros y mulatos, el 15 % mestizos, el 8,33 % españoles y sólo el 38,33 % indios. En el caso del pueblo de Nono, entre el empadronamiento de 1774/5 y 1785, la autora comprueba una disminución de la tasa de crecimiento que cayó al nueve por mil. En 1785 observa una continua recepción de población agregada, pero a diferencia de la ingresada en los períodos anteriores que eran predominantemente indios, en ese momento se

⁴⁹ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1795. Leg. 68. Exp. 22.

⁵⁰ PUNTA, Ana I.: "Desaparición de la Encomienda, crecimiento demográfico indígena... op. cit. p. 29 y ss.

⁵¹ Ibidem. p. 36.

registran un elevado porcentaje de negros, mulatos y mestizos. Muchos de ellos provenían de Alta Gracia, probablemente de la estancia jesuítica como resultado de la expulsión de la Compañía. La autora atribuye la recuperación demográfica de Nono a las características locales que según la descripción del visitador García, gozaban de tierras en que se desarrollaban actividades agrícolas-ganaderas.

En el pueblo de Pichana, entre el empadronamiento de 1774/5 y 1785, la población creció a una tasa que llevó a duplicarla en esos diez años. Ese aumento se debió en parte a la población agregada. En este sentido, Punta sostiene que éste es el pueblo que ejerce menor atracción a la incorporación de población no indígena posiblemente por mantener pautas tradicionales en su producción y organización.⁵² A diferencia del pueblo de Pichana, en La Toma, la población se duplicó entre 1774/5-1785, las causas de este crecimiento se debieron a mulatos e indios agregados de distintos pueblos de la jurisdicción y negros u mulatos eran en su mayoría de la ciudad de Córdoba.

La población de Quilino entre 1774/5-1785 aumentó en un 50 %, al crecimiento vegetativo se le sumó algunos indios de otras regiones y solo un 7,89 % de la población eran negros, mulatos o pardos. Un crecimiento similar se registró en el pueblo de San Jacinto. En éste último, entre 1774/5 y 1785 se duplica la población, del total de la población el 36,82 % eran miembros de las castas, cuyo mayor número eran mulatos. Por último, San Antonio de Nonsacate fue uno de los pueblos que debió sufrir presiones sobre sus tierras, que escasamente llegaban a ser un cuarto de legua cuadrada y que llevó a un decrecimiento de su población en las dos últimas décadas del siglo.

En el siguiente cuadro expondremos la cantidad de pobladores en cada pueblo durante todo el siglo XVIII, para que de esta manera, observemos en respectiva la evolución o involución de la población:

⁵² Ibidem. p. 35.

Cuadro II: *Población en los pueblos de indios (siglo XVIII)*

Pueblos	Evolución de la población en los pueblos de indios tributarios				
	1704-05	1733-34	1749	1774-75	1785
Quilino	48	95	141	114	228
San Antonio	85	55	44	76	58
San Jacinto	12	s/d	45	91	220
Soto	88	160	146	342	545
Pichana	116	s/d	179	202	415
Salsacate	s/d	9	s/d	58	50
Nono	s/d	60	90	188	201
Cosquin	8	8	s/d	81	92
La Toma	s/d	24	s/d	102	230

Fuentes:

- Padrón de indios de 1704-05. En: F. D. M. P. Cabrera. N° 3357.
- Padrón de indios de 1733. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 23, exp. 25.
- Padrón de indios de 1749. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 23, exp. 25.
- Padrón de indios de 1775. En: A.H.P.C. Escribanía III, leg. 25, exp. 7.
- Padrón de indios de 1785. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 64, exp. 36

3. El Sistema de Encomiendas de indios

Arcondo señalaba que el lugar elegido para el emplazamiento de la ciudad de Córdoba coincidía, no por azar, con el de antiguos asentamientos de poblaciones indígenas sedentarias. Estos grupos poseían en el momento de la llegada de los españoles, una producción agrícola localizada en los valles serranos, que luego fueron la base de la economía agraria colonial. Tierras aptas y disponibilidad de mano de obra indígena eran los factores determinantes de la producción colonial en esta región.⁵³

⁵³ ARCONDO, Aníbal: *El ocaso...* op. cit. p. 32

Con relación a la forma que adoptó la utilización de esta fuerza de trabajo indígena, sabemos que esto se hizo a través del sistema de encomiendas. La legislación que regulaba el funcionamiento de las encomiendas estaba encuadrada en las Ordenanzas dictadas por Abreu, en 1576. El espíritu de esta ley tenía tres pilares fundamentales: adoctrinamiento y política de las reducciones, disposiciones protectoras, ordenamiento de la fuerza de trabajo.⁵⁴

En la jurisdicción de Córdoba, como en otras regiones, los aborígenes organizados en encomiendas estaban obligados a pagar tributo al encomendero; siguiendo a Punta “el tributo operó como una forma coercitiva de integrar al indígena a la economía mercantil, obligándolo a trabajar para el encomendero o haciéndole producir bienes que le sirvieran a él”.⁵⁵ A través, de la encomienda se producía así la apropiación del excedente de la comunidad mediante la exigencia de un tributo, el que podía ser efectivizado en trabajo, en especie o inclusive en dinero, formas que no eran excluyentes entre sí.⁵⁶

El sistema de encomienda se estableció aquí en el transcurso del S. XVI, junto con las mercedes de tierras cuyos beneficiarios fueron aquellos conquistadores que participaron en la fundación de la ciudad y a ella se les otorgó una cantidad de indios como fuerza de trabajo. La ausencia de metálico en algunas regiones permitió que el sistema de encomienda se expresara en el servicio personal.⁵⁷ Siguiendo a Assadourian, la encomienda representaban una modalidad de servicio de “*tipo feudal*”, pero al transformarse el encomendero en hombre de empresa reinvierte el signo y el valor de la prebenda por el uso que hace de ella; las entregas en especie o trabajo recibidas de una economía natural, fueron ingresados así de una economía de uso a una economía de cambio, desestructurado de esta manera las economías originarias.⁵⁸ Los encomenderos gozaron en sus dominios de un poder despótico, reflejado en los castigos corporales y en el manejo bastante frecuente de un instrumento que simbolizaba esa autoridad señorial: el cepo.⁵⁹

Piana señala que los excesos cometidos por encomenderos y pobleros en Córdoba, junto con la imposibilidad de acceder a la justicia, motivaron la preocupación de las autoridades, pues los indígenas trabajaban todos los días, no se respetaban las exenciones laborales por edad, función o enfermedad y la excesiva cantidad de artículos para comercializar que elaboraban para los encomenderos les impedían ocuparse de sus

⁵⁴ ASSADOURIAN, Carlos S.: *Conquista...* op. cit. p. 91.

⁵⁵ PUNTA, Ana Inés: “La tributación indígena...” op. cit. p. 50.

⁵⁶ Ibidem.

⁵⁷ PIANA DE CUESTA, Josefina: *Los indígenas en...* op. cit. p. 65.

⁵⁸ ASSADOURIAN, Carlos S.: *Conquista...* op. cit. p. 98.

⁵⁹ Ibidem.

sementeras.⁶⁰ Los encomenderos contrataban a “*pobleros*” para que se hicieran cargo de la supervisión del trabajo de la encomienda. Las labores asignadas indican que los *pobleros* actuaban en las zonas rurales como sustitutos de los encomenderos en algunos aspectos. Ellos eran los encargados de trasladar en servidumbre a los indios del repartimiento, adoctrinarlos, ocuparlos en hacer sementeras y cuidar el ganado, además de hacerlos hilar, tejer o sacar miel.⁶¹

Con relación a este tema puede consultarse el trabajo de Castro Olañeta, basado en los diversos excesos cometidos por un *poblero* en el pueblo de Quilino, pero también, las posibilidades en determinadas circunstancias, de acceso a la justicia por parte de la población indígena.⁶² La situación de explotación y malos tratos no era exclusiva de Córdoba. En el caso de la Rioja, Roxana Boixados, cita una carta al rey del gobernador del Tucumán (1608) Alonso de Ribera, donde se exponía con crudeza del trato, los abusos, castigos y la sobreexplotación que padecían los indígenas. La autora resalta la arbitrariedad que impunemente cometían *pobleros* y españoles en general.⁶³

Además, los encomenderos obtenían buenas ganancias de los aborígenes empleándolos como *fleteros*, ocupación difícil de controlar por parte de las autoridades, ya que no siempre se informaba de la duración de los viajes, o de la duración del “préstamo” de la fuerza de trabajo. Se alquilaban indios a comerciantes y pasajeros que viajaban fuera del distrito. Los “conciertos de trabajo” que en el siglo XVII afectaban a la mano de obra indígena masculina carecían de un control efectivo sobre las entradas y salidas de los indios encomendados contratados como *fleteros*. Recién en el gobierno de Sobremonte los controles se agudizaron para controlar que los indios encomendados permanecieran largo tiempo fuera de su jurisdicción.

La “saca” de indios del Tucumán estuvo encaminada al Alto Perú y fue estimada por Ramírez de Velazco en 8.000 a 10.000 indios; de esta cifra habían regresado solo unos 2.000 indios, quedando el resto en Charcas y Potosí. Assadourian atribuye la saca de indios a la crisis de mano de obra que atravesaba la región alto peruano y en consecuencia la necesidad

⁶⁰ PIANA, Josefina: *Los indígenas de Córdoba...* op. cit. p. 250.

⁶¹ PIANA, Josefina: *Los indígenas de Córdoba...* op.cit. p. 243.

⁶² CASTRO OLAÑETA, Isabel: “Transformaciones y continuidades...” op.cit. Farberman se expresaba de la siguiente manera sobre el trabajo de Castro Olañeta: “... la querrela criminal iniciada por tres indios del común contra su *poblero* - que no deja de salpicar al todopoderoso encomendero Cabrera- abre la parte más fascinante del libro de Isabel Castro. El examen del pleito judicial desnuda los alcances del poder privado en el primer medio siglo largo de dominio colonial así como el conflicto frente a las primeras injerencias estatales sólidas, las ordenanzas alfarianas. Como lo demuestra el caso de Quilino, no sólo el fundador/encomendero ostenta su poder señorial sobre tierras e indios, también en el *poblero*, previsible participante de los “provechos” de la encomienda, se delegan “naturalmente” funciones de justicia, control y represión...”. En: *Interpretaciones. Revista de Historiografía Argentina*. U. N. Quilmes. N° 1, Buenos Aires. 2006. pp. 1-10.

⁶³ BOIXADOS, Roxana: “Los pueblos de indios de la Rioja...” op. cit. p. 21.

de los comerciantes peruanos de obtener fuerza de trabajo. Otra manifestación de traslado de indios, según el mismo autor, era la modalidad de pagar las deudas del encomendero mediante el traspaso de sus indios al acreedor por un tiempo convenido, cediéndolos sin gratificaciones aparentes.⁶⁴

A comienzos del siglo XVII, en el Tucumán, la encomienda seguía asentada sobre la base del servicio personal, mientras que en otras latitudes había evolucionado hacia el pago del tributo.⁶⁵ Dentro del Imperio colonial español la región del Tucumán era el paso obligado para unir las grandes jurisdicciones de Chile, Perú y Río de la Plata y se encontraba sin dudas dentro de lo que Lorandi caracterizó como una situación de frontera que se hallaba lejos de los centros de poder político, económico y de justicia.⁶⁶

3.1. Ordenanzas de Alfaro

Felipe II designó a Francisco de Alfaro la misión de inspeccionar las regiones de su jurisdicción – región del Tucumán, Cuyo, Buenos Aires y Paraguay- con el título de “Oydor de su Magdestad y visitador de las provincias de Tucumán y Paraguay”, cuyo objetivo era el de producir un informe respecto del trato que recibían los indígenas. En el Acta del Cabildo de Córdoba con fecha de 9 de mayo de 1611, se reproduce una disposición de Alfaro, sobre el trato humanitario que se le debía dar a los indios que eran ocupados en las carretas que viajaban en el territorio del Tucumán y Paraguay. Dice el auto:

“...mando que ninguna persona vezino morador estante y avitante en esta ciudad envíe ni consienta que vaya en las carretas que tuvieren de su trato ningun yndio que venga en ellas a esta ciudad sino que en ella se muden de suerte que el yndio que viniera con las dichas carretas o bueyes dellas desde el puerto de Buenos Ayres no pase a santiago Rioxa ni Mendoza ni otra parte alguna e asi mesmo no puede yr otra jornada asta que haya estado tres meses descansando en su pueblo con su mujer e hijos y assi mesmo cualquier yndio que viniere con carretas o ganados que venga a esta ciudad de la de Santiago del Estero o de la Rioxa o de

⁶⁴ ASSADOURIAN, Carlos S.: *Conquista...* op. cit. p. 100.

⁶⁵ ANELLO, Alejandra: “Familia indígena y sociedad en el curato de Londres (Catamarca), terminado el Siglo XVII”. En: FARBERMAN, Judith y GIL MONTERO, Raquel (comp.): *Los pueblos de indios del Tucumán colonial: pervivencias y desestructuración*. Universidad Nacional de Quilmes Ediciones, 2002, p. 102.

⁶⁶ LORANDI, Ana María: “El servicio personal...” op. cit. pp. 135-173.

*los reynos de Chile o alguna dellas no pueda pasar al puerto de Buenos Ayres no otra parte alguna sino que descansen en su pueblo dos meses de suerte que de cualquier parte que el yndio venga a se de trocar en esta ciudad y descansar el tiempo contenido en este auto... ”.*⁶⁷

En 1612 Alfaro dio forma a las Ordenanzas que llevaban su nombre, las cuales disponían entre otras medidas: la supresión del trabajo servil de los indios, la imposibilidad de trasladar a los indios a más de una legua de distancia de su residencia; se estableció el pago de la tasa de cinco pesos, entre otras.⁶⁸ La medida que nos interesa destacar fue la formación de pueblos indígenas regidos por un alcalde indio, cabildo indígena e iglesia y específica que las tierras de la reducción eran de los indios y distintas de las tierras del encomendero –aunque no especificaba la cantidad de tierras-. En algunas regiones virreinales los pueblos de indios contaban con tierras de propiedad comunal, base que les garantizaba la autosuficiencia económica.⁶⁹

Las Ordenanzas de Alfaro constituyeron la base legal que posibilitó revisar la situación de la población indígena, pero cuya aplicación dependió de las circunstancias particulares de cada pueblo para hacerlas respetar. Los intereses de los grupos privados –encomenderos, funcionarios y parientes- continuaron presionando a los pueblos, a pesar de la política implementada por la corona, pues los abusos de los encomenderos no cesaron ni tampoco su manipulación del orden legal.⁷⁰

En el Acta del Cabildo del 2 de Enero de 1623, Alfaro reafirma algunas de las consideraciones ya señaladas, expresando su preocupación por la cuestión de los indios. Dice el auto:

*“...luego se trato de nombrar alcalde y alguacil de yndios yaviendo parecido en este cavildo algunos que son mas ladinos y demas razon se eligio por alcalde a Lorenzo yndio de la encomienda de Francisco Mexia y por alguacil Rodrigo yndio de Alonso de Salvatierra y se les entregaron las varas... ”.*⁷¹

⁶⁷ En: FERREYRA ALVAREZ, Avelino: “El Cabildo de Córdoba”. En: *Revista de la Junta Provincial de Historia de Córdoba*. Vol. 4, Córdoba, 1972, pp. 9-154, la cita en p. 49.

⁶⁸ PALOMEQUE, Silvia: “El mundo indígena...op.cit. p. 123.

⁶⁹ Cfr. STEVE Stern: *Los pueblos de indígenas del Perú y el desafío de la conquista española*. Ed. Alianza. Madrid. 1986.

⁷⁰ PALOMEQUE, Silvia: “El mundo indígena...op. cit. p. 134.

⁷¹ En: FERREYRA ALVAREZ, Avelino: “El Cabildo de Córdoba”...op. cit. p. 50.

El sistema de encomienda siguió existiendo durante las primeras décadas del S.XVIII⁷², en 1733-4 las encomiendas en Córdoba eran dieciocho pero de éstas quedaban, solamente seis, las mismas encomiendas que a principio de siglo: las de Luis de Arguello, Selis de Burgos, Gil Moiano Cornejo, Bartolomé Olmedo, Leandro Ponce de León y Fernando Salguero de Cabrera. Farberman, en su análisis de los pueblos de indios de Santiago del Estero, sostiene que para el siglo XVIII, la encomienda había dejado de ser la principal forma de apropiación del trabajo indígena. Desde la creación del sistema de intendencias sólo se repartieron 22 encomiendas para toda la jurisdicción de Salta del Tucumán, de esta manera se produjo el traspaso progresivo de los pueblos de dominio privado al real: si a fines del siglo XVII tan solo dos encomiendas eran reales, trece pueblos figuraban en cabeza de la Corona en 1786 y ocho en 1807, la mayoría de ellos insignificantes numéricamente.⁷³

Según el padrón de indios de Córdoba, en 1749 ordenado por el gobernador Juan Victorino Martínez de Thineo y relevado por A. Punta, se puede observar que de los encomenderos citados por el Cabildo solo tres reconocieron mantener sus encomiendas en funcionamiento: Dn. Carlos de Olmos y Aguilera, Dn. Joseph Moiano Oscaris y Dn. Nicolás Ponce de León, los restantes declararon no tener indios o algunas encomiendas se declaraban vacantes.⁷⁴ Para 1759, solo quedaban dos encomenderos en Córdoba, Joseph Moyano Oscaris – de Ministalalo- y Carlos de Olmos y Aguilera –de Quilino- y eran pocos los indios que tenían a su cargo.⁷⁵

4. Antecedentes históricos de los Pueblos de Indios

Como ya hemos señalado, los indígenas de nuestra región estaban sometidos a un sistema de encomiendas que paulatinamente fue desapareciendo. En la década del '60 los tributos eran recaudados por el Cabildo, pero son ínfimos los montos que se recaudaron bajo este concepto. De esta manera, las reformas implementadas en este sentido, tendieron a mejorar la recaudación organizándose los llamados “pueblos” de indios tributarios, sobre la base de algunas viejas encomiendas. Los pueblos tributarios eran: Soto, Nono, San Jacinto, Cosquín, San Antonio, Pichana, La Toma, Quilino y Salsacate. En algunos casos estos

⁷² En: PUNTA, Ana I: *Economía, Demografía...* op. cit. p.7.

⁷³ FARBERMAN, Judith: *Migrantes y Soldados...* op. cit.

⁷⁴ Cuando esto sucedía, como en Pichana, el pueblo pudo subsistir como tal, sin ser los indios desposeídos de sus tierras y conservando un crecimiento constante (ver cuadro II).

⁷⁵ PUNTA, Ana Inés: *Córdoba borbónica...* op. cit. p. 149.

pueblos estuvieron gobernados por curacas de linajes y familias privilegiadas que poseían los cargos desde épocas anteriores y en otros, los funcionarios del cabildo les otorgaron las autoridades denominadas “mandones”; en ambos casos estos estaban encargados del control social y de generar los mecanismos necesarios para el pago del tributo. En estos pueblos los indios debían entregar el tributo en su mismo pueblo al Capitán Recaudador, quien iba acompañado del curaca o “mandón” y de otras autoridades como regidores o soldados del mismo pueblo.

Sobremonte aplicó en esta región las Nuevas Instrucciones de Intendentes del año 1784, que en su artículo 121 modificaba las instrucciones que existían con respecto a las revisitas a los pueblos de indios, tendiendo a unificar la legislación de los Virreinos del Perú y del Río de la Plata con la existía en México.⁷⁶

4.1. Reformas de Sobremonte sobre los pueblos de indios

Tomando como unidad de análisis la tributación indígena podríamos advertir una nueva etapa de desestructuración y reorganización de los pueblos de indios fuertemente marcada por rupturas y continuidades. Como ya hemos señalado, por la paulatina desaparición o decadencia de la encomienda en Córdoba, la población aborigen fue reunida en pueblos de indios tributarios con la obligación de pagar la tasa al Cabildo; esto generó importantes cambios en el gobierno de Sobremonte.

En 1785, y siguiendo las normativas sobre la revisita de los pueblos de indios establecida por las Instrucciones y ante la necesidad de un nuevo empadronamiento en Córdoba, el Marques de Sobremonte encargó la tarea de relevar los pueblos a Florencio García.⁷⁷ Una de las primeras resoluciones de Sobremonte fue de instrumentar los mecanismos necesarios para reunir pueblos pequeños en pueblos de mayor número de habitantes, propósito no muy bien visto por los interesados, ya que García en su informe elevado a Sobremonte expresaba:

⁷⁶ F. D. M.P. Cabrera. Dcto. N° 12.466. Citado en: PUNTA, Ana Inés: “La tributación indígena...” op. cit. p. 57.

⁷⁷ Informe del visitador Florencio Antonio García (1785) documento encargado por Sobremonte. En: PUNTA, A.: *Córdoba borbónica* op.cit. Documento IX, p. 278. El visitador Florencio Antonio García en su informe describe minuciosamente cada uno de los pueblos de indios.

“...los he encontrado muy distantes de ascender a este saludable pensamiento sin dar otra razon positiva que la que si entre ellos mismos no se pueden abenir y estaran discordes, menos lo seria con los que se incorporasen, resultando de ello parcialidades, demostrando en los mayores desagrado en la admisión y en los cortos o menores por la traslación...”.⁷⁸

El visitador Florencio García recorrió toda la zona serrana de Córdoba, convocando a las autoridades de cada lugar para que le especificaran las particularidades de cada pueblo; las tierras que poseían, las características de éstas, las autoridades que gobernaban, la cantidad de población discriminada en indios originarios y forasteros, mulatos, negros, mestizos y españoles. Como las Instrucciones lo reglamentaban, el visitador era acompañado por el Juez del Partido, Alcaldes de la Hermandad, Capitanes Recaudadores y el cura, a falta de escribano también lo firmaban dos testigos.

Recordemos que las disposiciones con respecto al empadronamiento de tributarios establecían que debían registrarse todos los que habitaban el pueblo. En este sentido, Sobremonte expresaba las prerrogativas que tenían los indios tributarios declarando que estos estaban exentos de *“cualquier servicio personal y real no ocupandose de las milicias ni contribuciones dexandoles el uso de sus tierras en comun y en particular...”*.⁷⁹ Estas prerrogativas no se desarrollaron en la práctica, ni con relación a las milicias, ni al uso de sus tierras. En este último punto, las autoridades o vecinos litigantes en los conflictos por tierras, alegaban que los que las ocupaban no eran indios originarios -argumento poco viable de cumplir ante el avance del mestizaje-, que andaban dispersos – en una geografía caracterizada por montes y bosques- o que eran vagamundos, la connotación social de “vago” – cuando en la mayoría de los casos desarrollaban economías de subsistencia- y que no cumplían con la obligación de tributar. De esta manera, los discursos citados justificaban el reagrupamiento y desalojo sobre todo de los grupos o pueblos poco numerosos y en consecuencia los indígenas perdían su principal medio de subsistencia que era la tierra. Esto ocurrió con los indios de Ministalalo, que habían sido trasladados de sus tierras originales a las de Santa Rosa en Calamuchita y que una vez allí fueron nuevamente obligados a dejarlas para trasladarse al Pueblo de la Toma, en 1788.⁸⁰

Los pueblos de San Antonio de Nonsacate y Salsacate terminaron por desaparecer, el primero ante la presión del apoderado de las monjas de Copacabana y el segundo por una

⁷⁸ A.H.P.C. Escribanía II, leg. 64, exp. 36. En: PUNTA, Ana Inés: Economía... op. cit. p. 14.

⁷⁹ A.H.P.C. Gobierno VII, exp. 36. En: PUNTA, Ana Inés: “La tributación indígena...” op. cit. p. 61.

⁸⁰ PUNTA, Ana Inés: Economía... op. cit. p.33.

supuesta donación del curaca al momento de su muerte hecha al cura Diego Salguero.⁸¹ El permanente desalojo de un lugar a otro, llevó a una desarticulación de sus estructuras productivas y fue así como pueblos pequeños como San Antonio de Nonsacate, Ministalalo el Viejo, Guayascate o Salsacate terminaron por desaparecer.

Hacia principios de XIX, el Alcalde Mayor don Ambrosio Funes decía de los pueblos de indios:

*“... dichos pueblos son unas rancherías abiertas de donde se sale y de donde se entra cuando quieren sus poseedores y los que no lo son. Se ausentaron con toda arbitrariedad a países distantes y no pocas ocasiones se ignora de sus destinos. La lista de los capitanes recaudadores de tributos lo comprueban en cada semestre su vida civil es un desorden...”*⁸²

Este discurso de las autoridades sobre los pueblos y quienes lo habitaban parece ser una constante en el periodo estudiado, a través de la descripción de García veremos algunos aspectos particulares de cada pueblo. En el relevamiento realizado por el visitador García encontramos una pormenorizada descripción de cada pueblo, la población tributaria y las posibilidades de generar recursos productivos. En las páginas siguientes, desarrollaremos aspectos particulares de cada uno de los pueblos teniendo en cuenta la visita de García y tratando de establecer relaciones entre la población tributaria y la cantidad de tributo recaudado.

5. Características de los pueblos de indios tributarios

Diseminados por el espacio serrano de Córdoba se organizaron nueve pueblos de indios, que tuvieron la función de reagrupar con fines tributarios a la población aborigen dispersa por la campaña.⁸³ Si bien las leyes contemplaban que los indios vivieran en

⁸¹ PUNTA, Ana Inés: Economía... op. cit. p.31.

⁸² F. D. M. P. Cabrera: Doc. 06231, año 1808. La fuente consultada muestra una marcada intencionalidad para mostrar el desorden con que se vivían en el pueblo, desde tiempos de Sobremonte y la necesidad de traslados a zonas de fronteras o a Montevideo.

⁸³ Informe del visitador Florencio Antonio García (1785) documento encargado por Sobremonte. En: PUNTA, A.: *Córdoba Borbónica...* op. cit. Documento IX. p. 278

reducciones, que gozaran de tierras para labranza y ganados sin que le fueran quitados⁸⁴, en la aplicación de estas disposiciones surgieron importantes conflictos. Desde siglos anteriores, existió una política sistemática tanto de las autoridades como de los particulares de expropiar a los indios de sus tierras, ya que la calidad de ellas despertaba el interés de los vecinos de la campaña. Estos conflictos acarrearón importantes consecuencias y la mayoría de estos litigios fueron llevados ante la justicia. Una de las consecuencias inmediatas fue la imposibilidad de generar recursos suficientes para la subsistencia de la comunidad y por ende, más de una vez generó la desintegración del pueblo.

5.1. Pueblo de Soto

El pueblo de Soto era una antigua encomienda de Fernando Salguero de Cabrera que pasó en herencia a su hijo Pedro Salguero; éste fue encomendero de los pueblos de Soto, Nono y Salsacate. Soto persistió con tierras comunales hasta fines del XIX.⁸⁵

Este pueblo se situaba a 28 leguas al norte de la ciudad de Córdoba y para 1785 estaba compuesto por ochenta y dos ranchos dispersos y no poseían trazado de calles:

*“... siendo el todo de la extension de las tierras a que parese tienen derecho a cuatro leguas a todos vientos, por una noticia continuada de unos a otros de que les fueron donadas por sus vecinos encomenderos...”*⁸⁶

Sin embargo, tenían un lugar destinado para plaza y en el centro de la misma un rollo y capilla. Según el cura del pueblo, Dn. Justo Rodríguez, las ochenta familias que componían el pueblo estaban:

*“...muy dispersos y distantes de la capilla, por cuya causa se frustran las mas vivas diligencias del parroco a fin de que concurran a la Doctrina...”*⁸⁷ Según

⁸⁴ Recopilación de Leyes de Indias. Libro VI, título III, ley I y VII De las reducciones y pueblos. Archivo digital de la legislación del Perú. <http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>

⁸⁵ CASTRO OLANETA, Isabel y TELL, Sonia “Visitas y padrones: el registro de los pueblos de indios de Córdoba entre los siglos XVI y XIX” Proyecto “Transformación y reproducción de pueblos de indios en Córdoba. Siglos XVI a XIX”. de SECyT-UNC. Dir. Sonia Tell. Co-dir. Isabel Castro Olañeta. Agradezco a ambas autoras el habermelo facilitado.

⁸⁶ Informe del Visitador García (1785) En: Punta, Ana Inés (1997) op. cit. Doc. IX (apéndice documental)

⁸⁷ PUNTA, Ana Inés: Economía...op. cit. Apéndice documental VIII. p. 277.

éste informe: “...La indicada capilla estaba cubierta de paja con los cimientos maltratados, que no reparandose sera inevitable su ruina enteramente...”⁸⁸

Las tierras del pueblo estaban atravesadas por un río que terminaba en un bañado, haciendo a estos terrenos aptos para el desarrollo de la agricultura y la cría de ganado. Según Rodríguez, los terrenos eran tan “*abundantes de buenos pastos*” que estaban reputados como el mejor lugar de la jurisdicción de la capital. Según la descripción de García en Soto los hombres del pueblo no eran muy afectos al trabajo, pues vivían en el ocio y la dejación; en cambio las mujeres eran laboriosas.

Las tierras próximas al pueblo eran “bosques y montes”, que según el discurso de algunas autoridades del Cabildo eran: bien conocidos por algunos “*delincuentes*” que huían de la justicia y una vía que les permitía mantenerse un tiempo en otro espacio fuera del alcance de las autoridades. Las autoridades señalaban que en los “montes y bosques” existía un escaso control de la población, por lo inaccesible que resultaba ingresar a ellos. Acompaña esta visión con la calificación de “refugio de vagos y ociosos” para quienes habitaban estas zonas.

El pueblo de Soto fue uno de los pocos pueblos que muestra un notable aumento de la población hacia fines del siglo XVIII –véase Cuadro II-. Entre las causas del crecimiento para 1785 se observa un importante aumento de la población agregada al pueblo, más de 20 familias originarias de Cruz del Eje, Alta Gracia y del Valle de Traslasierra y en menor medida de otros pueblos como el de Pichana. En el padrón de indios de 1785 se encontraban otras 20 familias de miembros de las castas entre mulatos y mestizos, originarios de los mismos lugares. Por ejemplo, Joaquín y Pedro Ochoa, negros naturales de la Quebrada de los Ochoa, vivían en el pueblo; además, Pedro Josef Ochoa era regidor y ambos estaban casados con mujeres naturales de Soto.

El padrón de 1785 registra tres familias en las cuales los hombres eran españoles casados con mujeres del pueblo. Llama la atención la situación de Francisco Heredia, quién “*ha servido como soldado de milicias y segun relacion de los jueces se alisto este año con la venia del Señor Governador Intendente por estar casado con india de pueblo*”.⁸⁹ Originariamente estaba prohibido que los españoles vivieran en el pueblo de indios, con los años la reglamentación lo permitió por estar casados con indias originarias del pueblo. En

⁸⁸ Ibidem.

⁸⁹ A.H.P.C. Escribanía II. Año 1785, leg.64, exp.36.

este caso y en todos los registrados en el padrón de indios de 1785, los españoles fueron registrados como tributario de los pueblos, como así también sus hijos.

Con relación a los indios tributarios en este período, de los 545 habitantes debían pagar tasa 128 de ellos, según los datos trabajados por Punta, en ese año, 11 estuvieron ausentes y se percibió \$805 en concepto de tributo de los cuales se restaron \$32,1 por gastos dejando un total líquido de \$772,6.⁹⁰ Estos datos muestran la mayor recaudación en concepto de tributo indígena en este pueblo en comparación con los otros; la razón de este incremento puede deberse no solo a que era el pueblo con mayor cantidad de habitantes sino también a los métodos coercitivos aplicados por las autoridades del pueblo, tema que retomaremos en el Capítulo 3.

5.2. Pueblo de La Toma

En las tierras cercanas a la ciudad de Córdoba, antes de la llegada de los españoles se encontraban asentamientos indígenas que por diversas causas (traslados, encomiendas, etc.) fueron dispersándose a los largo de los siglos XVI y XVII.

El pueblo de La Toma estaba ubicado en el sector oeste de la ciudad, separado de ésta por el arroyo de la Cañada; el informe del visitador García muestra que este pueblo estuvo ubicado a solo cuatro cuadras del Río Primero de Córdoba, orientado hacia el oeste de la ciudad. En las primeras décadas del siglo XVII estas tierras eran explotadas por los jesuitas. Posteriormente, éstos cedieron estas tierras en préstamo al Cabildo, para realizar la obra de la acequia para la ciudad. Por esta donación el Cabildo entregaría agua de la acequia sin costo a los jesuitas para todas sus propiedades hasta que las tierras fueran devueltas.⁹¹ Hacia el siglo XVII, la población que se fue asentando en los terrenos aledaños a la ciudad, según Page⁹² provenía de las guerras calchaquíes en la cuales Córdoba tuvo participación, lo que le valió el reparto de indígenas; así entre 1647 y 1650 se ubicaron en el pueblo de la Toma -indios hualfines y abaucanes-.⁹³ Por la ubicación del pueblo, cercano a la ciudad, su

⁹⁰ PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica...* op. cit. p. 169.

⁹¹ PAGE, Carlos A.: "El pueblo de La Toma en la inmediaciones de Córdoba del Tucumán. Un ejemplo de asentamiento periférico. Siglos XVII al XIX." En: *Cuadernos de Historia*. Serie Economía y Sociedad, Área de Historia del CIFYH, N° 9, U.N.C., Córdoba., 2007. pp. 105-137.

⁹² PAGE, Carlos A.: "El pueblo de La Toma..." op. cit. p. 112.

⁹³ GIUDICELLI, Christophe: "Encasillar la frontera clasificaciones coloniales y disciplinamiento del espacio en el área draguito-calchaquí, siglos XVI-XVII" En: *Anuario I.E.H.S.*, N° 22, 2007, pp. 161-211.

población sirvió como fuerza de trabajo para la reconstrucción de acequias que se encontraban inutilizadas desde hacía mucho tiempo.⁹⁴

El pueblo de La Toma, también llamado en alguna documentación “el Pueblito” estaba *compuesto por dieciseis ranchos dispersos unos de otros sin formación de calles, no contaba ni con capilla, ni con plaza publica.* Por su cercanía a la ciudad reconocía como templo la catedral de Córdoba de donde recibían la atención espiritual de sus curas doctrineros.⁹⁵

Las tierras del pueblo carecieron de extensión para tierras de labranza o sementeras, según el informe del visitador García, “... *en paraje alegre, de buena y agradable vista sin tener tierras en que sembrar por las pocas*”, rodeados de “montes y bosques” como la mayoría de los pueblos.

En esta descripción se destaca las escasas tierras para sembradíos en el pueblo de la Toma, las actividades económicas del pueblo eran: *la fabricacion de ladrillos, texa, beldosa y adoves, que expenden en la ciudad...*,⁹⁶ además de conchabarse con vecinos de ella. El procurador Lucas de Allende expresaba que en el pueblo de La Toma:

“...tienen la facilidad de pagar su tributo ...conchavandose en la ciudad, ya cortando madera en las inmediaciones, ya haciendo materiales de texa y ladrillo, ya vendiendo los frutos de sus sementeras, ya suministrando leche en la ciudad, ya conchavandose para viajes a Buenos Aires o Salta...”.⁹⁷

En el pueblo no se registró población estable en la primera mitad del siglo XVIII, en cambio, en el padrón de indios de 1775 se registraron 102 habitantes, duplicándose esta cifra para 1785 con 230 habitantes. Según el padrón de ese año un alto porcentaje de la población era india y menos de un 10% eran de castas y blancos:

“...son doscientas treinta y quatro personas, ciento veinte y dos hombres y ciento doze mugeres sin incluirse en este numero total siete personas a saber, tres mestizas, tres mulatas y una española casadas con individuos de las castas...”.⁹⁸

Según el padrón de indios de 1785 de los 230 habitantes, 53 debían pagar tasa. En ese año se registran \$292,6 en concepto de tributo en el pueblo de la Toma, mostrando un alto

⁹⁴ PAGE, Carlos A.: “El pueblo de La Toma...”. op. cit. p. 112.

⁹⁵ A.H.P.C. Escribanía IV, leg 37, exp.5.

⁹⁶ Informe del Visitador García (1785) op.cit.

⁹⁷ F. D. M. P. Cabrera: Doc. N° 9.186 (año 1790) En: PUNTA, Ana Inés: Economía...op. cit. p. 16.

⁹⁸ A.H.P.C. Escribanía II, leg. 64, exp.36.

porcentaje en la recaudación de tributos, solo un 10% estaba ausente al momento de pagar. Según los datos trabajados por Punta, el número de indios tributarios ascendió hacia fines de siglo a 72 (1796).⁹⁹ La autora destaca que esos montos de recaudación tributaria se mantuvieron entre estables y en ascenso a diferencia de otros pueblos como Soto, Nono y Pichana; probablemente esto pueda deberse a la cercanía del pueblo de la Toma a la ciudad y por lo tanto un mayor control tributario.

En el siglo XIX, Cristina Boixados hace un detallado análisis de la expropiación de tierras comunales indígenas, específicamente analiza el pueblo de La Toma.¹⁰⁰

5.3. Pueblo de Nono en Traslasierra de Achala

Las tierras de Nono fueron concedidas en 1598, junto con las de Tilahenén, al escribano Juan Nieto, quien fue su primer encomendero. Al fallecer Nieto, la encomienda pasó en segunda vida a su hijo del mismo nombre, quien la poseyó hasta su muerte, posteriormente esta encomienda pasó a la Compañía de Jesús.¹⁰¹

En 1689 la Compañía de Jesús vendió parte de sus propiedades de Traslasierra a Ana María Bustos y Albornoz, reservándose para la Compañía desde “...*la caja de peñascos de la junta [los Cajones, Mina Clavero], que divide de Quisquisacate [Brochero] hasta el rio o arroyo que baja de la sierra hacia el dicho paraje de Nono...*”.¹⁰² En 1690 falleció Ana María Bustos y Albornoz, razón por la cual el gobernador concedió la encomienda vacante de Nono al Gral. Fernando Salguero. En el mismo año, el rey expidió una real Cédula amparando a los indios en la posesión de sus tierras. En 1708 la encomienda pasó “en segunda vida” a su hijo Pedro Salguero, hasta 1740.¹⁰³

Por otro lado, en 1689, las tierras que estaban al sur del río Nono habían pasado a manos del Gral. Bartolomé Olmedo, quien se instaló a cuadra y media del pueblo indígena. Los Olmedo reclamaban su propiedad hasta el río de Nono pero los indígenas se refugiaban en la real ordenanza que delimitaba “*dentro de legua y media que debe tener el pueblo a*

⁹⁹ PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica...* op. cit. p. 173.

¹⁰⁰ BOIXADÓS, Cristina: “Expropiación de tierras...” op. cit.

¹⁰¹ IMPOSTI, Víctor Barrionuevo: *Contribución a la historia hispana del valle de Traslasierras*. Imprenta de la Universidad de Córdoba. Córdoba, 1949. p. 43.

¹⁰² Ibidem.

¹⁰³ IMPOSTI, Víctor Barrionuevo: *Contribución a la historia hispana...* op. cit. Según los datos trabajados por el autor, en 1718, el pueblo contaba con 33 familias. p. 43.

*todos vientos no se permita poblacion de Españoles para evitar por esse medio las extorsiones de esos pobres miserables indios”.*¹⁰⁴

Los reclamos de la familia Olmedo se agudizaron cuando el cacique Mariano Socotín entregó, en su lecho de muerte, al Pbro. Agustín Olmedo, hijo del Gral. Bartolomé Olmedo, los papeles de fundación del pueblo para que se los entregara al encomendero. La familia Olmedo retuvo los papeles para sí pretendiendo que se les entregaran las tierras de Nono. En 1720, solicitaron una merced al virrey, alegando que esas tierras estaban “vacas”. El conflicto se extendió durante toda la primera mitad de siglo XVIII a pesar de las órdenes de desalojo a Olmedo dadas tanto por el Virrey al que recurrió Salguero, y de la Audiencia de La Plata, a la que recurrió el cacique, Phelipe Socotin.¹⁰⁵

*“...el encomendero Salguero recurrio al Virrey, quien le reconocio la encomienda que habia mantenido su familia en esas tierras. El cacique Phelipe Socotin, por su parte, recurrio a la Audiencia de La Plata, para reclamar sus derechos, consiguiendo la restitución de las tierras que tenian desde hacia mas de ciento cincuenta años...”.*¹⁰⁶

Los problemas por las tierras de Nono cruzaron todo el siglo XVIII, específicamente con los reclamos de la familia Olmedo. En 1749 el Pbro, Agustín Olmedo inició un litigio contra el curaca Diego Salcedo por introducción de ganado en los terrenos del Gral. Olmedo. En 1783 otro litigio entre el cura y el juez pedáneo contra el curaca Francisco Charras intentaron desprestigiar las acciones del curaca mostrando un inusitado interés por la tierras del pueblo -casos que analizaremos en el Capítulo III-.

Según el censo de 1785, el pueblo de indios tributarios de Nono estaba situado a cuarenta leguas al sudoeste de la ciudad de Córdoba, en la región llamada Traslasierra, sobre el camino hacia La Rioja y Catamarca. Ocupaba una extensión de una legua rumbo al naciente, de tres cuartos de legua al norte, expresando que en la antigüedad gozaron y poseyeron de legua y media a cada viento, tomándose desde la capilla que estaba en el centro.

Según el Visitador García, el pueblo estaba compuesto por treinta y cinco ranchos dispersos, sin formación de calles, con un lugar destinado para plaza y rollo. El pueblo poseía capilla la cual se encontraba en el momento de la visita en buen estado. Según la

¹⁰⁴ A.H.P.C. Escribanía II. 1756, leg 26, exp.1.

¹⁰⁵ PUNTA, Ana I.: *Economía...* op.cit. p. 35

¹⁰⁶ A.H.P.C. Escribanía IV, leg. 40, exp. 3.

descripción del Visitador García, el terreno en que se emplazaba el pueblo era estrecho y corto, cruzado por tres ríos:

*“... con tierras de pan llevar y toda especie de granos y semillas como para fundamentar huertas, no menos que para potreros y potrerillos zeparados para cria, y mantener ganados todos abundante de agua...”*¹⁰⁷

Esta descripción se complementa con la recogida en los expedientes y documentos consultados, pues en el embargo al curaca Xavier Charras y su familia figuran animales como vacas, ovejas y caballos, que se criarían en esas tierras.

La población del pueblo de Nono en el siglo XVIII fue en aumento desde 1733-34 a 1785. Del censo de 1785 se registraron agregados de la localidad de Altagracia, que en la mayoría de los casos, eran indios del pueblo que habían contraído matrimonio con mujeres de esa localidad. En ese año se contabilizaron 33 indios tributarios de los cuales 10 se encontraban ausentes, recaudándose \$240 ese año y se mantuvo estable ese número hasta fines del siglo.

5.4. Pueblo de indios de Quilino

El pueblo de Quilino era una antigua encomienda otorgada por Jerónimo Luis de Cabrera a sí mismo en noviembre de 1573. Posteriormente, en 1596, la encomienda pasó a su hijo Pedro Luis de Cabrera y continuó en manos de la familia Cabrera hasta 1690.¹⁰⁸ Hacia el siglo XVIII, esta encomienda pasó a manos de Diego de Torres y Salguero de Cabrera, quedando bajo la administración de su padre don Diego de Torres hasta por lo menos 1705. Para 1719 su encomendero era Joseph de Olmos y Aguilera y en 1759 era de Carlos de Olmos. Según el informe de García de 1785, el pueblo estaba compuesto de:

¹⁰⁷ La primera capilla de Nono se construyó en 1598 y fue reconstruida entre 1718 y 1749. Los aportes para su reconstrucción fueron del curaca quien declara: “haber fabricado a mi costa y mención una capillita con toda la decencia que pude mi devoción asiendo ornamentos como en binageras de plata, calis y patena y todo lo demás necesario para la celebración de la misa”. En: IMPOSTI, Victor Barrionuevo: *Contribución a la historia...* op. cit. p. 47.

¹⁰⁸ “...El caso de Quilino es el único que se mantuvo en el régimen de encomienda bajo la titularidad de una misma familia a lo largo de muchas generaciones, siendo al mismo tiempo una de las últimas encomiendas en pasar bajo cabeza de la real corona en la jurisdicción, junto con Ministalalo y San Antonio de Nonsacate...” En: CASTRO OLANETA, Isabel y TELL, Sonia “*Visitas y padrones...* op.cit.

*“...treinta y seis ranchos dispersos, sin formación de calles, ni plaza, esparcidos en confuso, aunque algo reunidos y cercanos uno de otros; su capilla son de teja bastante destruida, con sacristía de media agua y techo de paja, que uno y otro están para arruinarse y casi en terminos de caerse. Los terrenos son de tres leguas rumbo al sur, al norte cuatro, al naciente tres y media, al oeste se extiende hasta llegar con las Salinas...”*¹⁰⁹

Según el mismo informe las tierras del pueblo eran llanas, con abundante agua producidas de varios manantiales de los que sacan diferentes acequias para el riego de las referidas huertas y chacras sin mayor trabajo ni costo, rodeados de muchas huertas pequeñas de higuerales, tunales, algarrobales y chacras de trigo, maíz, sandías, melones y otras semillas.

A pesar de que la descripción de los terrenos era muy favorable, el visitador describe a sus habitantes como gente “muy ociosa” y poco o nada dedicadas al trabajo, no obstante *ser mossa, sana, muy robusta, pues de serlo no se verian en esta constitución y extremada, inopia, y desnudes*. Del mismo discurso se desprenden dos imágenes de los habitantes del pueblo de Quilino, por un lado la existencia de huertas y chacras, la creación de las acequias de riego necesarias para mantener sus sembrados existentes mostrando el trabajo de sus habitantes y por otro lado, la descripción de los hombres del pueblo como “ociosos”. Las actividades que allí se realizaban eran para la subsistencia e intercambio de sus habitantes, del que las autoridades posiblemente no podían sacar demasiado provecho y por esta razón se los calificaba como “gente ociosa”.¹¹⁰

La población del pueblo de Quilino involucionó entre 1733-34 y 1774-5, pero aumentó en un 50% entre ese año y 1785. El censo de 1785 muestra una población mayoritariamente de indios originarios, con algunos forasteros provenientes de la ciudad de Catamarca y Santiago del Estero, entre otras; los mestizos y mulatos eran solo 5 familias y había además una familia de españoles.¹¹¹ Dicho censo releva 228 habitantes –véase Cuadro II- de los cuales 42 personas era tributarios, lo que significó \$283,2 de recaudación líquida en ese año.¹¹² Entre 1785 y 1796 los promedios de recaudación se mantuvieron similares a los citados para 1785.

¹⁰⁹ Informe del Visitador García (1785) En: Punta, Ana Inés (1997) op. cit Doc. IX (apéndice documental).

¹¹⁰ PUNTA, Ana I.: *Economía...* op. cit. p. 17.

¹¹¹ Don Juan Enrique Lobo de Ávila (español) casado con una india originaria del pueblo, tenía la particularidad de ser Capitán Recaudador de los Reales tributos en ese pueblo y vivía allí.

¹¹² PUNTA, Ana I.: *Córdoba Borbónica...* op. cit. p. 173.

5.5. Pueblo de indios de Pichana

En 1666, este pueblo se formó por indios trasladados por el encomendero Juan Gregorio Bazán de Pedraza desde el valle de Abaucán en la jurisdicción de La Rioja, para trabajar en su estancia.¹¹³ Posteriormente dicha encomienda pasó a manos de Juan Quijano y a su muerte fue adjudicada al General Luis Díaz, quien al parecer no fue reconocido por los indios y quedó vacante.¹¹⁴

Según el informe del Visitador García este pueblo estaba compuesto de *cincuenta y cuatro ranchos distantes sin formación de calles, con capilla y plaza pública* donde estaba el lugar de castigo, denominado el “rollo”.¹¹⁵ Los terrenos que ocupaba, según la descripción del visitador eran: “... *como de cinco leguas de oriente a poniente; de legua y media al sur y por el norte se ignora hasta donde sean sus linderos y confines por ser ya el desierto de la travesía...* ”.¹¹⁶ Los terrenos descritos indican que se desarrollaba en el pueblo actividades de recolección de grana, miel, algarroba, y contaba también con pastos para toda especie de ganados, también se realizaba la cosecha de granos, frutas, ají y algodón, además de otras actividades como la producción de tejidos, trabajo realizado por las mujeres. Esto hace suponer que los varones se dedicaban a actividades de subsistencia sin necesidad de conchabarse.¹¹⁷ Según Punta, posiblemente la producción de la grana era lo que permitía a los indios del pueblo cumplir con los tributos ya que era uno de los productos aceptados como pago.¹¹⁸

El visitador observa que los terrenos eran “de pan llevar”, expresión que se utilizaba para calificar aquellos paisajes favorecidos por la naturaleza para desarrollar actividades agrícolas-ganaderas. Pichana, sobre todo en la primera mitad de siglo, conservó pautas tradicionales de producción de subsistencia y organización. Punta sostiene que Pichana se diferenciaba del resto de los pueblos, no solo porque tenía una composición poblacional indígena mucho más homogénea, es decir, que no había sufrido una mestización tan marcada como el resto de los pueblos, sino que además muestra la persistencia de prácticas de subsistencia como en la organización de su gobierno –tema que abordaremos en el capítulo III-.

¹¹³ CASTRO OLAÑETA, Isabel y TELL, Sonia “*Visitas y padrones...* op.cit.

¹¹⁴ PUNTA, Ana I.: “Desaparición de la Encomienda, crecimiento demográfico indígena y mestizaje” En: ARCONDO, Aníbal. (comp.): *Ensayo de Demografía Histórica. Siglos XVIII y XIX*. U.N.C. 1990. Córdoba. p. 34.

¹¹⁵ Informe del Visitador García (1785) En: Punta, Ana Inés (1997) op. cit Doc. IX (apéndice documental)

¹¹⁶ Ibidem.

¹¹⁷ PUNTA, Ana I.: “Desaparición...op.cit. p.34.

¹¹⁸ PUNTA, Ana Inés: *Economía...* op. cit. p. 16.

Según los padrones de indios, el crecimiento poblacional en la primera mitad del siglo fue lento, muy diferente a la segunda mitad del siglo, donde la población se duplicó pasado a tener 415 habitantes. En el padrón de 1785 se registran 67 tributarios, de los cuales 50 eran indios originarios del pueblo, 18 forasteros, 7 mestizos, 1 mulato y 1 español –casado con india originaria-. Se recaudaron ahí ese año \$427,2 en concepto de tributo, monto que disminuyó hacia 1796 por disminuir paralelamente la cantidad de tributarios hacia fines de siglo.¹¹⁹

5.6. Otros pueblos de indios tributarios

San Antonio de Nonsacate fue encomienda de Bartolomé de Olmos y Aguilera hasta 1702, y en 1704 su titular fue Pedro de Olmos. En 1719 la encomienda se encontraba vaca y para 1733 fue re-otorgada a Nicolás Ponce de León. San Antonio de Nonsacate fue otro pueblo que sufrió las presiones de los vecinos para quitarles sus tierras. El curaca Martín Melo expresaba en oportunidad del empadronamiento de 1749, que los indios sufrían malos tratos del encomendero:

*“...no trae consigo mas indios que le acompañan por no haver mas varones en dicho pueblo por haver hecho fuga los mas de los indios temerosos del rigor con que les trata dicho encomendero quien solamente a acostumbrado a hir a dicho pueblo a maltratarles y sacar muchos varones y muchachas mugeres y llevarlas a su casa para cervirse de ellas sin que las que a sacado hayan vuelto a su pueblo... y que hoy se hayan sin forma de pueblo...”*¹²⁰

En 1770 Ramón Cáceres –yerno de Olmos- quemó y destruyó nueve viviendas del pueblo aduciendo que ellos no tenían derecho a las tierras porque no eran indios originarios. En 1779, el alcalde de segundo voto, Pedro Hurtado de Mendoza, mandó a Cáceres a reconstruir las viviendas a su costa. Hacia fines de siglo las tensiones entre la familia Olmos y el pueblo disminuyeron, posibilitando de alguna manera la protección de los indios de

¹¹⁹ PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica*. op. cit. p. 173.

¹²⁰ PUNTA, Ana Inés: “La tributación indígena...” op. cit. p. 53.

pueblo para recaudar los tributos. Este pueblo fue mencionado junto a otros en un decreto de 1837 que ordenaba subdividir las tierras comunales.¹²¹

Salsacate, fue uno de los tres pueblos de indios otorgados en encomienda a un único feudatario, Fernando Salguero de Cabrera en 1690. A principios del siglo XVIII, el padrón de 1704 hace referencia a la agregación de los indios de Salsacate a Soto, desapareciendo Salsacate de los registros hasta los padrones y listas de 1775, 1782 y 1787, mientras que el pueblo de Nono se registra continuamente hasta 1809 y Soto persiste con tierras comunales hasta fines del XIX....”¹²²

En Salsacate los litigios por las tierras con los vecinos, el cura y con el mismo encomendero se registran desde 1669, por una supuesta donación de estas tierras al cura Diego Cabrera que alegaba que habían sido donadas en el momento de la muerte por las curacas Dña. Isabel y Dña. Juana, “*para pagar los derechos parroquiales y el exceso se refundiese en bien de sus almas*”.¹²³ Por un lado, Salguero Cabrera había vendido estas tierras a Gregorio Gomez, quien aparte de instalarse en esas tierras realizaba todo tipo de arbitrariedades contra los indios del pueblo.¹²⁴ Por otro lado, José M. Salguero alegaba sus derechos sobre las tierras, pues aducía que sus “*...antepasados no solo habían tenido la encomienda sino merced sobre ellas, las que ahora debían de pasar a sus manos por estar vacantes...*”.¹²⁵

Según las declaraciones de Francisco Hurtado de Mendoza, apoderado de José M. Salguero el pueblo : “*... habia quedado en una total desolación de sus naturales a excepción de algunos que valiendose del indulto viven agregados, por ser estos y haber degenerado en la especie de mulatos y mestizos como esta manifiesto...*”¹²⁶ Este discurso fue utilizado en numerosas oportunidades para justificar las apropiaciones de las tierras, ya que exponían que no quedaba en el pueblo ningún indio originario.

San Jacinto o San Marcos, había sido una encomienda otorgada por el gobernador Ángel de Peredo -1670- a Bartolomé de Olmos y Aguilera, quién deja la encomienda a su yerno Alonso Luján de Medina, para quedarse con la encomienda de Nonsacate. Hacia 1704 la encomienda había pasado a manos de Jacinto Luján de Medina, hijo de Alonso.¹²⁷ En la

¹²¹ CASTRO OLAÑETA, Isabel y TELL, Sonia “*Visitas y padrones...* op. cit.

¹²² Soto, Nono y Salsacate pertenecieron al mismo encomendero don Fernando Salguero de Cabrera que persistiendo como tales hasta 1787, Salsacate; Nono hasta las primeras décadas republicanas y Soto hasta fines del siglo XIX. En: CASTRO OLAÑETA, Isabel y TELL, Sonia “*Visitas y padrones...* op.cit.

¹²³ PUNTA, Ana Inés: Economía...op. cit. p. 36.

¹²⁴ Ibidem.

¹²⁵ Ibidem.

¹²⁶ Ibidem.

¹²⁷ Informe del Visitador García (1785) En: Punta, Ana Inés (1997) op. cit Doc. IX (apéndice documental). Según el informe del visitador San Antonio de Nonsacate, constaba con diez ranchos dispersos, sin formación

década de 1810 o 1820 cambia el nombre a San Marcos, lo que las autoridades étnicas reivindicaban como el “antiguo y verdadero” nombre del pueblo. Con esta última denominación persistió hasta la expropiación de sus tierras, a fines del XIX.¹²⁸

El pueblo de indios de **Cosquín** fue una de las primeras encomiendas otorgadas por Cabrera, en 1573, a Cristóbal Pizarro Albornoz; la misma aparece en la visita de Luján de Vargas, quien ordenó asignar tierras a los indios que prestaban servicios a la estancia homónima.¹²⁹ En 1704 aparece como encomienda vaca por muerte de Cristóbal Pizarro, la escasa población que allí había se agrega a San Agustín. Entre 1704-5 y 1775 Cosquín desaparece en los padrones y listas de tributarios.

En síntesis, la mayoría de estos pueblos eran algunos ranchos dispersos sin formación de calle, generalmente rodeados de bosques o montes. Tanto Nonsacate, San Jacinto y Cosquín no tuvieron plaza, ni iglesia o capilla; sólo Salsacate poseía una capilla al parecer en buenas condiciones “*la expresada capilla se halla bien tratada, y techada de paja de nuevo*”.¹³⁰

Debemos establecer una relación directa entre la extensión de tierras que poseían los pueblos con la disponibilidad de agua para trabajar la misma. San Jacinto, Cosquín y Salsacate poseían ríos que surcaban sus tierras, por esta razón los indios de estos pueblos hicieron sementeras y acequias para el cultivo de trigo y maíz. Otras características presentaba Nonsacate, con sólo dos cortos manantiales que les subministraban a sus habitantes la precisa y necesaria aunque por medio de él pasaba un arroyo seco, el que solo en tiempos de lluvias llevaba bastante agua. Los terrenos de este pueblo se hallaban en la falda de una sierra de bastante altura, áspero, escabroso, y arenoso de muchas lomas y cerros pequeños, “...*No tienen lugares proporcionados y adecuados para sementeras de ninguna especie de semillas, ni para cria de ganados, a excepcion de cabrio y caballar...*”.¹³¹ Las actividades económicas de este pueblo eran:

de calles, ni plaza, no contaba con iglesia o capilla, aunque se reconoce haverla havido por los vestigios de sus simientos; los indios de este pueblo hacían sus ritos religiosos y sus entierros, en la capilla de Copacabana, que se hallaba situada en tierras de Doña Manuela Olmos, a distancia de poco mas de media legua a la parte sur del pueblo. En cambio los indios de San Jacinto no poseía iglesia o capilla “...*propia por lo que se entierran y celebran sus funciones en la de San Marcos la que y parte de su terreno me han expresado los habitantes adquiririan derecho...*”.

¹²⁸ CASTRO OLANETA, Isabel y TELL, Sonia “*Visitas y padrones...* op. cit.

¹²⁸ Informe del Visitador García (1785) En: Punta, Ana Inés (1997) op. cit Doc. IX (apéndice documental).

¹²⁹ CASTRO OLANETA, Isabel y TELL, Sonia “*Visitas y padrones...* op. cit.

¹³⁰ Informe del Visitador García (1785) En: Punta, Ana Inés (1997) op. cit Doc. IX (apéndice documental).

¹³¹ Ibidem.

“...salían a melear, a recoger frutos silvestres en donde se pasan los quince días sin llevar mas bastimentos que una talega de sal molida para emplearla en las terneras y vacas gordas que matan del primero que encuentran...”.¹³²

Las mujeres eran aplicadas al trabajo y a la manufactura de tejidos ordinarios de lana y algodón con lo que se sustentaban, esta actividad era también desarrollada por las mujeres de Pichanas y Soto, según el informe de García. Los pueblos de Nonsacate, Salsacate y Cosquín tenían en común el ser pueblos con pocos habitantes –véase cuadro III-.

Cuadro III: *Otros pueblos de indios tributarios*

PUEBLOS	1704-05	1733-34	1749	1774-75	1785
San Antonio	85	55	44	76	58
San Jacinto	12	s/d	45	91	220
Salsacate	s/d	9	s/d	58	50
Cosquín	8	8	s/d	81	92

Fuentes:

- Padrón de indios de 1704-05. En: F.D.M.P.C. N° 3357.
- Padrón de indios de 1733. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 23, exp. 25.
- Padrón de indios de 1749. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 23, exp. 25.
- Padrón de indios de 1775. En: A.H.P.C. Escribanía III, leg. 25, exp. 7.
- Padrón de indios de 1785. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 64, exp. 36.

En el padrón de 1785, en Nonsacate, la mayoría de la población era indígena y había solo cuatro familias de forasteros, casados con indios/as originarios del pueblo; no se registran mestizos, mulatos, negros, como así tampoco españoles. Particularmente este punto llama la atención porque la población del pueblo era casi en su totalidad indígena. En Salsacate, ya sea por un reclamo u otro, los pocos indígenas que vivían en el pueblo se dispersaron. Según los datos poblacionales de los padrones de indios, en 1783 solo quedaban allí seis indios de tasa y a partir de 1787 el pueblo desapareció como uno de los nueve pueblos tributarios.

En Cosquín se registraron en su mayoría indios originarios del pueblo y sólo cinco familias de forasteros, casados con indias originarias y una familia de mulatos –casado éste

¹³² PUNTA, Ana Inés: Economía...op. cit. p. 16.

con una mestiza del pueblo-; destacándose en el último tercio del siglo, como uno de los pueblos con un alto porcentaje de indios sin presencia de castas, negros o españoles.

En cambio en San Jacinto, podemos observar una importante diferencia de población entre 1774-5 y 1785, por la incorporación de forasteros, miembros de las castas y negros al pueblo de indios. La población incorporada provenía de otros pueblos de indios como San Antonio, San Marcos, Nonsacate, Quilino, entre otros.

Como ya hemos expresado en la introducción de este Capítulo, los pueblos de indios de San Antonio de Nonsacate, Salsacate y Ministalalo fueron pequeños pueblos que por los permanentes conflictos por sus tierras, la escasez de recursos y la poca densidad de población terminaron por desaparecer como tales hacia fines del siglo XVIII.

Capítulo 2:
La Justicia colonial

1. Introducción

Sintetizaremos aquí algunas reflexiones en torno al papel de la justicia dentro del ordenamiento político de la corona española, ya que era este plexo normativo donde se encontraban las acciones de los funcionarios que actuaban en este campo en el mundo colonial y que se fueron readecuando para su aplicación. Especificaremos los cambios y medidas que tendieron a hacer más efectivo el control de la Corona sobre la población indígena en el siglo XVIII, entendiendo a la justicia colonial como una herramienta política para el control social, que nos permitirá comprender luego, la relación justicia y su aplicación en los pueblos de indios.

Sabemos que en la etapa borbónica, el interés sobre el control de los espacios coloniales y de su población estaba ligado a intereses económicos y en el caso que nos ocupa, a lograr un incremento de la recaudación por tributo indígena. Analizaremos las acciones de los funcionarios del Cabildo – Jueces Pedáneos, Capitanes Recaudadores, Protector de Naturales, etc.- y también las funciones cumplidas en los pueblos por parte de los curacas, alcaldes y “mandones” ligadas al control social y también a la recaudación tributaria.

Además consultamos los trabajos de Tomás y Valiente¹³³, Hespanha¹³⁴, Herzog¹³⁵ y Farge¹³⁶ cuyas conceptualizaciones sobre delitos, penas y mecanismos de resolución de conflictos nos han aportado los soportes teóricos para el desarrollo de este trabajo.

2. Justicia Real

Francisco Tomás y Valiente considera al Derecho como ordenación normativa de la sociedad, orden necesario para regular los comportamientos de la misma y su preservación. De esta manera, la aplicación de la justicia penal, según este autor, se volvió un instrumento político clave de la monarquía absolutista¹³⁷.

¹³³ TOMÁS Y VALIENTE Francisco: *El derecho penal de la monarquía absoluta (S: XVI, XVII y XVIII)*. Tecnos, Madrid, 1969.

¹³⁴ HESPANHA, Antonio: “De la Justicia a la Disciplina .Texto, poder y política penal en el Antiguo Régimen.” En: *Anuario del Derecho Español*. Madrid, 1987.

-HESPANHA, Antonio: *La Gracia del Derecho*. Economía de la cultura de la Edad Moderna. Madrid, 1993.

¹³⁵ HERZOG, Tamar: *La administración como un fenómeno social: La justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1995.

¹³⁶ FARGE, Arlette: “Instrumentos para reflexionar sobre la historia de la violencia.” En: *Anuario del I.E.H.S.* N° 10, Tandil, U.N. del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Buenos Aires, 1995.

¹³⁷ TOMÁS Y VALIENTE Francisco: *El derecho penal...* op. cit. pp. 23-84.

En este punto analizaremos el derecho regio y sus principales características, sabiendo que la tradición regia se encontraba expresada en el derecho regio o real, que se manifestaban en las normas emanadas directamente del rey y de algunos órganos que a él respondían (Consejo Real, de Indias, de Castilla, Casa de Contratación, etc.): ordenanzas, pragmáticas, cédulas, todas ellas eran instrumentos de la voluntad del monarca. De esta manera, la tradición jurídico-política debía fortalecer la consolidación del poder monárquico a través del poder institucional y de los mecanismos implementados para instrumentar el control social.¹³⁸

El derecho regio fue formándose a través de los siglos; el primer código de leyes godas fue el *Liber Judicum*, publicado en el siglo XII, lo que se tiene como fuente y origen de las leyes de España. Esta obra se dividió en doce libros repartidos en títulos y sus leyes se componen de edictos de diversos reyes godos, de decretos de varios Concilios toledanos, y de otras leyes cuyo origen no se expresa.¹³⁹

Hacia el año 1255, el rey Alonso X, llamado el Sabio, ordenó y publicó el *Fuero Real*, conocido también por los nombres de *Libro de los Consejos de Castilla*, *Fueros de las Leyes* y *Fuero de las Cortes*, porque contenía los juicios en los tribunales de la Corte, mandando que sus leyes fuesen generales y únicas en todos sus dominios. Después del Fuero Real siguió el código de Las Partidas, las cuales tenían leyes del derecho Romano, capítulos de Derecho Canónico y de las autoridades del Santo Padre. Su sucesor Don Alfonso XI, pretendiendo que todos sus reinos se gobernasen por las mismas leyes, promulgó en las Cortes de Ciudad real y Segovia, el ordenamiento de leyes llamado de Alcalá (1348).

Desde Alfonso XI a comienzos del siglo XIV hasta los Reyes Católicos a fines del siglo XV, se formaron las *Ordenanzas Reales de Castilla*, que se componen de leyes contenidas en el *Fuero Real*, leyes de estilo y Ordenanzas de Alcalá reunidos en ocho libros. A las referidas colecciones le siguió la *Nueva Recopilación* de Felipe II (1567) en dos tomos, comprendido en nueve libros, incorporando leyes posteriormente en 1581, 1592, 1640, 1723 y 1745 momento en el cual se agregó un tercer tomo. En éste último, bajo el nombre de *Autos Acordados del Consejo*, se incluyeron más de quinientas pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes, declaraciones y resoluciones reales espedidas hasta dicho año, distribuyéndolas por el mismo orden de títulos y libros contenidos en los dos tomos de Leyes Recopiladas.

¹³⁸ DAINOTTO, Rodolfo E.: *Cooptación y formas...* op.cit.

¹³⁹ ALVAREZ, José María: *Instituciones de Derecho Real de España*. Imprenta del Estado, Buenos Aires, 1834. pp. I – VII.

A fines del siglo XVIII, Carlos IV aprobó y mandó a publicar la *Novísima Recopilación de las Leyes de España*, agregando más de dos mil providencias. De todos estos plexos normativos – las 7 Partidas, la Recopilación de Leyes y la Novísima Recopilación- en el espacio estudiado en este trabajo solo observamos la aplicación de las 7 Partidas y de la Recopilación de Leyes, por ello haremos referencia constante a lo establecido en estos plexos normativos.

En el contexto en que surgen las normas y leyes, se intentan afirmar los conceptos de autoridad, sentido del orden y del honor, de propiedad, de delito y de pena como restauradores de un orden que debían permanecer inalterado para *la felicidad y la paz de los vasallos*. Este orden se veía como preexistente al sistema político vigente y subsistente en instituciones que reflejaban una organización que no dependía de la voluntad individual ni comunitaria.¹⁴⁰ Las leyes, normas, decretos, etc. tendientes a reforzar el control social eran el reflejo de la justicia estamental, que reflejaban las diferentes condiciones sociales, “calidades” de los sujetos (vagabundo, ociosos, etc.) y a clasificar a los actores sociales acorde al *orden* que ocupaban en la sociedad. Específicamente el estudio de los pueblos de indios implica considerar las diferencias estamentales de los procedimientos y tratamiento de los reos teniendo en cuenta el clivaje étnico, pero también la posición jurídica y social de los curacas con respecto a los demás indios. El análisis del ejercicio de la justicia debe contemplar a una sociedad fuertemente mestizada, donde existían fueros especiales para los distintos estamentos –elite local y “gente plebe”- pero además, una diferenciación en el tratamiento dado a los curacas y a los indios del común.

En el sistema jurídico monárquico regía el principio casuístico y el arbitrio judicial, que implicaba que el juez aplicaba las penas teniendo en cuenta su propio criterio, enmarcado en la costumbre y en la valoración de los hechos o circunstancias del contexto socio-político. Todo funcionario político regio era juez de las controversias, infracciones y oposiciones producidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción. Los *jueces reales* eran elegidos de manera directa o indirecta por el rey, principalmente a través de los virreyes y gobernadores y cobraban sueldo del erario.¹⁴¹

Dentro de este sistema focalizamos nuestra atención sobre las formas de organización del orden, las autoridades encargadas de establecerlas, la conceptualización de los delitos y por ende de las penas con relación a la población empadronada en los pueblos de indios de fines XVIII.

¹⁴⁰ DAINOTTO, Rodolfo E.: *Cooptación y formas...* op.cit.

¹⁴¹ DAINOTTO, Rodolfo E.: *Cooptación y formas...* op.cit.

3. Mecanismos de control social

Nuestra propuesta analítica intenta en este punto un primer acercamiento a diversas herramientas teórico-metodológicas para comprender las medidas de control social en forma general. En el marco del derecho regio que tenía por objetivo el predominio del rey sobre cualquier otro centro de poder, surgían pautas para regular diversos conflictos de la vida privada o para regular la vida comunitaria en los diferentes contextos.

*“...ordenamos y mandamos a todas nuestras justicias de las Indias que averiguen y procedan al castigo de los delitos y especialmente publico, atroces y escandalosso, contra los culpados y guardando las leyes con toda precision y cuidado, sin omision, ni descuido usen de su jurisdicción, pues asi conviene al sosiego publico, quietud de aquellas provincias y sus vezinos... ”.*¹⁴²

Una de las preocupaciones centrales de la política borbónica en materia de control social, era evitar la existencia de “vagamundos” y “ociosos”, tanto en España como en América. En 1775, Carlos III ordenó en España levadas armadas y temporales donde hubiera “vagos y personas ociosas” definiendo como tales, a los que vivían sin destinarse a la labranza, a los oficios y careciendo de rentas de que vivir”.¹⁴³ La medida era similar a la tomada para América, donde la diferencia pasaba sólo por reemplazar las levadas del ejército español por la frontera en el caso americano.¹⁴⁴

En Córdoba, con la instalación del Gobernador Intendente, algunas de las preocupaciones que motivaron esas medidas tenían que ver directamente con la realidad de la campaña cordobesa de esa época, con una población en general dispersa y muy móvil.¹⁴⁵ Por todo ello, las medidas de control social específicas para esta región debían tener en cuenta la dispersión de la población en el ámbito rural, con amplios espacios de montes y bosques, su

¹⁴² Recopilación de Leyes de Indias. Libro II titulo VI. De los delitos y las penas. Archivo digital de la legislación del Perú. <http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>

¹⁴³ GONGORA, Mario: “Vagabondage et société pastorale en Amérique Latine. *Annales*. E.S.C. 21 Année, N° 1, 1966. pp. 159-177. En: PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica*. op. cit. p. 217

¹⁴⁴ PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica...* op. cit. p. 217.

¹⁴⁵ G. Alessandroni y M.E. Rustán analizan el robo de cuatropea en este contexto, señalando que esa situación de dispersión y movilidad hacía un espacio propicio para el “ilegalismo” desde la perspectiva del orden institucional. Las autoras sostienen que el campo proveía los medios necesarios para la subsistencia y el monte servía de refugio para todo aquél que se mantuviera al margen de las leyes formales, favorecido por las características geográficas de la región con sierras, bosques y aguadas. En: ALESSANDRONI, G y RUSTÁN M. E.: “La aplicación de la justicia...op. cit. p. 17.

movilidad por razones económicas y sumadas a estas causas, el alto grado de mestizaje de la población y la aplicación de una justicia estamental.

Algunas de estas manifestaciones las analiza Rustán, con relación a los juegos prohibidos, donde expone que no se establecían los castigos para todos los casos, pero se fijaban diferencias entre la gente de “decente nacimiento” y los de “baja esfera”; para los juegos prohibidos, los últimos recibían prisión y cepo, mientras que los primeros sólo debían pagar una multa.¹⁴⁶ Esta categorización propia de la sociedad estamental permite visualizar la distribución del poder en la misma.

Con las mismas características se disponía la prohibición del uso de armas blancas; la Real Cédula definía los diferentes estamentos sociales y las penas que le correspondiere a cada uno:

*“...imponiendo a los **nobles** que contraviniesen la pena de doscientos pesos y un mes de carzel por la primera vez, trecientos pesos y dos años de presidio por la segunda y la de muerte por la tercera y a los **plebeyos** la de doscientos azotes y dos meses de carcel por la primera vez la misma de azotes y dos años de presidio por la segunda y por la tercera la del ultimo suplicio con calidad de que las sentencias de muerte de unos y otros se consultasen con este tribunal y tambien mandamos que la persona de cualquiera condicion que hiriere con armas cortas incurriese en la pena capital aunque la herida no fuese de muerte y que segunda la causa breve y sumariamente se consultase la sentencia con el gobernador de aquella provincia... Yo el rey...”*¹⁴⁷

Así mismo, la disciplina social formalizada en el derecho regio, no era la única herramienta para el control social; los mecanismos informales permitían la participación de otros agentes, como: la iglesia, la familia, la pequeña comunidad, etc. Si bien estos mecanismos informales son difíciles de rastrear pues no siempre dejan documentos escritos, muchos de ellos salen a la luz, en medio de otros procesos judicializados formalmente.

De esta manera, nos acercamos a reflexionar sobre la justicia formal y la práctica informales; en los procesos judiciales analizados bastaba “haber oído decir” para fundamentar su testimonio. Debemos tener presente que nos insertamos, por un lado en la

¹⁴⁶ RUSTÁN, M.E.: Población y poblamiento...op. cit.

¹⁴⁷ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1790, leg. 52, exp. 4. El destacado es nuestro.

cultura escrita y a su vez en una cultura oral; esta dualidad en el plano jurídico nos acerca a los contornos de los límites entre la cultura jurídica expresada en la ley y la costumbre.

Según Hespanha, la cultura jurídica oral se apoya en los testimonios, los cuales no valen en razón de la verosimilitud de lo que testimonian, sino por la credibilidad de quien lo da o por la naturaleza de su forma, es decir por la intención política que se quiera transmitir.¹⁴⁸ En las culturas orales donde las costumbres se transmitían de boca en boca, el lenguaje adquiere cierto consenso y anonimato, además las expresiones orales cambiaban de contenido continuamente y se manipulaban según las necesidades y los deseos, de manera inocente o intencional.

Así se formaba la “voz pública” que podría ser positiva o negativa ante la opinión o el criterio de la comunidad. Para Tamar Herzog, que trabaja sobre Quito en el siglo XVII, la fama se repetía por “labios que corrían”, por “voces públicas” y “ruido de gente”.¹⁴⁹ En este sentido, la fama podía influir en el desarrollo del proceso judicial, lo que pone en relieve el hecho de que la reputación relacionaba las reglas sociales y el control comunitario con el sistema judicial.¹⁵⁰ En este punto deberíamos discernir en cada caso quien lo dice, para qué lo dice, con que intención lo dice, tratar de interpretar hasta que punto influenciaba “la fama” y “la voz pública” en la formación de los testimonios que dejan entrever sus opiniones.

Las prácticas como la embriaguez, el amancebamiento, las amistades ilícitas, las acusaciones de “*vida escandalosa*” definían en la mayoría de los procesos judiciales un telón de fondo en que se agregaban otros delitos reglamentados por el derecho regio. Eugenia Ambroggio estudió los mecanismos formales e informales de control social; en un estudio de género, la autora considera que el “escandalo” era el principal mecanismo de control informal por el que la comunidad expresaba y establecía la frontera entre los comportamientos tolerados y los desviados, al mismo tiempo que activaba diferentes acciones para sancionarlos.¹⁵¹ Similares características presenta el “amancebamiento”; esta práctica estaba relacionada con la “*moral social*” pero de hecho existía en todos los estratos sociales. Esta práctica, por sí misma difícilmente llegaba a judicializarse formalmente pero era un condicionante para definir la imagen del reo.

Analizamos hasta aquí, un conjunto de medidas de control social relacionadas con prácticas formales e informales, que por las características del contexto en el cual estaban

¹⁴⁸ HESPANHA, Antonio: *La Gracia del Derecho...* op. cit. p. 23

¹⁴⁹ Para la autora, la mala fama servía no solo como un factor de desorden y excesos sino que también actuaban como un sistema de ordenación y equilibrio. En: HERZOG, Tamar: *La administración...* op. cit.p. 269

¹⁵⁰ AMBROGGIO, Eugenia: *Mecanismos formales...* op. cit.

¹⁵¹ AMBROGGIO, Eugenia: *Mecanismos formales...* op. cit.

insertas, permitieron a Sobremonte agudizar los mecanismos para vigilar el cumplimiento de las normas. Las conceptualizaciones trabajadas en este punto nos permitirán comprender las prácticas judiciales con relación a la población en los pueblos de indios.

4. Las autoridades del Cabildo y los funcionarios del gobernador intendente para la campaña

Como ya hemos expresado, el período estudiado en este trabajo se caracteriza por ser un momento de rupturas y continuidades entre las viejas tradiciones virreinales y las reformas implementadas por los Borbones. En este punto desarrollaremos los aspectos generales de las reformas políticas e institucionales que fueron trabajadas por Punta y posteriormente por Dainotto, para adentrarnos a la problemática específica de nuestro trabajo, que se orienta al estudio del impacto de dichas reformas sobre los pueblos de indios.¹⁵²

Consideramos necesario partir de la conceptualización trabajada por Dainotto sobre la existencia de una *tradición monárquica o regia* y otra *tradición municipal o comunal*, en el seno del debate político-institucionales del gobierno.¹⁵³ Estas dos tradiciones, con intereses opuestos entre sí, nos permitirán comprender luego el énfasis borbónico en las reformas aplicadas en el espacio colonial, como un intento de centralizar y controlar la administración de las colonias.

Según el autor, en el caso de la tradición municipal del antiguo Tucumán los actores que la representaban se llamaban a sí mismos “familias patricias”, cuyos miembros participaban del Cabildo y demás oficios capitulares y que por sus prácticas políticas denominamos *oligarquías municipales*. El Cabildo, institución colegiada formada por “vecinos”, modificaba o adaptaba las normas provenientes de la metrópolis acorde a los intereses e interpretaciones de quienes dirigían el ayuntamiento.

Como ya hemos señalado, la instalación del primer Gobernador Intendente, el Marqués de Sobremonte, implicó una serie de cambios o medidas tendentes a hacer más efectivo el control de la Corona sobre estos nuevos espacios políticos institucionales.¹⁵⁴ Como plantea

¹⁵² PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica...* op. cit. y DAINOTTO, Rodolfo E.: *Cooptación y formas de...* op. cit.

¹⁵³ DAINOTTO, Rodolfo E.: *Cooptación y formas de...* op. cit.

¹⁵⁴ PUNTA, Ana I.: “Legislación y mecanismos formales...” op. cit. p. 208.

este autor: “...*La Corona buscaba así restablecer la preeminencia perdida a manos no solo de enemigos externos sino también producto de su propia impericia...*”.¹⁵⁵

Las modificaciones implementadas por Sobremonte parecían recortar la independencia de la elite local, pues muchas decisiones políticas pasaban a depender de él. De esta manera, el Cabildo desarrolló un papel políticamente menor en su jurisdicción y en algunos casos, como en los gastos, debía dar cuentas al Gobernador Intendente. La presencia del Gobernador Intendente en la ciudad modificó la independencia de las autoridades locales, quienes sólo esporádicamente habían tenido la visita de los gobernadores.¹⁵⁶ Esto estaba directamente relacionado con el ejercicio del poder político en manos de una elite local, la cual trató de acomodarse ante la nueva situación sin presentar mayores conflictos ya que encontró los espacios para reacomodarse frente a los cambios impuestos, por lo menos durante el gobierno de Sobremonte.

Algunas de las medidas dispuestas por Gobernador Intendente expresadas a través de los “bandos de buen gobierno”, muestran una preocupación constante por el control social, manifestada en impedir conductas que tuvieran que ver con la ociosidad, la violencia y controlando la moral en sus habitantes. Para ello, se resolvió la creación de los Alcaldes de Barrio y la ampliación del número de los Jueces Pedáneos, que ahora dependían directamente del Gobernador Intendente y tenían competencia sobre cuestiones: civiles, policiales, criminales y de fuero –tema que abordaremos en el punto siguiente-.

Los Alcaldes de Barrio tenían a su cargo el control social de la ciudad; sobre este tema ha trabajado Darío Dominino, en un minucioso trabajo en que analiza los escándalos y delitos de la gente plebe y cuyo objetivo principal era reconstruir la figura de estos funcionarios en Córdoba.¹⁵⁷ Según el autor, la implementación de las reformas tendía a dividir el espacio urbano para efectivizar un mayor control y vigilancia de la población. Es a partir de estas reformas cuando un nuevo funcionario estuvo presente en la vida del vecindario, su vivienda funcionaba como juzgado o comisaría la que estaba abierta para recibir denuncias, tomar declaraciones, poner quejas o *pedir auxilio*. El Alcalde de Barrio, según lo establecido en los bandos de buen gobierno, debía estar alerta para celar su distrito, rondándolo, controlándolo y procurando siempre mantener el orden y evitar las “quimeras, los robos y escándalos”.¹⁵⁸

¹⁵⁵ DAINOTTO, Rodolfo E.: *Cooptación y formas de...* op. cit.

¹⁵⁶ PUNTA, Ana I.: “Legislación y mecanismos formales...” op. cit. p. 208.

¹⁵⁷ DOMININO CRESPO, Darío: *Escándalos y delitos de la 'gente plebe'...* op. cit. pp. 88-89.

¹⁵⁸ DOMININO CRESPO, Darío: *Escándalos y delitos de la 'gente plebe'...* op. cit. pp. 88-89.

En síntesis, la política de mayor control social implementada por el Gobernador Intendente impactó directamente sobre los pueblos de indios, en el sentido que la tarea que desarrollaron los Jueces Pedáneos permitió un mayor control sobre la población, una agilización en los procesos judiciales, un mayor registro de las causas, es decir, una mayor presencia del estado en todos los rincones de la campaña.

4.1. Los jueces Pedáneos

Como ya hemos expresado, el énfasis del Marqués de Sobremonte en un mayor control de la población, significó el nombramiento de un mayor número de funcionarios destinado a ese fin.

El 29 de Enero de 1785, Sobremonte dispuso un reglamento para el nombramiento de un mayor número de Jueces Pedáneos. Éstos que eran dieciocho en 1775, en 1785 pasaron a ser veinticuatro y en 1806 totalizaron ochenta y cuatro jueces.¹⁵⁹ A partir de ese momento, los Jueces Pedáneos pasaron a ser elegidos directamente por el Gobernador Intendente y solo a él debían rendir cuentas de su accionar, al ser nombrados por él y no ya por el Cabildo.¹⁶⁰ Una de las causas del nombramiento de un mayor número de funcionarios fue que antes de este período, el control social de la campaña estaba en manos de los Alcaldes de la Santa Hermandad -dos para toda la jurisdicción- y del Alcalde Mayor Provincial, lo que resultaba un escaso control por las dimensiones del territorio.

Los fundamentos para la ampliación del número de funcionarios eran para tener una mayor presencia del estado hasta en los rincones más ínfimos de la campaña y mayor control de la población dispersa en ella. Además, los Jueces Pedáneos debían vigilar el robo de ganado, evitar la ociosidad, amancebamientos, embriaguez, juegos prohibidos de “*embite, suerte y azar*”, los delitos de “*violencia contra las mujeres*”, homicidios y lesiones de diferentes consideraciones, se insistía sobre la prohibición del uso de armas de punta o blanca, debiendo prender a los que hirieran o mataran con ellas, como así también, debían intervenir en los casos de incendios intencionales.¹⁶¹ Los Jueces Pedáneos debían procurar la tranquilidad del partido, desterrar los abusos que producían el “*libertinaje*” y propagar la

¹⁵⁹ La designación de Jueces Pedáneos se realizaba entre personas de “*juiciosa conducta*”, *celosas de las honras de Dios, timorata y desinteresada que vele sobre las operaciones de las gentes de aquella jurisdicción...*” PUNTA, Ana Inés: *Córdoba borbónica...* op. cit. p. 260.

¹⁶⁰ DAINOTTO, Rodolfo E.: *Cooptación y formas...* op. cit. Cap. 6.

¹⁶¹ PUNTA, Ana I.: “*Legislación y mecanismos formales...* op. cit. p. 216.

sujeción a la fe cristiana, entre otras responsabilidades.¹⁶² El reglamento establecía además, que estos jueces celarían las órdenes de los oficiales, ministros y Alcaldes de la Santa Hermandad y además los jefes y cabos militares tenían la obligación de colaborar con ellos.¹⁶³

En lo civil, los jueces podían entender en causas de hasta 50 pesos; por encima de ese monto, debían remitir el caso a los “jueces de la ciudad” –alcaldes ordinarios-. En el ramo de “policía”, les tocaba a los jueces Pedáneos “averiguar” sobre vagabundos y hasta impedirles la permanencia en la jurisdicción; debían hacer respetar la prohibición de portar armas, para lo cual se los habilitaba para multar con sumas de hasta 200 pesos o con azotes a quienes infringieran esta norma. Sobre temas de “escándalo sexual o marital”, debían amonestar a los individuos para que cesaran en tales situaciones; en caso contrario, podían labrar sumaria y remitirlos presos a los Alcaldes Ordinarios o de la Hermandad. Debían también prohibir juegos o reuniones de donde pudieran surgir riñas, y controlar que quienes vendiesen ganado en la zona estuviesen habilitados para ellos, con reses de origen cierto; caso contrario podían embargar el ganado. Respecto de las cuestiones criminales o penales propiamente dichas, el reglamento puntualizaba sólo “*muertes, robos, heridas y otros delitos*”, y se restringió la jurisdicción de los pedáneos a los casos en que hubiera un pedido de parte –de un vecino- o una querrela y la confesión del delito. Cuando se daban estos requisitos, el juez pedáneo podía remitir el preso con su sumaria, a los jueces ordinarios.¹⁶⁴

De esta manera, era tarea de los jueces Pedáneos ante una denuncia formal o de oficio en el lugar o paraje donde se había cometido el delito, iniciar la “sumaria información” en la que tomaban testimonios de dos o tres testigos.¹⁶⁵ Esta tarea desempeñada permitía una mayor agilización de los procesos judiciales; el trámite inicial llevaba generalmente dos o tres días, se remitía preso al reo engrillado, junto con la sumaria correspondiente a Sobremonte o a los Jueces Ordinarios y luego se comisionaba a otras autoridades como Alcaldes de la Hermandad, Capitanes Recaudadores, etc., según correspondiera.

La intervención efectiva del Juez Pedáneo en los pueblos de indios no marcó diferencias considerables con respecto a lo que hacían con los demás habitantes de la campaña. Éste intervenía persiguiendo las conductas antes señaladas, otorgando mayor formalidad a los procesos. Como ya hemos señalado, debemos tener en cuenta que estamos insertos en una cultura donde la mayoría de la población no sabía leer ni escribir, como era el

¹⁶² PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica...* op.cit. Apéndice documental Doc. VII. p. 279.

¹⁶³ PUNTA, Ana I.: “Legislación y mecanismos formales...” op.cit. p. 219.

¹⁶⁴ DAINOTTO, Rodolfo E.: *Cooptación y formas...* op.cit. Cap. 6.

¹⁶⁵ ALESSANDRONI, G y RUSTÁN M. E.: “La aplicación de la justicia...” op.cit. p. 19.

caso de la mayoría de los curacas, mandones y alcaldes, lo que se expresaba en la imposibilidad de iniciar ellos la sumaria.

Así mismo, el Gobernador Intendente también tomaba intervención en el aspecto disciplinario de los Jueces Pedáneos. Según los estudios de Dainotto, Sobremonte articuló un sistema de doble delegación: por un lado reconfiguró las funciones de los Jueces Pedáneos a los que puso bajo su jurisdicción en su carácter de Intendente de provincia. Lo mismo hizo con los milicianos, a quienes, como subdelegado de ejército, les impuso la tarea de asistir a los Jueces Pedáneos.¹⁶⁶ En un expediente de 1794, puede visualizarse ese control, cuando en ocasión de averiguar el procedimiento del Juez Pedáneo, Sobremonte instrumentó los mecanismos necesarios para las averiguaciones correspondientes.¹⁶⁷ Sobremonte designó entonces al Comandante de Milicias, Don Josef Isasa, la averiguación con testigos que hubieran visto, u oído decir, detalles sobre la conducta del juez. Si bien los milicianos no juzgaban a los jueces, eran al igual que ellos funcionarios que dependían de Sobremonte, pues era él quién intervenía directamente en los casos de disciplinamiento de jueces y milicianos, sin que pudiera intervenir nadie antes que él mismo lo hiciera.¹⁶⁸ En el caso analizado, Sobremonte dictaminó la suspensión del cargo de Juez Pedáneo hasta que concluyera el procedimiento, además de aceptar la fianza para que Sosa saliera del encarcelamiento.

¹⁶⁶ El perfil del pedáneo regio se diferenciaba ahora por un ajustado sistema procesal al que debía ceñirse sin excusas básicamente, el procedimiento que debían desarrollar los jueces pedáneos de Sobremonte era labrar una sumaria información, que quedaba conformada así: relato de los hechos que se prejuzgaban criminosos y la decisión de investigar para llegar a la verdad; luego los testimonios de quienes decían saber qué y cómo había ocurrido el hecho objeto de análisis. Hecho esto, la sumaria era remitida a Córdoba, junto al reo. Allí Sobremonte o algún funcionario con facultades para ello -que eran pocos- revisaba la causa, y podían ocurrir dos cosas: o la devolvía a quien la había producido, quizá con alguna corrección, para que ratificara los testimonios que se habían recogido, o se designaba a otro juez Comisionado, quien no sólo podía ratificar la sumaria, sino ampliarla. Vuelta a Córdoba, se tomaba confesión nuevamente al sospechado de criminal, con la ratificación de los testimonios y posibles ampliaciones a la vista, y en la mayoría de los casos se resolvía sin más pruebas que las testimoniales. En: DAINOTTO, Rodolfo E.: *Cooptación y formas...* op.cit. Cap. 6.

¹⁶⁷ En este caso, el expediente expresa que el Juez Pedáneo: "...vivía amancebado, había castigado a un indio con azotes y al regidor del pueblo de Nono..." Los testigos manifiestan lo siguiente: "...Don Bernardo Sosa quitó a María de los Santos Fuentes una oveja y otra de cabras sin dexarle ni una para su sustento por la comunicacion y trato ilisito que esta tenia con Enrique Lopez...". A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1790, leg. 49, exp. 39.

¹⁶⁸ En: DAINOTTO, Rodolfo E.: *Cooptación y formas...* op.cit. Cap. 6.

4.2. Los Protectores de Naturales

Desde épocas muy temprana de la conquista, la Corona mostró un alto interés en proteger a los indios de los abusos que los españoles pudieran cometer y por esta razón en 1565 se nombró a los primeros Protectores de Naturales. La intención de nombrar a estos funcionarios era: limitar el poder de los encomenderos y «corregir» los abusos de éstos contra la población nativa. Algunos autores consideran que estas funciones se vieron desdibujadas con el correr de los años, pues esta función fue utilizada para el provecho personal, sin que mediara la suerte de los indígenas.

Estas interpretaciones se contraponen con lo legislado en la Recopilación de Indias que establecía que los Protectores de Naturales debían ser personas de edad *competente y execras en su oficio*, no podían ser mestizos, debían ser titulados: bachilleres, licenciados o doctores, también debían gozar de una destacada posición social, lo cual era condición para la elección en el cargo. La designación de estos funcionarios estaba a cargo de Virreyes y Gobernadores que debían dar instrucciones y ordenanzas para que los protectores ejercieran su rol, como así también se le encargaba a los jueces de visitas vigilar su proceder y castigar los excesos.¹⁶⁹ Dentro de sus funciones les estaban prohibido imponer penas graves a su arbitrio, dejando esta responsabilidad bajo la órbita de las Audiencias.

Por Real Cédula expedida en Madrid del 10 de junio de 1775, se delineaban las facultades de estos funcionarios:

*“...mandamos que el dicho nuestro fiscal, tenga cargo de ayudar y favorecer a los indios pobres en los pleitos, que traten y miren por ellos para que no sean apremiados, mal tratados, ni recivan agravios, conforme a lo proveido y mandado por nuestras leyes y ordenanzas...”*¹⁷⁰

En este sentido, la intervención del Protector de Naturales en la causa judicial se hacía cuando ya se había comenzado la sumaria; luego se hacían las preguntas que obligaba la ley y posteriormente los Protectores elaboraban un cuestionario que se refería directamente al

¹⁶⁹ Recopilación de Leyes de Indias. Libro VI, título VI. De los Protectores de Naturales, Archivo digital de la legislación del Perú. <http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>

¹⁷⁰ VELEZ BONNETT, Diana: *Los Protectores de Naturales...* op. cit. p. 21.

asunto del litigio.¹⁷¹ El Protector realizaba un escrito final en defensa de los indios, donde exponía las leyes que amparaban a éstos.

La mayoría de los expedientes que hemos analizado para Córdoba, poseen la intervención del Protector de Naturales; así en un caso iniciado en 1784, el Protector de Naturales, Juan J. Uriarte, interviene en caso de homicidio –conflicto suscitado en el pueblo de Soto- y su participación revierte notablemente el proceso.¹⁷²

Específicamente en Córdoba, en el periodo estudiado observamos las acciones de los Protectores de Naturales, Juan J. de Uriarte -1790-¹⁷³ y Juan A. Echenique-1797-. Sabemos por los estudios de Punta que para el cargo de Protector de Naturales a veces eran elegidos anualmente, pero otras, fueron desempeñados durante años por las mismas personas.

Punta ha señalado el predominio de la familia Echenique en el gobierno de la ciudad, durante la primera mitad del siglo XVIII, quienes desde 1730 figuraban como miembros del Cabildo de Córdoba hasta entrados los años setenta.¹⁷⁴ Según la autora, en el período señalado, el manejo de la política local estaba en manos de las familias tradicionales, beneficiadas con las encomiendas y mercedes de tierras y su principal actividad era la cría e internada de mulas. A fines del siglo XVIII, los Echenique habían dejado de ocupar la mayoría de los cargos en la política local y el predominio había pasado a otras familias como los Allende, Usandivaras, Isasi, entre otros.¹⁷⁵ En este sentido, el Protector de Naturales, Francisco Joseph de Uriarte,¹⁷⁶ posteriormente ocupó cargo de regidor de Alférez Real -en

¹⁷¹ Ibidem. p. 37.

¹⁷² A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital, Año 1787, leg. 4, exp. 14. Específicamente este caso reviste importancia pues se llevaron a cabo en una primera instancia todas las diligencias pertinentes sin la intervención del Protector de Naturales; advertida esta desprolijidad por el Virrey Marqués de la Plata, se nombró Protector y se volvieron a tomar los testimonios, viéndose modificada la sentencia elaborada por el Alcalde Ordinario de primer Voto.

¹⁷³ El doctor don Francisco José de Uriarte, natural de Buenos Aires, fue en Córdoba abogado, alcalde, regidor, procurador general, etc., hijo legítimo de don Luis de Uriarte, natural de Elorrio, Vizcaya, y de doña Bernarda de Guzmán. Desconocemos la fecha en que Francisco Uriarte pasó de Buenos Aires a Córdoba pero sabemos que fue anterior a la celebración de su matrimonio en 1763. Consultado en: prubusarg@gmail.com.

¹⁷⁴ PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica...* op.cit. p. 249

¹⁷⁵ Familias del norte de España llegadas a Córdoba en las décadas de 1730 y 1740. PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica...* op.cit. p. 255- 263.

¹⁷⁶ Francisco Joseph de Uriarte estuvo casado con Doña María de las Mercedes de Mendiola. Su esposa era hija de Don José Joaquín Gaspar de Mendiola quien fue Procurador General en 1746, 1747 y 1750, alcalde ordinario de segundo voto en 1749 y de primer voto en 1768, y el 4 de noviembre de 1731 recibió poder para testar de su suegro, quien en la misma fecha renunció en su favor el oficio de regidor propietario. El 10 de julio de 1750 fue uno de los “*mercaderes tratantes, entrantes y salientes*”, que otorgaron poder al capitán don Pedro de Argañarás y Murguía y a don Manuel de Castro. El 16 de junio de 1757 fue designado por el gobernador don Juan Francisco de Pestaña y Chumacero diputado regidor del Cabildo, junto con don José Rodríguez, en reemplazo de dos regidores propietarios que habían sido suspendidos en sus cargos. Don José J. de Mendiola estaba casado con Doña Teresa de Las Casas y Ponce de León, era hija legítima del maestro de campo don Ignacio de las Casas y Ceballos, regidor propietario, y de su primera mujer, doña Teresa Ponce de León; nieta paterna del capitán Francisco de las Casas y Soria y de doña María Jaimes de Ceballos, y nieta materna del capitán don Luis Ponce de León y Maldonado de la Cerda, y de doña Ignacia Bazán de Pedraza y Gutiérrez de

1790-¹⁷⁷ Así mismo, sabemos que participaba activamente en el comercio de mulas, conjuntamente con las nuevas familias antes mencionadas.¹⁷⁸

En síntesis, los cargos de Protector de Naturales se les otorgaban a miembros de las familias representativas de la sociedad local y que poseían una consolidada situación económica. Según la legislación pertinente, para el cargo de Protector de Naturales, tanto en el caso de Echenique como de Uriarte cumplían con los requisitos para ejercer el cargo.

5. Autoridades en los pueblos de indios tributarios

Desde épocas remotas, los pueblos de indios estuvieron regidos por autoridades señoriales, caciques indios o curacas de sangre, es decir que el cacique era elegido de acuerdo a su linaje. Estas autoridades siguieron gobernando los pueblos, aún en la etapa colonial con la diferencia que este “cargo” fue reglamentado por la Corona, y sufrió adaptaciones acordes a las características de las diferentes épocas, a las políticas monárquicas y a los espacios. De esta manera, observamos que con el transcurso de los siglos la ingerencia de las autoridades coloniales, los intereses privados y el alto proceso de mestizaje modificaron notablemente la institución del cacicazgo.

Lorandi considera que en los siglos XVI y XVII, las comunidades indígenas habían sufrido un proceso de cambio y desarticulación y en consecuencia se encontraban con la dificultad o directamente la imposibilidad de adoptar decisiones consensuadas entre las mismas autoridades naturales.¹⁷⁹ Hacia el siglo XVIII las modificaciones se acentuaron con respecto a los siglos anteriores. Según lo reglamentado en las Leyes de Indias, sólo los indios “originarios” podían ser caciques, no así los mestizos o mulatos que también vivían en los pueblos de indios. De esta manera, el alto grado de mestizaje en los pueblos de indios imposibilitó en algunos casos seguir conservando las viejas tradiciones en la elección de curacas legítimos originarios del pueblo.

El cargo de cacique o curaca revestía características prehispánicas como así también, había adquirido rasgos del modelo castellano, pues convivían dos sistemas de elección; por

Rivera. En: BUSTOS ARGAÑÁRAZ, Prudencio: *Mendiolaza*. Estudios Genealogicos. Consultado en: prubusarg@gmail.com.

¹⁷⁷ El cargo de Alférez Real gozaba del mayor prestigio y honor dentro de los funcionarios del Cabildo, pues era él quien paseaba el estandarte de la ciudad en las festividades; además, de costear los gastos que generaba la fiesta. En: PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica...* op.cit. p. 246.

¹⁷⁸ PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica...* op.cit. p. 62.

¹⁷⁹ LORANDI, Ana María: “Las rebeliones indígenas”...op.cit. p. 324.

un lado, autoridades señoriales -los caciques indios o curacas de sangre-, por otro lado, las autoridades elegidas por el común según prácticas venidas de la tradición comunitaria castellana –para los alcaldes y en algunos casos, el mandón-¹⁸⁰. Si bien el cargo de curaca mantuvo ciertos rasgos desde siglos anteriores, éstos eran de carácter hereditario y se transmitían por línea patrilínea, a diferencia del cargo de alcalde y regidores, que eran designados por las autoridades del Cabildo de la ciudad; generalmente lo ocupaban “las familiares privilegiadas” o los parientes del curaca.

En este punto proponemos un análisis de la legislación reunida en la Recopilación de Leyes de Indias¹⁸¹ y las adaptaciones que tuvieron en los pueblos analizados.

- 1.- “...*Que en los cacicazgos sucedan los hijos a sus padres...*”
- 2.- “...*los Virreyes, Audiencias y Gobernadores no tengan arbitrio en quitarlos a unos y darlos a otros dejando la sucesión al antiguo derecho y costumbre...*”
- 3.- “...*Mandamos que los mestizos no puedan ser caciques...*”
- 4.- “...*Las justicias ordinarias no puedan privar a los caciques de sus cacicazgos por ninguna causa criminal o querrela pena de privación de oficio...esto quede reservado a las Audiencias y oidores Visitadores del distrito...*”
- 5.- “...*Que ningún juez ordinario pueda prender cacique, ni principal, sino fuere por delito grave y cometido durante el tiempo que el juez, Corregidor o Alcalde ejerciere jurisdicción y desto envíe luego la información a la real Audiencia del distrito...*”
- 6.- “...*Mandamos que los Virreyes, Audiencias y Gobernadores se informen en sus distritos y jurisdicciones y procuren saber en sus provincias que tributos, servicios y vasallajes llevan los caciques...huviere exceso en la cantidad y forma lo moderen y tasen guardando lo dispuesto en tributos y tasas como los indios no sean molestados ni fatigados de sus caciques llevándoles más de los que justamente deven...*”
- 7.- “...*Que los caciques no traigan vara de justicia...la jurisdicción criminal que los caciques han de tener en los pueblos no se ha entender en causas criminales en que hubiere pena de muerte, mutilación de miembro u otro castigo atroz quedando siempre reservada para Nos y nuestra Audiencia y Gobernadores la jurisdicción suprema así en lo civil como en lo criminal y el hazer justicia donde ellos no la hizieren.*”

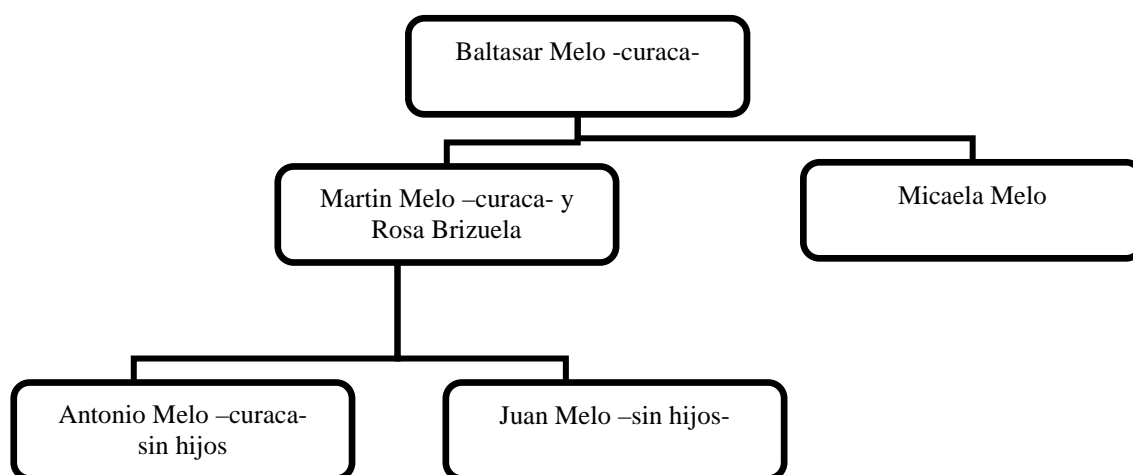
¹⁸⁰ CHASSIN Joëlle: “Rol de los alcaldes de indios en las insurrecciones andinas (Perú a inicios del siglo XIX). En: *Bulletin de l’Institut Français d’Études Andines*. Perú, 2008. pp. 227-242.

¹⁸¹ Recopilación de Leyes de Indias. Libro VI, título VII. De los caciques. Archivo digital de la legislación del Perú. <http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>. Se ha respetado el orden de las leyes en la legislación consultada.

Como ya hemos expresado, en la institución del cacicazgo debían sucederse los hijos a sus padres, manteniendo una línea de descendencia patrilineal. Coincidimos en las observaciones de Farberman que no estamos en condiciones de asegurar una sucesión lineal en todos los casos analizados, pero éstas sí se produjeron en el interior del mismo grupo de parentesco.¹⁸² En el caso de que las autoridades del Cabildo designaran a un alcalde mandón o curaca “interino” de las “familias principales” de los pueblos, éstos iniciaban una nueva línea sucesoria.

Tomaremos como ejemplo para ilustrar este punto, el caso de la familia Melo en el pueblo de San Antonio de Nonsacate, la línea de “traspaso” o “sucesión lineal” del cacicazgo se dio desde los inicios del siglo XVIII hasta 1786; momento en que el último curaca Melo murió sin hijos.

Cuadro IV: *Familia Melo, desde principios del siglo XVIII*



Así mismo, todas las autoridades mencionadas debían ser confirmadas por las autoridades del Cabildo de la ciudad y eran éstas quienes podían revocar los cargos. En el caso citado de San Antonio de Nonsacate, las autoridades coloniales toman intervención designando a Bartolo Agüero como “curaca interino”, la familia Melo no tenía descendientes.

Otra condición necesaria para mantener sus derechos sobre las tierras de los pueblos era la “limpieza de sangre” de los curacas. Conservar las tierras de los pueblos significaba la persistencia de los pueblos como tales. El proceso de expropiación de tierras de los pueblos

¹⁸² FARBERMAN, Judith: “Santiago del Estero...op. cit. p. 242.

de indios a fines del siglo XVIII, ya sea por las autoridades coloniales, ordenes religiosas o por vecinos de los pueblos, generó largos pleitos. El progresivo avance del proceso de mestizaje en los pueblos hacía difícil de comprobar que sus habitantes fueran “originarios” y no descendientes de las castas o negros.

Al cargo de cacique las autoridades coloniales le daban el título de Don, eximiéndoles de pagar tasa, al igual que a los alcaldes durante los años de su mandato.

La Recopilación de Leyes expresa que en ningún caso se podía privar a los caciques de ejercer su cargo, aunque en la práctica sabemos que cuando los curacas estuvieron involucrados en litigios donde se cuestionaba su función como tal, se lo suspendía provisoriamente del cargo y se lo llevaba engrillado a la cárcel real. Los “fueros” que exigían los curacas al momento de ser apresados por distintas causas, hacen referencia a que el tribunal local debía implementar un trato diferenciado al momento de aplicar justicia que en mayoría de los casos no se cumplía. Como resultado de los procesos legales en todos los casos se “recombinaba” al curaca para que corrigiera su conducta, ya que el juzgado no tenía facultad para destituirlo.

La vara de justicia estaba reservada para los Alcaldes de primer y segundo voto en primera instancia y a las Audiencias en segunda instancia de apelación. Como ya hemos expresado, dentro de las medidas tomadas por Sobremonte en el campo de la justicia fue el fortalecimiento de la figura del Juez Pedáneo que actuaban como su “brazo ejecutor” en la campaña.¹⁸³ Los Jueces Pedáneos y los Alcaldes de la Hermandad debían vigilar los mecanismos de control social que se aplicaban en la campaña y los Capitanes Recaudadores debían recaudar el tributo indígena, en este sentido, estos funcionarios informaban al Gobernador Intendente de las acciones de los curacas en los pueblos.

Los curacas llevaron adelante innumerables prácticas de control social sobre los indios de su pueblo. Éstas no pasaron muchas veces por los mecanismos formales de la justicia, sumarias, etc., sino que se resolvían de manera informal en el interior del pueblo y sólo excepcionalmente trascendieron este ámbito. No obstante, y cuando sobre todo se cometieron “excesos”, su accionar estuvo supeditado y controlado por las autoridades del Cabildo: Alcaldes de la Hermandad, jueces Pedáneos y Protectores de Naturales todas las veces que éstas lo requirieron.

¹⁸³ PUNTA, Ana I.: "Legislación y mecanismos formales...op. cit. p. 209.

Cuadro V: *Autoridades indígenas de los pueblos de indios (1785)*

Padrón de 1785			
Pueblo	Curaca	Alcalde	Regidor
La Toma	Deiqui, Joseph A.	s/d	s/d
Quilino	s/d	Martinez, Pablo	Olmos, Juan Enrique Castillo, Luis Olmos, Pascual
San Antonio de Nonsacate	Melo, Antonio(1)	s/d	Astrada, Francisco Santucho, Sebastián (forastero)
San Jacinto	Luján,Pablo Antonio	Tulián, Francisco*	Tulian, Casimiro* Tulian, Leandro Joseph* Lujan, Esteban Tulian, Manuel (forastero) Zepeda, Juan (forastero)
Soto	Melo, Antonio(1)	Santucho, Bernardo	Pereyra, Marcelo Azevedo, Bernardo Ortega, Francisco J. (forastero) Ochoa, Pedro J. (negro)
Pichana	Chanquía, Miguel J.	Ribadero, Andrés	Ribadero, Pedro Ribadero, Luis
Salsacate	Curaca (difunto)	s/d	s/d
Nono	Charras, Javier	s/d	Salcedo, Juan A.
Cosquin	Ortiz, Narciso	s/d	Bustos, Patricio Soria, Felipe (forastero)

Fuentes:

- Padrón de indios de 1785. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 64, exp. 36.

* Natural del pueblo de Soto. Téngase en cuenta que el curaca de Soto en 1787 era Mariano Tulián.

(1) Obsérvese que ambos curacas tenían el mismo nombre. Antonio Melo venía de una familia de curacas en San Antonio de Nonsacate (Baltasar Melo 1704-5, Martín Melo 1733-4, Antonio Melo 1774-5).

5.1. Los Mandones a cargo del gobierno de los pueblos

A fines del siglo XVIII surgieron autoridades denominadas mandones o “curacas interinos” del seno de las “familias principales” de los pueblos. Las causas del surgimiento de esta autoridad podía deberse a la inhabilidad del curaca legítimo, ausencia de herederos, minoridad del primogénito del cacique difunto o por destitución del cacique.¹⁸⁴

La legitimidad de esta autoridad estaba dada por el consenso de las mismas autoridades y por los lazos de parentesco.¹⁸⁵ En este punto debemos tener en cuenta que el Gobernador Intendente era quien estaba facultado para nombrar estas autoridades que tomaban los derechos y obligaciones del cargo de igual manera que un curaca legítimo. En el período estudiado, Sobremonte era quien tenía la facultad de determinar la destitución de un curaca y el nombramiento de una nueva autoridad.¹⁸⁶

Los mandones ejercían el rol con las mismas facultades, atribuciones y privilegios que los curacas de linaje y como hemos observado en el punto anterior, podían transmitir el cargo a sus descendientes. Éste fue el caso de la familia Charras, en el pueblo de Nono, donde las autoridades discutieron la legitimidad del cacique sino que se priorizó los intereses coyunturales que mediaron en la elección de esa autoridad. A excepción de Javier Charras todos los demás caciques con ese apellido gozaron de muy buena reputación ante las autoridades del Cabildo.

Ante las circunstancias mencionadas, en 1788, el “regidor” Antonio Ceballos inició un expediente, donde exponía que el curaca Francisco Charras fue nombrado por el Señor Gobernador en forma interina, ante la minoría de edad de la curaca legítima, Doña Jacinta Grano de Oro.¹⁸⁷ Francisco Charras había muerto en 1784, asumiendo su hijo, Javier Charras, como curaca; quien por conflictos con la muerte de un indio de pueblo, debió dejar el cacicazgo en manos de su hermano, Dionisio Charras.

¹⁸⁴ Un ejemplo trabajado en el capítulo siguiente era el caso del pueblo de Pichana, en 1775, que por la minoría de edad de Miguel Chanquía— único varón Chanquía en el padrón de 1785-, asumió el gobierno del pueblo Pedro Camuna casado con María Chanquía de la familia del curaca. El curaca legítimo, Miguel Chanquía, asume el gobierno en 1785, con 25 años de edad. La familia Chanquía gobernó el pueblo de Pichana durante casi todo el siglo XVIII.

¹⁸⁵ Características similares observa Farberman para el caso de Santiago del Estero. En: FARBERMAN, Judith: “Santiago del Estero...op. cit.

¹⁸⁶ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1792, leg. 55, exp. 24.

¹⁸⁷ Faustino Salcedo curaca del pueblo de Nono, había fallecido en 1775, viudo y sin hijos. Creemos que por esa razón las autoridades nombraron a Charras para ejercer el cacicazgo.

En el expediente antes mencionado, el “regidor” Ceballos planteó que su hijo Gregorio Ceballos que estaba casado con la legítima cacica debía asumir el cacicazgo, apartando de esta manera del gobierno del pueblo a los “curacas interinos”:

*“...Mi hijo Don Gregorio Seballos casado con **Doña Jacinta Grano de Oro legítima casica** de aquel mi pueblo tiene edad para su comando aunque yo no soy tal cacique. Sobre si toca o no el cacicazgo al dicho mi hijo por virtud de su esposa Doña Jacinta se tiene ya documentado al excelentísimo Sro. Virrey de estas provincias, como también de la edad del dicho mi hijo Don Gregorio quien en la actualidad se halla en los treinta años o pocos mas capas de gobernar su pueblo. Aunque su excelencia fue servida por considerar en el poca edad nombrar de cacique interino de aquel pueblo a Francisco Charras quien murio habra cosa de quatro años y con motivo de la muerte de este se introdujo siempre de cacique interino...”*¹⁸⁸

En este litigio, Ceballos exponía el mal gobierno que desempeñaba Charras y por ello se le pedía informe al cura de ese pueblo quien manifestaba:

*“...Este curaca finalmente ha sido capas de hacerles verificar a los **naturales el pago de los reales tributos** en cuio cobro ha impedido algunos costos y los hace siempre hasta ver que no se pierdan los intereses de nuestro soberano...”*¹⁸⁹

Con el aval del cura que mostraba el interés de Charras por el cobro de tributo, se desestimó la demanda, conservando de esta manera el cacicazgo hasta 1792 ca. Se observa en los padrones de indios, que los Charras no tomaron la designación de mandones, ni de curacas interinos, sino que fueron consignados como curacas sin ningún tipo de especificaciones.

Un caso similar se planteó en el pueblo de Quilino, ante la demanda de algunos vecinos de que varios indios robaban ganado, Sobremonte dictaminó la destitución del curaca y el nombramiento del regidor del pueblo para su gobierno:

¹⁸⁸ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1788, leg. 45, exp. 8. El destacado es nuestro.

¹⁸⁹ Ibidem. El destacado es nuestro.

“...procedase a la prision de los indios que se expresan en el escrito de acusacion por resultar de la sumaria sus delitos y encargandose interinamente del pueblo de Quilino a Don Juan Olmos, prebengase al actual cacique se presente en esta, con los titulos y papeles que lo autorizan en el ejercicio de su empleo, librandose para el efecto, las correspondientes ordenes de Don Miguel Caldevilla...”.¹⁹⁰

En los dos casos expuestos, ya sea por minoría de edad del curaca correspondiente o por mal desempeño de su cargo, se hace evidente la ingerencia de las autoridades del Cabildo sobre la designación de las autoridades del pueblo.

5.2. Los Alcaldes de los pueblos

Los alcaldes completarían las figuras de los que debían ejercer el control social. Los alcaldes pertenecían a las “familias privilegiadas” de cada pueblo vinculadas a curaca; si bien habría que analizar cada caso en particular, las relaciones entre estas tres figuras parece evidente en la mayoría de los casos.

Dentro de las autoridades del pueblo la designación y facultades de los alcaldes estaba establecida en la Recopilación de Leyes de Indias¹⁹¹ de la siguiente manera:

- 1.- *“...Ordenamos que en cada pueblo y reduccion haya un Alcalde indio de la misma reduccion y si pasare de ochenta casas dos alcaldes y dos regidores tambien indios y aunque el pueblo sea muy grande no haya mas que dos Alcaldes y quatro regidores y si fuere de menos de ochenta indios y llegare a cuarenta no mas de un Alcalde y un regidor...”*.
- 2.- Los Alcaldes se *“... han de elegir por Año Nuevo otros como se practica en pueblos españoles e indios en presencia de los curas...”*.
- 3.- *“...Tendran jurisdiccion los indios Alcaldes solamente para inquirir, prender y traer a los delincuentes a la carcel del pueblo de Españoles de aquel distrito pero podran castigar con un dia de prision, seis o ocho azotes al indio que faltare a la misa el dia de fiesta o se*

¹⁹⁰ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1792, leg. 55, exp. 24.

¹⁹¹ Recopilación de Leyes de Indias. Libro VI titulo III. De de las reducciones y pueblos de indios. Archivo digital de la legislación del Perú. <http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>.

embriague o hiziere otra falta semejante y si fuere embriaguez de muchos se ha de castigar con mas rigor... ”.

4.- *“...Permitimos que en los pueblos donde huviere Alcaldes ordinarios indios y estuvieren ausente el corregidor y Alcalde mayor o su teniente si los negros o mestizos hizieren algunos agravios o molestias puedan prenderlos y detener en la carcel hasta que el corregidor o Alcalde Mayor o su teniente llegue y haga justicia...”.*

No poseemos registros que nos muestren si efectivamente se cumplía esta ley, lo que si sabemos es que en la mayoría de los casos, no existía rotación en el cargo, ya que las mismas personas lo ejercían durante años. Uno de los casos más representativos es el de Bernardo Santucho, del pueblo de Soto, que ejerció el rol durante los cacicazgos de Antonio Melo, Mariano Tulián y Bartolomé Pereyra. Así mismo, observamos en el Cuadro VI, que no en todos los pueblos existían los Alcaldes, y por ejemplo, en el caso del pueblo de La Toma, el curaca Joseph de Eiqui gobernó por veinticinco años el pueblo sin Alcaldes ni Regidores.

Las facultades que acabamos de señalar enfatizan en el control social; inquirir, prender, castigar, llevar a la cárcel a los reos, representarían una autoridad respaldada y legitimada por las autoridades del Cabildo. Podemos analizar las acciones del Alcalde de Soto, a través de un caso de homicidio en que un indio había sacado un cuchillo pero al estar presente el alcalde del pueblo – Bernardo Santucho- lo había guardado y le había pedido perdón por la reacción que había tenido, mostrando un claro respeto por la autoridad que el alcalde representaba en el gobierno del pueblo. Este alcalde le había “recomendado” en ese momento, que en adelante debía de proceder como *“...hombre de vien y con esto seso la quimera pero de antemano le dijo Calisto algun dia me la pagara...”*. Esta “recomendación” funcionaba como un aviso de que estaba procediendo mal y podría ser castigado con el “peso de la ley”.¹⁹²

¹⁹² A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1790, leg. 52, exp. 4.

Cuadro VI: *Alcaldes indígenas en los pueblos de indios (1785)*

Padrón de 1785		
Pueblo	Curaca	Alcalde
La Toma	Deiqui, Joseph	s/d
Quilino	s/d	Martinez, Pablo
San A. de Nonsacate	Melo, Antonio	s/d
San Jacinto	Luján, Pablo A.	Tulián, Francisco
Soto	Melo, Antonio	Santucho, Bernardo
Pichana	Chanquía, Miguel J.	Ribadero, Andrés
Salsacate	Curaca (difunto)	s/d
Nono	Charras, Javier	s/d
Cosquín	Ortiz, Narciso	s/d

Fuente: Padrón de indios de 1785. En: A.H.P.C. Escribanía II. Leg. 64. exp. 36.

Como podemos observar en el cuadro, solo cuatro de los nueve pueblos de indios tenían la figura del Alcalde indio. En el caso de Quilino al no haber curaca, el Alcalde ejercía el gobierno del pueblo. En todos los casos, los alcaldes se consignaron en padrón como indios originarios de los pueblos y todos ellos pertenecían a las “familias principales” de cada pueblo.

Segunda Parte
Aplicación de la Justicia en los Pueblos de Indios tributarios

1. Antecedentes históricos

Las leyes de Indias del siglo XVI expresaban:

“...que los indios fuesen reducidos a Pueblos y no viviesen divididos y separados por las sierras y montes privandose de todo beneficio espiritual y temporal sin socorro de nuestro ministros y del que obligan las necesidades humanas que deven dar unos hombres a otros...”.¹⁹³

Ya hemos visto en el capítulo I, cual fue la evolución y conformación de los pueblos de indios en la campaña cordobesa. Sabemos que si bien las leyes expresaban los aspectos formales que debían respetar los pueblos de indios en la práctica no siempre se cumplía lo establecido.

En este sentido, analizaremos los pueblos de indios tributarios de Córdoba en el siglo XVIII. Considerando los matices particulares que nos permiten ver el papel jugado aquí por las autoridades de los pueblos, Cabildo indígena si lo hubo y el de los curacas o “mandones”. Veremos si realmente éstos actuaron como bisagra entre los pueblos y las autoridades coloniales; pero también la manera en que más de una vez fueron instrumentos de control de la administración hispana. Consideramos así necesario analizar el rol que cumplía el curaca en los Pueblos de indios tributarios de Córdoba y de qué manera las reformas implementadas por la política borbónica pudieron incidir en sus acciones. Para ello debemos abordar las preguntas iniciales de este trabajo sobre el funcionamiento interno de los pueblos tributarios, los alcances de la autoridad de los curacas en el control social y la diferenciación con las otras autoridades del pueblo: mandones, alcaldes y regidores.

En el marco de un proceso de rupturas y continuidades veremos los elementos que persistieron y cuáles se transformaron, en los pueblos de indios, a finales del período colonial y especialmente la institución del cacicazgo. Para ello analizaremos las líneas de descendencia de los caciques para tratar de establecer en la medida de lo posible su legitimidad -de qué manera y con qué criterios se elegían a las autoridades de los pueblos – y en qué casos el gobierno de éste lo ocupaba un “mandón”.¹⁹⁴

¹⁹³ Recopilación de Leyes de Indias. Libro VI, título III, ley I. De de las reducciones y pueblos de indios. Archivo digital de la legislación del Perú. <http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>

¹⁹⁴ Sabemos que, éstos eran indios del común que en algún momento habían sido promovidos a cacique; la diferencia radica en que los caciques eran descendientes legítimos, “señores de naturales” que poseían legitimidad y status para ejercer el cargo. En: BOIXADOS, Roxana: “Caciques y mandones de Malligasta... op. cit. p. 251.

Lorandi¹⁹⁵, Palomeque¹⁹⁶ y Boixados¹⁹⁷ sostienen que ante el avanzado proceso de desnaturalización, pérdidas de tierras, guerras, servicio personal y despoblamiento resulta muy difícil comprobar el grado de legitimidad de los caciques. Según Serulnikov, en la zona andina los curacas abandonaron cada vez más su rol de mediadores e interlocutores y en muchas regiones sus espacios de poder, los que fueron ocupados por indios del común que lograban ascender socialmente y por mestizos criollos que servían a los intereses de los corregidores.¹⁹⁸

Utilizaremos el término “autoridades indígenas”, tratando de diferenciar en cada pueblo los diferentes papeles que cumplían respectivamente los caciques, los alcaldes, los regidores y los mandones en los pueblos. Coincidimos con Farberman,¹⁹⁹ en que la investidura del curaca conjugaba dos principios de legitimidad: el sucesorio y el adquirido por el buen desempeño de sus funciones- cuya eficacia evaluaremos en cada pueblo, mientras que el reparto de las tareas de gobierno entre las otras figuras sólo aparece con claridad en la letra de las ordenanzas Alfaro, pero no en las prácticas concretas

Dentro de los nueve pueblos de indios tributarios de nuestra región analizaremos específicamente los procesos judiciales de los pueblos de La Toma, Soto, Quilino, Nono y Pichana, por concentrarse en éstos la mayor cantidad de expedientes. Esto permite ver el accionar de las autoridades de los pueblos, los casos de “excesos” en sus funciones y las disputas entre las autoridades del pueblo y los capitanes recaudadores o los curas doctrineros, que nos permiten acercarnos al funcionamiento de estos pueblos de indios a fines de la colonia.

¹⁹⁵ LORANDI, Ana María y SCHAPOSCHNIK, Ana: “La estructura étnica... op. cit. pp.167-188.

¹⁹⁶ PALOMEQUE, Silvia: “El mundo indígena... op. cit. pp. 263-420.

¹⁹⁷ -BOIXADOS, Roxana: “Los pueblos de indios...op. cit. pp. 15-57.

-BOIXADOS, Roxana: “Caciques y mandones...op. cit. pp. 251-277.

¹⁹⁸ SERULNIKOV, Sergio: "Legitimidad política y organización social en las comunidades indígenas de la provincia de Chayanta (siglo XVIII)". *Anuario de Estudios Hispano Americanos*. Escuela de Estudios Hispano Americanos, Sevilla, 2004. pp. 69-101. Citado en: BOIXADOS, Roxana: “Caciques y mandones de Malligasta... op. cit. p. 252.

¹⁹⁹ FARBERMAN, Judith: “Santiago del Estero... op. cit. p. 242.

Capítulo 3:
El pueblo de Soto y su Cabildo indígena

1. El Cabildo indígena

Hacia fines del siglo XVIII, el pueblo de Soto mostraba ciertas particularidades que marcan una diferencia en la organización y función de sus autoridades con relación a los demás pueblos de indios tributarios. Ésta radica en que se evidencia aquí la existencia de un Cabildo indígena, conformado por el curaca, alcaldes y regidores, quienes contaban con la ayuda de “soldados” del mismo pueblo. Todos ellos estaban relacionados por lazos de parentesco, conformando las familias “principales” del pueblo.

Si bien existen notorias diferencias entre este Cabildo y los cabildos indígenas de otros períodos y de otras regiones, sus acciones muestran en Soto por lo menos una diferencia jerárquica entre quienes lo integraban y el resto de los indios del pueblo. Al mismo tiempo, posiblemente por la existencia de este Cabildo, el control de su población muestra algunas diferencias aquí con respecto al funcionamiento de los demás pueblos de indios tributarios de Córdoba, como ya veremos.

Resulta complejo reconstruir el funcionamiento de este Cabildo indígena ya que no se llevaba un registro formal de sus actuaciones, como así tampoco se elaboraban registros de asambleas o sesiones en las cuales se debatieran problemas inherentes al funcionamiento del pueblo. Esto ocurría porque casi ninguna de las autoridades del Cabildo indígena sabían leer o escribir y la mayoría de las decisiones se tomaba en forma oral. Sólo podemos conocer el funcionamiento de sus autoridades cuando, por casos de “excesos” en sus procedimientos, sus acciones fueron judicializadas y pasaron entonces al Cabildo de la ciudad.

A través de los padrones de indios de Córdoba, entre 1745 y 1790 podemos reconstruir las relaciones parentales de quienes ejercieron el rol de curaca en Soto y podemos observar que el pueblo contó durante todo el período con curacas, alcaldes y regidores. Desde mediados del siglo XVIII, vemos que los apellidos Tulián, Pereyra, Santucho, Ortega y Azebedo se reiteran con frecuencia entre las autoridades del pueblo.

En 1775, según el padrón de indios, no había curaca originario y el gobierno del pueblo estaba a cargo de José de la Cruz Salazar, como “alcalde mandón”, de quien no hemos encontrado datos filiatorios, y sólo sabemos que era soltero y sin hijos. Posteriormente a su gobierno fueron variando las formas de acceder al cargo, en el que aparecen nuevamente “mandones” y no curacas, pero que en todos los casos pertenecían también a las antiguas familias “principales” del pueblo.

Los curacas del pueblo de Soto en el período estudiado fueron: Antonio Melo (curaca en 1785)²⁰⁰; Mariano Tulián (curaca en 1787) - hijo de Francisco Tulián regidor y curaca del pueblo y de Andrea Charras- y Bartolomé Pereyra (curaca en 1789) -hijo de Marcelo Pereyra, regidor desde 1778, aproximadamente. Como podemos observar, estas “familias principales” provienen desde principios de siglo XVIII.

En el padrón de 1785 encontramos integrando el Cabildo Indígena a un regidor “forastero” de Cruz del Eje y a otro, Joseph Ochoa, que era “negro”. Este dato, que parecería contradecir que gobierno del pueblo estaba integrado por “familias principales” sin embargo lo confirma, ya que el forastero era hermano de la esposa del curaca y Ochoa estaba casado con María Salguero, hija de Zarate, quien había sido regidor del pueblo en 1749.²⁰¹

²⁰⁰ Según los padrones de indios era nieto de Don Pedro Chimbo, curaca entre 1717 y 1733, quien tuvo dos hijas- Juana y Mariana, madre de Antonio.

²⁰¹ Según el padrón de 1785 podemos establecer una relación de parentesco entre la esposa de Antonio Melo y el regidor Josef Ortega: Don Antonio Melo, curaca, de 46 años estaba casado en segundas nupcias con María del Rosario Ortega de 32 años, mulata de Cruz del Eje; tenía del primer matrimonio dos hijos: Josef Leandro, de 26 años, soltero y María Antonia, de 22 años, soltera. Del segundo matrimonio tenía otros dos hijos, Juan, de 10 años y Lino, de 7. Josef F. Ortega, forastero, de 32 años, era regidor, natural de Cruz del Eje, casado con María del Transito Dias, india originaria de Soto; tenían 7 hijos: Bartolomé de 19 años, soltero; Jose de 13 años, soltero; Joseph Agustín de 6 años; Joseph Visente de 5 años; Jacinto de pecho; María Serafina de 14, soltera y Luisa de 10 años. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 64, exp. 36.

Cuadro VII: *Autoridades del pueblo de Soto (siglo XVIII)*

Años	Curacas	Alcaldes	Regidores	Soldados
1733	Pedro, Chimbo	s/d	s/d	s/d
1749	Juan, Chimbo	Hernaldo, Díaz	Diego, Bazán Roque, Zarate Mateo, Zarate	s/d
1775	s/d	Jose, Salazar (mandón)	s/d	s/d
1778	s/d	s/d	Marcelo, Pereyra Joseph, Asevedo Francisco, Pereyra Matias, Cuysman Bernardo, Asebedo Francisco, Santucho Francisco, Tulián	s/d
1785	Antonio, Melo	Bernardo, Santucho	Bernardo, Asebedo Josef F., Ortega Mariano, Tulian. Marcelo, Pereyra	s/d
1787	Mariano, Tulián	Bernardo, Santucho	Marcelo, Pereyra Pedro J., Ochoa Bernardo, Asebedo Josef F., Ortega	Francisco, Luna Mariano, Asebedo Joseph, Santucho Juan, Molina
1789	Bartolomé, Pereyra	Bernardo, Santucho	Pedro J., Ochoa	Josef R., Ortega Juan, Molina

Fuentes:

- Padrón de indios de 1733. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 20, exp. 17.
- Padrón de indios de 1749. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 23, exp. 25.
- Padrón de indios de 1775. En: A.H.P.C. Escribanía III, leg. 25, exp. 7.
- Padrón de indios de 1778. En: A. Arzobispado de Córdoba, leg. 20, tomo I.
- Padrón de indios de 1785. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 64, exp. 36.
- A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1790, leg. 52, exp. 4.
- A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1798, leg. 81, exp. 23.

La legislación de Indias establecía que los alcaldes y regidores indios debían ser elegidos por un año, al igual que en el Cabildo de los españoles, y en presencia del cura del pueblo. El cuadro muestra sin embargo que esto no era respetado, ya que estas autoridades se mantenían por muchos años; tómese como ejemplo al alcalde Bernardo Santucho, que lo fue desde 1785 hasta 1789 aproximadamente. Además, podemos observar que los curacas habían pasado por la función de regidor antes de asumir el cargo de curaca; tal es el caso de Mariano Tulián, curaca en 1787, quien había sido regidor en 1785, o el de su padre, Francisco Tulián quien también había sido regidor en 1778 y luego curaca (desconocemos la fecha exacta en que esto ocurrió por no encontrarse litigios en el período de su gobierno que nos permitan ver su actuación).

Manteniendo la conceptualización de familias “principales”, y posiblemente integrando aquí a sus miembros más jóvenes, estaban los soldados indios que colaboraban con las autoridades del Cabildo. Éstos eran generalmente hijos de los regidores o de los alcaldes del pueblo pero el padrón de tributarios no hace ninguna diferenciación ni referencia a estas funciones.²⁰² Advertimos la presencia de estos soldados pues son mencionados acompañando a sus autoridades en el desempeño de sus funciones y también porque aparecen como testigos presenciales en algunos de los hechos judicializados. Por esta razón fueron citados como tales y su palabra fue tomada en consideración para la resolución de los conflictos; es de señalar que no siempre se manifestaron a favor de lo actuado por la autoridad del pueblo, como ya veremos.²⁰³

²⁰² Joseph Santucho, hijo del alcalde, fue soldado en 1787 (Don Bernardo Santucho, alcalde de 50 años, estaba casado con Ignasia Barrionuevo de 51 años y tenían 3 hijos: Josef de 25 años soltero, soldado; Josef Mariano de 22 años, soltero y Nicolas de 18 años. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 64, exp. 36.

²⁰³ Casos parecidos han sido estudiados en otras regiones del Tucumán, confr. FARBERMAN, Judith: Santiago del Estero... op. cit., p. 235.

1.1. Funciones del Cabildo indígena

Las distintas autoridades del Cabildo indígena no actuaban en forma independiente ni tenían total autonomía con relación a las autoridades del Cabildo de la ciudad, ya que sus acciones eran supervisadas por los Jueces Pedáneos y/o por los capitanes recaudadores. Estas funciones a veces eran cumplidas por una misma persona, como ocurrió aquí en el caso de Pedro Vazquez de Noboa. Por otra parte, recordemos que las autoridades del Cabildo indígena eran elegidas por las del Cabildo de la ciudad y con anuencia del cura del pueblo, pues era éste quien evaluaba su desempeño. No obstante, parecería que en general se respetaba el hecho de hacer la elección dentro de un determinado grupo de familias.

Centraremos nuestra atención en el rol del curaca y del alcalde, porque en esta relación se plantean los conflictos y se complejizan las atribuciones de cada cargo. Así, por ejemplo: el alcalde podía iniciar sumaria contra el curaca cuando éste no le informara de sus acciones. Un ejemplo es lo ocurrido cuando el Alcalde Bernardo Santucho “*se querella criminalmente*” contra el curaca Bartolomé Pereyra, quien en ausencia del Alcalde había castigado con azotes a dos mujeres del pueblo. La causa comienza exponiendo que el curaca no había consultado previamente al alcalde ni le había informado del procedimiento una vez realizado. La causa contiene además innumerables acusaciones del alcalde hacia el curaca por los “excesos” que éste cometía –véase apéndice documental-.²⁰⁴

Como ya hemos expresado, en sus acciones tanto el curaca como los alcaldes eran acompañados por los soldados en su tarea y en esta oportunidad éstos habían sido testigos presenciales del castigo a las mujeres, convirtiéndose en testigos de la parte acusadora contra el curaca. Al parecer, tanto el alcalde como las otras autoridades del pueblo estaban en desacuerdo con las acciones del curaca. Éste fue llevado a la cárcel por las autoridades del Cabildo de la ciudad, quedando el pueblo a cargo del alcalde.

El caso finalizó con la “recombinación” al curaca por parte de Sobremonte:

”... autos y vistos se absuelve de esta instancia a Don Bartolome Pereira y dejando el derecho a salvo de las personas injuriadas se condenan sus excesos de jurisdicción con la prision que ha sufrido y costas apesar biendosele que en el

²⁰⁴ La causa plantea dos conflictos contra el curaca: el primero, el exceso cometido con dos indias acusadas de “ilícita amistad” y el segundo por que muchos indios no querían “poblarse” a causa del mal genio del curaca.

*caso de aplicar pena aflictiva sin consulta de este gobierno se procedera contra su persona a lo que haya lugar haciendose merito de esta causa... ”.*²⁰⁵

Las autoridades del pueblo de indios tenían distintas formas de accionar: las “recombinaciones” o “reconvenciones”, que podían estar tanto a cargo de los curacas como de los alcaldes, pero también podían actuar otras autoridades del Cabildo indígena, como formas de control social sobre los indios a su cargo. Este procedimiento también era aplicado por las autoridades del Cabildo de ciudad, como medida de control social, como observamos en este caso.

La existencia de un Cabildo indígena muestra en el caso anterior, que su accionar podía poner límites al accionar de los curacas, más allá de que su existencia posibilitaba un control más efectivo sobre la gente del pueblo. En todo caso, acá lo que Sobremonte sancionó no fue la violencia del castigo infligido por el curaca a las mujeres, sino el hecho de no haber pedido autorización para poderlas azotar.

1.2. El curaca Mariano Tulián (1787-1789)

En 1787 el gobierno del pueblo pasó a manos de Don Mariano Tulian hijo de Don Francisco Tulian, antiguo regidor y curaca, quien se había casado con la “mestiza”, Andrea Charras.²⁰⁶ Mariano Tulián aparece consignado en el padrón como “indio originario” y pertenecía a las “familias principales” del pueblo, pues recibía el curacazgo de su padre, quien lo había ejercido hasta entonces.

Recordemos que según lo había manifestado el mismo curaca, él “no sabía leer ni escribir”. Tulian aparece en los datos actuando siempre acompañado, ya fuera por los alcaldes, los regidores o los soldados, pero nunca tomando solo las decisiones. Este curaca utilizaba el recurso de la “recombinación” como un elemento recurrente en todos los casos y también hacía uso del castigo físico según las circunstancias; estas características de su accionar las observamos en los conflictos que analizaremos a continuación.

El primer caso, es de 1787, cuando Tulián remitió preso a Calixto Pereira, indio del pueblo, a la real cárcel. El indio fue enviado ante Don Juan Lopez Cobo, alcalde ordinario

²⁰⁵ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1797, leg. 76, exp. 24.

²⁰⁶ Padrón de indios de 1785. op. cit.

del Cabildo. En dichas circunstancias el curaca declaró que no había iniciado la correspondiente sumaria por no saber leer ni escribir. Calixto Pereira fue remitido preso bajo la acusación de haber matado a Juan Ignacio Moreno, también indio del mismo pueblo.²⁰⁷ Según los testimonio, los conflictos entre Pereira y Moreno habían comenzado cuatro años antes, en 1783. En dicha ocasión, en la fiesta de la Virgen del Rosario, en las inmediaciones del paraje denominado el Puestecito, Calixto Pereira había reclamado a Moreno que éste lo había “desacreditado”, en la mencionada fiesta, hablando mal de él ante los presentes.²⁰⁸ A Josef Olmos,²⁰⁹ testigo de la causa, le constaba la provocación de Moreno a Pereira, a quien le había dado una “*pechada*” con el caballo, derramándole un vaso de agua ardiente. Pereira había sacado entonces un cuchillo pero al estar presente el alcalde del pueblo – Bernardo Santucho- lo había guardado y le había pedido perdón por la reacción que había tenido, mostrando un claro respeto por la autoridad del alcalde. Éste le había “recomendado” que en adelante debía proceder como *hombre de bien y con esto seso la quimera pero de antemano le dijo Calisto algun dia me la pagara...*”. Esta “recomendación” funcionaba como un aviso a Pereira de que estaba procediendo mal y de que podría ser castigado si persistía en su actitud y era un mecanismo habitual.

No obstante, los conflictos habían continuado sin la mirada de las autoridades y Calixto Pereira finalmente había herido a Moreno de una cuchillada. Después de esto, Pereira se había fugado “por los bosques y montes” que rodeaban al pueblo y desde allí se había trasladado a los llanos de la Rioja y luego a San Juan, donde había permanecido un largo período. Pereira, después de varios años de haberse fugado, había regresado al pueblo momento en que fue aprehendido por Tulián – quien era curaca en ese momento- quién lo había remitido preso a la cárcel real de la ciudad de Córdoba.²¹⁰

²⁰⁷ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1790, leg. 52, exp. 4. El procedimiento se extiende desde el 12 de enero de 1787 hasta el 27 de enero de 1790. Se utilizaban los procedimientos correspondientes del caso para dilucidar el conflicto; el alcalde del Cabildo, Juan Lopez Cobo, designó al Juez Comisionado, Don Joaquin de Zeballos para que hiciera la sumaria correspondiente. La misma cuenta con los testimonios de Jose N. Olmos, indio del pueblo, como testigo presencial del hecho; de Don Ambrosio Cabezas de Olibera vecino del pueblo y el de Bernardo Santucho, alcalde del pueblo.

²⁰⁸ El hecho ocurrió cuando Antonio Melo era el curaca del pueblo, razón por la cual, él mismo se internó en los bosques para buscar al reo, a quien no pudo encontrar. Recordemos que en el padrón de 1785, Calixto Pereyra de 30 años se encontraba ausente del pueblo “por una muerte que debía”.

²⁰⁹ Según el padrón de 1785: Joseph Olmos hijo de Agustín Olmos y María Isabel Melo –pariente del anterior curaca-.

²¹⁰ Permanentemente la documentación muestra una recurrente conexión entre este pueblo y la zona de La Rioja. Probablemente por su ubicación geográfica o por su conexión económica, resultó continuo el acceso desde los montes y bosques del pueblo de Soto hacia *los llanos de la Rioja*. Los expedientes que muestran esta conexión aducen que los reos pasaban a otra jurisdicción por que eran perseguidos como delincuentes o porque adeudaban los tributos. Sea cual fuere la causa, los reos no siempre escapaban de la justicia ya que hay ejemplos en que allí eran apresados y “devueltos” como ocurrió en: “...remito preso a el indio Luis Astrada originario del pueblo de Soto que habiendo este robado un caballo parejero en los llanos de la Rioja, vino carta poder a Josef Olmos asi mismo originario del dicho pueblo y sabiendo este que Astrada andaba por estas

Los argumentos del fiscal de la causa y del defensor de oficio –Victorino Rodríguez– se centraron en la Real Cédula de fecha 8 de diciembre de 1756 que prohibía con pena capital el uso de armas cortas.²¹¹ De esta manera, el fiscal de la causa solicitaba que se cumpliera con lo dispuesto por la Real Cédula para el reo, mientras que el Defensor declaraba que Pereyra no era acreedor a la pena ordinaria sino tan solo a una “arbitraria y leve”, pues el reo había sido provocado y desafiado por Moreno. Además, debía tenerse en cuenta que el reo poseía el perdón del hecho, proporcionado por la madre y hermanos de Moreno, que respetaban la última voluntad del fallecido.²¹² Una vez concluidas las diligencias del caso, éste fue enviado al doctor José A. Hidalgo, en Buenos Aires “para su correspondiente dictamen”.²¹³ Hidalgo estimó que solo debía imponérsele al reo pena arbitraria “*para satisfacer la vindicta publica*”, pues la pena capital no le correspondía por no haberse probado que Moreno falleció de la herida, sino de un “*pasmo*”, además de que contaba con el perdón de la madre de Moreno. Su dictamen decía:

*“...imponerse al reo la pena arbitraria de diez años de destierro al presidio en Montevideo destinado a obras publicas a rasion sin sueldo con costas en que debe incluirse honorario del abogado que suscribe...”*²¹⁴

Ante lo actuado, el fiscal Marques de la Plata solicitó que se le tomara nuevamente testimonio a Calixto Pereira por no haber estado presente en su declaración el Protector de Naturales, que en ese momento era, Don Francisco José de Uriarte. Éste le tomó nuevamente declaración, momento en que Pereyra declaró no tener nada que agregar, solo que le había mandado a decir a Moreno con Lorenzo Melo²¹⁵, que éste no rondase su casa por que de lo contrario daría parte a la justicia, a lo que Moreno había respondido que nadie podía impedirselo.

partes puso demanda ante mi... remito preso con oficio al curaca y alcalde de su pueblo insinuandole lo que este era segun las averiguaciones que hice y ellos que no lo ignorarian arreglandome a que puesto alla pagaria el tributo que adeudaba de bastantes años al capitan recaudador de esos pueblos, pagase algun tributo solo me acuerdo que siempre me han dicho andaba huyendo de lugar en lugar robando a todo el mundo con efecto lo despache... ”. En: A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1795, leg. 66, exp. 39.

²¹¹ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1790, leg. 52, exp. 4.

²¹² “...Perdon tanto quiere decir como liberar y perdonar a un hombre la pena que debía recibir por el yerro que habia hecho...” y que era algo necesario a tener para poder ser el reo eventualmente indultado. Partida VII, título 32, ley I: De los perdones, <http://www.vicentellop.com/TEXTOS/alfonsoXsabio/las7partidas.pdf>

²¹³ La causa se había enviado a Buenos Aires por Victorino Rodríguez, quien participó en el caso como defensor de oficio del reo. A partir de 1785 Córdoba pasa a depender de la audiencia de Buenos Aires como instancia de apelación y no de la Plata. Conf. PUNTA, Ana I.: “Legislación y mecanismos formales...op. cit. p. 208.

²¹⁴ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1789, leg. 48, exp. 14. El destacado es nuestro.

²¹⁵ Según el padrón de 1790: José Lorenzo Melo, hijo de Antonio Melo anterior curaca del pueblo.

Con relación al aspecto procedimental de la causa, el 27 de enero de 1790 el Protector de Naturales, elevó un escrito solicitando la revisión de la pena impuesta.²¹⁶ En la misma el Protector solicitaba que se exonerara del destierro, citando un precedente:

“...es consiguiente se le exonere por el tribunal de S. A. del derecho destierro mayormente teniendo presente aquella superioridad que habiendo logrado otros reos de igual naturaleza el indulto de vida a la exaltación al trono de nuestro Católico Monarca el Señor Don Carlos 4º le hubiera igualmente indultado a Pereira como lo exclamó en su presentación al Excelentísimo Señor Virrey que se halló en esta ciudad en ese tiempo a no hallarse la causa remitida a la Real Audiencia del distrito...”.²¹⁷

Además, el Protector exponía que ya Pereira había pasado tres años en la real cárcel, que en el momento del hecho había sido provocado por Moreno, además que la causa de la muerte había sido un “pasma” y no por la herida recibida, agregaba que Pereira había recibido el perdón de la familia de Moreno y que Pereira debía socorrer a su “*miserable familia*”, entre otras argumentaciones.

La reconstrucción del proceso nos permite ver que si bien las autoridades del pueblo de indios podían tener intervención frente a situaciones de violencia entre sus miembros, una vez cometido el delito en este caso un homicidio como resultado de una pelea, el procedimiento posterior no era diferente al aplicado a cualquier otro ocurrido en situaciones similares en la campaña y la intervención del Protector de Naturales era algo establecido si el reo era considerado indio, independientemente de que viviera o no en pueblo de tributarios.

En el mismo año, 1787, un nuevo hecho llevó a Tulian a exponer sus acciones de gobierno ante las autoridades del Cabildo de la ciudad, con la diferencia que esto le implicó la pérdida de su cargo. Por esta causa, el curaca informó de los hechos al Teniente Gobernador Intendente para que si se presentaba alguna queja, no se lo considerara como

²¹⁶ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1789, leg. 48, exp. 14. Desde septiembre de 1787 hasta diciembre de 1789 se realizaron las diligencias del caso.

²¹⁷ Sobre el perdón real las Partidas establecían que: “...Y hay dos maneras de perdones. La una es cuando el rey o el señor de la tierra perdona generalmente a todos los hombres que tiene presos por gran alegría que tiene: así como por nacimiento de su hijo, o por victoria que hayan tenido sobre sus enemigos o por amor a Jesucristo, así como lo usan hacer el día del viernes santo, o por otra razón semejante a estas. La otra manera de perdón es cuando el rey perdona a alguno por ruego de algún prelado o de rico hombre o de otra alguna honrada persona, o lo hace por servicio que le hubiese hecho a él o a su padre o a aquellos de cuyo linaje viene aquel a quien perdona, o por bondad o por sabiduría o por gran esfuerzo que hubiese en él de que pudiese venir algún bien a la tierra, o por alguna otra razón semejante de estas. Y tales perdones como estos no tiene otro poder de hacerlos sino el rey...”. Partida VII, título 32, ley I: De los perdones. <http://www.vicentellop.com/TEXTOS/alfonsoXsabio/las7partidas.pdf>

omisión por no haber elevado el informe correspondiente. En este caso, el curaca manifestó que por su carácter de “juez” para impartir y decidir justicia, también debía de informar a su superior “*sus fracasos*”, aunque expuso como argumento que “... *si algún castigo merezco por castigar a un ladrón...*”, intentando compensar el hecho de que había apresado y castigado a un indio. En el informe el curaca también expresaba que ante sucesivas demandas, su procedimiento se había limitado solo a recombinar al acusado “...*a solas lo aconsejé...*”. Tulián declaraba que en lugar de castigar al reo –Soria-, que a su criterio *lo merecía*, lo había recombinado varias veces, mostrando así su afán por dejar en claro los procedimientos que había utilizado antes de llegar al castigo físico. Según decía, había recombinado al reo para que éste restituyera lo robado, como una medida justa para que de esta manera enmendase lo hecho. No obstante, ante la negativa de Soria que reconocía ser un ladrón, el curaca había decidido “... *que lo atasen y lo castigasen hasta tanto, que confesare ser cierto haber muerto sin licencia de sus dueños de que fueron testigos los mismos soldados...*”.²¹⁸ El curaca, acompañado de sus soldados determinó así que Soria fuera llevado a una legua del pueblo y fuera castigado por un verdugo, en la zona de montes cercanos al pueblo.²¹⁹ Estas acciones mostraban que el castigo se utilizaba en este caso, para obtener “la verdad” de un “ladrón”.²²⁰

Sin embargo, por la declaración de varios pobladores de la Villa de Soto, de que Soria era hombre de bien y que nunca había generado conflicto alguno, se le ordenó a Don Gregorio Gutierrez, Juez pedáneo, que iniciase la sumaria contra el curaca Mariano Tulián para que averiguase las causas de la muerte de Soria. Se citaron a declarar a los cuatro regidores del pueblo los cuales declararon que “...*no se hallaba en la prisión como así tampoco en el castigo...pero que oyo decir que [Soria] había robado unas bacas...*”.²²¹ También se citó a los soldados, quienes declararon haber presenciado los hechos, específicamente Mariano Azebedo, que había sido “...*testigo ocular...*”, declaraba que el curaca había dicho:

“...le mando al que declara lo atase y castigase [a Soria] y despues de algunos azotes declaro el robo de quatro bacas a distintos sujetos y reconbenido sobre otros robos y manteniendose negativo mando dicho curaca continuara el castigo

²¹⁸ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1789, leg. 48, exp. 14.

²¹⁹ No especifica el expediente ningún dato acerca de quién asume el rol de verdugo, pero deja entrever que debe haber sido alguno de los soldados.

²²⁰ Partida VII, título XXX, Ley I, de los tormentos.

<http://www.vicentellop.com/TEXTOS/alfonsoXsabio/las7partidas.pdf>

²²¹ Padrón de indios de 1785. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 64, exp. 36. Los regidores: Marcelo Pereyra, Pedro Ochoa, Bernardo Santucho y Bernardo Asebedo.

*el que fue con rigor que no lograndose el intento lo hizo desatar y poner a cavallo... ”.*²²²

Uno de los soldados, Francisco Luna,²²³ declaraba que se le habían dado a Soria 50 azotes “...pues lo comenzó a hacer castigar al ponerse el sol y lo que le daban ocho o diez azotes le hacían preguntas en las cuales se demoraban algun rato y acabo a eso de la oración... ”. En los relatos del castigo, los testigos declaraban que el curaca, asumiendo un rol de juez, graduaba la intensidad del castigo acorde a las respuestas de Soria. Tanto el curaca como los soldados *negociaban* de esta manera el hecho, pues si Soria declaraba haber robado, le decían que lo dejarían en libertad:

*“...confeso el difunto havia robado dos bacas y una obeja del acusador Francisco Luna por que el juez le prometio que si confesaba ser deudor a los acusadores le daria libre y haviendole confesado el haber robado dichos animales le dize el juez que a robado mas y el finado le dize que no y entonces dize el juez denle mas que yo se tus hechos y no te castigo a pedimento de nadie sino porque yo quiero y entonces le dize Josef Santucho que si confiesa haver muerto la tambera pediria al juez por el y entonces dijo el juez no te de cuidado que el hede confesar a rigor y dize que Francisco Luna le prometia que si confesaba ser cierto quanto le acumulaban le libraria del martirio y de este modo confeso dicho finado quanto le acumulaban y dize que el ayudante del curaca y entonces le decia que el finado mal del curaca y entonces se le enzendia mas la sangre a el juez y decia dicho juez denle mas... ”.*²²⁴

Mientras el proceso judicial seguía su curso, intervino el Capitán Recaudador, Fabián Burgos, quien elevó un informe a Sobremonte, en el que manifestaba la falta de pago de tributo del pueblo por la ausencia del curaca preso, quien parecía haber desarrollado esa tarea celosamente. Esto motivó que Don Nicolas Perez del Viso, Theniente de Gobernador Intendente, dejara en libertad al curaca pagando éste previamente una fianza.²²⁵ Ante lo expuesto, el Protector de Naturales, Francisco Josef Uriarte manifestaba que el curaca había

²²² Padrón de indios de 1785. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 64, exp. 36. Los soldados eran: Francisco Luna, Juan Molina, Mariano Asebedo y Josef Santucho.

²²³ Francisco Luna soldado del curaca quien participó del castigo y parte acusadora pues era dueño de obeja de la cual se acusaba haber robado.

²²⁴ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1789, leg. 48, exp. 14.

²²⁵ Para la fecha - 29 de enero de 1788 - el curaca había pasado cuatro meses en la cárcel.

procedido sin ninguna jurisdicción para efectuar castigos por no tener más fundamento que una demanda verbal. Este argumento se contraponía con el del curaca que exponía que la proliferación de delitos en la jurisdicción le llevaba a “*imponer castigos para hacer valer la justicia*” y en ese marco se comprenderían sus “justos motivos”. Tulián evaluaba su propio desempeño en el cargo como:

“... *el amor infatigable que profeso al real servicio y el activo zelo con que procuro evitar el detrimento de la causa publica y todo esto manifiesta que no tube otro fin en el caso presente que dar un testimonio autentico de quanto me intereso en su satisfaccion y que en ningun ejercito podia a sangre fria y con plena deliberacion cometer el atentado que se me imputa...*”.²²⁶

Uriarte solicitaba que se procediera a librar la prisión y embargo de los bienes del curaca, como así también a la manutención de la viuda de Soria.²²⁷

En los testimonios recogidos por ambas partes, el eje central en la indagación de los testigos giraba en torno a que si Soria había muerto a causa de los azotes o “de un pasmo” y dejando de lado la causa del castigo por ladrón. Este último argumento, sostenido por Tulián y sus soldados, quedaba eventualmente desvanecido ante la declaración de numerosos testigos que aseveraban que Soria era un hombre de bien y sin ningún problema con la justicia. Nuevamente aquí, como en el caso del castigo a las dos mujeres, quedaba relegado el hecho de si los “reos” eran o no culpables y lo que pasaba a juzgarse eran las acciones de las autoridades del pueblo, para determinar si habían actuado debidamente.

1.3. El curaca Bartolomé Pereyra (1789-1798 ca.)

Ante los hechos relatados, el cacicazgo pasó a Bartolomé Pereyra por más de diez años (1789-1798 ca.). Este curaca era hijo de Marcelo Pereyra (regidor en los gobiernos de los curacas Melo y Tulián). Al igual que Tulián, Bartolomé Pereyra tenía lazos filiatorios con la

²²⁶ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1789, leg. 48, exp. 14.

²²⁷ El curaca declaraba tener: “...*quinze caballos y dos manadas de yeguas de ocho yeguas cada manada y dos potros de dos años...*” y nombró a su cuñado, Josef Melo, como depositario de sus bienes - recordemos que Antonio Melo, padre de Josef, había sido curaca del pueblo.

familia Melo.²²⁸ La imagen de este curaca, que nos presentan los documentos está relacionada con conflictos, ebriedad, ociosidad y acusaciones de mal desempeño de sus funciones, haciendo extensible estas acusaciones a su padre y hermanos.

Analizaremos las acciones del curaca en cuatro causas. En el primer caso, en 1795 el Capitán Recaudador y Juez Pedáneo, Don Pedro Vasquez de Noboa, acusó de robo y encarceló al hermano del cacique Juan Inocencio Pereyra.²²⁹ La causa fue iniciada en el momento en que se llevó a Pereyra a la cárcel. En ese momento, el Juez Pedáneo manifestaba que la causa del arresto era que Pereyra había robado mulas del Dr. Domingo Ignacio Corasa, otras de don Lazaro Gomez y un caballo con sus alforjas, a un “ballista”, como así también se lo acusaba de no haber entregado los tributos correspondientes desde hacía tres años.²³⁰

En las dos causas siguientes observamos la ingerencia del Capitán Recaudador Pedro Vazquez de Novoa - Capitán Recaudador y Juez Pedáneo – en el pueblo. En estos casos sus acciones tenían que ver con los cargos que esta autoridad tenía, es decir, con el pago de los tributos pero también con el control social. En ambas causas el Juez Pedáneo fue acompañado por las autoridades del pueblo.

María de la Cruz Ramírez -madre del curaca- inició una causa contra el Capitán Recaudador y Juez Pedáneo, por haber éste destruido e incendiado su rancho y haber golpeado y encarcelado a Marcelo Pereyra su esposo - padre del curaca -.²³¹ En esta causa, Don Antonio Fragueiro, Defensor de Pobres, fue quien representó a la india. El defensor expresó *que no existieron motivos para estas tropelias y violencias* y aún cuando los motivos pudieran existir el Capitán en cierta manera se ha excedido en sus acciones:

“...el funcionario debio portarse de otra manera sin faltar al cumplimiento de la orden que se asegura y se ignora su servidumbre y es preciso que obre en autos y para que no queden estos excesos sin la deuda y condigna satisfaccion que

²²⁸ En el censo de 1785, el curaca Bartolomé Pereyra estaba casado en segundas nupcias con Mercedes Ortega (pariente de la esposa de Antonio Melo, ambas mujeres originarias de Cruz del Eje y de edades similares, esto nos permite suponer que probablemente era hermanas o primas). De la familia del padre del Bartolomé Pereyra: Marcelo Pereyra (regidor) estaba casado con María Ramirez; tenían 6 hijos: Phelipe Santiago, de 23 años, **Juan Inocencio, de 19**, Ipolito, de 16, Miguel Jerónimo, de 13, Francisco, de 7, Francisca, de 22: además tenían a su cargo tres “huerfanos”, Juan Antonio, de pecho, María del Carmen, de 6 y María Leonor, de 3. En: A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1789, leg. 48, exp. 14.

²²⁹ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1795, leg. 11, exp. 67.

²³⁰ Esta causa se complementa con una acusación similar al año siguiente, donde el mismo Capitán Recaudador intentaba cobrar el tributo al padre del curaca. Recordemos que Marcelo Pereyra había sido regidor del pueblo. Las causas se relacionan porque más allá de las acusaciones de robo, existe un conflicto por el pago de tributos con la familia del curaca. Si bien, los curacas y alcaldes estaban eximidos de pagar la tasa durante su mandato, los regidores no lo estaban como así tampoco, los familiares directos del curaca.

²³¹ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1796, leg. 9, exp. 72.

*contente a los ofendidos y la vindicta publica desagraviada porque los juezes no tienen manos para por si injuriar a los subditos... ”.*²³²

Estas argumentaciones del Defensor de Pobres se contraponen con las expresadas por el Capitán Recaudador y las del Alcalde del pueblo Pedro José Ochoa. Éste declaraba que había “*recombinado*” tres veces a Marcelo Pereyra y a su mujer María de la Cruz Ramírez para que salieran de vivir en la zona de bosques y montes y se trasladasen a vivir inmediato a la capilla. Los testimonios del Capitán Recaudador y de Bernardo Santucho (regidor) exponen que recibían continuas quejas –sin especificar de quienes eran éstas- de que en el rancho de Marcelo Pereyra estaban robando vacas y otros animales.

Ambos expedientes presentan acusaciones de robo y de no pagar tributos; la particularidad de estos casos es que no intervino el curaca, quien manifestó: “...*que no puede hacer juez en contra de su padre y ermano...* ”.²³³

Otra acusación a Don Pedro Vazquez de Noboa, en 1798, expuso que éste había acusado y encarcelado a Ignacio Briguera, indio del pueblo de “transitar ganado”. En la causa, el curaca manifestó que se le había “reconvenido” oportunamente a Briguera para que *abandone su practica de transitar ganado*, pero que éste no le había hecho caso de sus “reconvenciones”.

En esta causa encontramos el testimonio de Mariano Tulián (curaca entre 1787 y 1789) quién “*aconseja*” a Manuel Ortega -cuñado y compañero de “*fechorias*” de Briguera - “*que no se juntara con Briguera pues le tenia dicho de los robos que comunmente asia...* ”.²³⁴

El fallo absuelve al reo Ignacio Briguera de los cargos que se le habían hecho, estimándose que con la prisión que había sufrido “era suficiente escarmiento”, pero que en adelante debía “arreglar su conducta” por que de lo contrario sería desterrado. Además, se especificaba que se enviarían cartas a su curaca y a los jueces de campaña para que vigilaran rigurosamente su conducta y que a la primera recombinación lo remitieran preso para su posterior castigo.

En las dos causas que acabamos de exponer las autoridades del pueblo respaldaron las acciones del Capitán Recaudador, como así también el fallo de la causa.

Por último, analizaremos un litigio iniciado por el alcalde del pueblo contra el curaca Bartolomé Pereyra, para el cual se designó también la intervención de Pedro Basquez de

²³² Ibidem.

²³³ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1795, leg. 11, exp. 67.

²³⁴ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1798, leg. 81, exp. 23.

Novoa, en su rol de Juez Pedáneo. Este expediente nos proporciona una valiosa información sobre las acciones del curaca y de su Cabildo.

En 1797, el curaca Bartolomé Pereyra fue querrellado criminalmente por el alcalde del pueblo, José Bernardo Santucho, por haber castigado con azotes a dos mujeres del mismo pueblo - Rosa Perez, soltera –“preñada”- y Petrona Ramirez -viuda del hermano del curaca-. Las causas que había alegado el curaca para castigarlas era que ambas vivían en forma “escandalosa y amancebada”, además de que ninguna de ellas había hecho caso de las continuas “recombinaciones” en las que había pedido que corrigiesen su conducta por el camino del “deber”.

En la sumaria, iniciada por Bazquez de Noboa por designación de Sobremonte, se tomaron cuatro testimonios de los cuales se destacan: el de Juan Cruz de la Molina y el de Josef Ortega, soldados del pueblo, quienes declararon haber estado presente en el castigo y el de Pedro Josef Ochoa, regidor de este pueblo, ausente en el castigo.

En un primer momento, la sumaria se orientaba a tratar de establecer la cantidad de azotes que habían recibido las mujeres. Todos los testimonios coincidían en que Rosa Peres había recibido sesenta y siete azotes y Petrona Ramirez veinte y seis y además la forma en que se las había castigado. En dichas circunstancias ambas mujeres fueron despojadas hasta de sus ropas menores,”.... *con ignominia y escandalo expuestas a la mas vergonzosas infamia...*”.²³⁵ Los testimonios manifestaban que el curaca las había llevado de noche para castigarlas y luego las había colocado en el sepo –que se encontraba a campo raso- para seguir castigándolas el día siguiente, pero al encontrar en ese momento a Rosa Peres en deplorables condiciones decidió:

“...echando abundancia de sangre y agua y que asi mesmo le consta al que declara llamaron a un religioso Franciscano que se allava en dicho pueblo que transportava para la Rioja y no pudiendola confesar por estar sin abla la asolbio condicionalmente y la asistio tres dias asta que la confeso y que le consta que asta lo presentre se alla enferma impedida...”.²³⁶

En un segundo momento, la sumaria contiene dos acusaciones contra el curaca, por un lado, por “ebriedad y ocioso” y por que los indios de su pueblo no pagaban tributo: “*por el*

²³⁵ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1797, leg. 22, exp. 24.

²³⁶ Ibidem.

otro de que andan por los montes como veinte personas sin pagar tributo, pues no quieren vivir en el pueblo por la voracidad del carácter del curaca”.

A las primeras acusaciones había respondido diciendo que: *“...jamás he tenido la desgracia de estar en la miserable flaqueza de abusar de la vevida que mas he llegado a tomarla ha sido sin propasar los límites de la moderación...”*. Y a la segunda acusación dijo: *“... que es cierto que muchos indios andan fugitivos porque el confesante los ejecuta por el pago de los reales tributos y no por los motivos que se le hacen cargo...”*.²³⁷

El curaca atribuyó estas acusaciones a que todos los testimonios trataban de crear un culpable sin exponer las causas del castigo. Según el curaca, habían existido razones suficientes que lo habían motivaron, entre las que cita: *“...las causas que motivaron su ejecución que fue haberlas encontrado en sus delitos y aun de ellas en el monte con su mancebo...”*.²³⁸ En las declaraciones finales, Bartolomé Pereyra reconoció que ambas mujeres habían sido castigadas por orden suya pero alegaba en su defensa, que no se ejecutó el castigo “con severidad, exceso y crueldad” como lo expresaban los testigos. Ante los hechos relatados, Sobremonte ordenó la prisión y embargo de los bienes del curaca a lo cual procedió el Juez Pedáneo. Pereyra consideraba que el haberlo puesto el Capitán Recaudador en prisión beneficiaba a sus “ribales” que vivían en continuos “extravíos y libertinaje”. Ante esta situación suplicaba clemencia a Su Majestad apelando a los privilegios de su cargo:

“... el exceso provino de averme arrevatado el selo de la honra Dios a quien mirava ofender con tanto desacato y atrevimiento a V.S. que en lo sucesivo me sabre contener sirviendome suficiente castigo para mi reforma esta prision que padesco y la deshonra e ignominia con que he sido conducido sin atender distinción de mi persona y empleo...”.²³⁹

El curaca solicitaba a Sobremonte que se le otorgaran “los fueros” que le correspondían por la función del cargo que desarrollaba. De esta manera, expresaba que como legítimo cacique tenía derechos que su función le otorgaba y que no se les estaban respetando. Recordemos que las Leyes de Indias establecían al respecto:

“...ningun juez ordinario pueda prender cacique, ni principal, sino fuere por delito grave y cometido durante el tiempo que el juez, Corregidor o Alcalde

²³⁷ Ibidem.

²³⁸ Ibidem.

²³⁹ Ibidem.

*ejerciere jurisdiccion y desto envie luego la informacion a la real Audiencia del distrito... ”.*²⁴⁰

Con fecha de 12 de julio de 1797, Sobremonte elaboró un documento agregado a la causa en el cual reconocía que ambas mujeres fueron arrestadas ofendidas y agraviadas en público por parte del curaca, que éste las había castigado en ebriedad, “*comportamiento incompatible con su cargo*”. Sobremonte recomendaba al curaca que “*en los sucesivo debe contenerse en los limites que le diera justicia*” y que debía tenerse por apercibido por la autoridad “*que de advertirse en adelante igual deslíz en su conducta o cualquier exceso en la bebida sera removido de su empleo y castigado*”.²⁴¹ La causa termina con una sentencia de Sobremonte en la cual se absolvía a Bartolomé Pereyra de todas la acusaciones, considerando suficiente castigo el tiempo que éste había transcurrido en la cárcel, pero debía pagar las costas del proceso.

Es de hacer notar que en todo este expediente la causa supuesta del castigo, que al parecer había sido por “amancebamiento” y “conducta escandalosa” de las mujeres, no es algo que luego haya vuelto a mencionarse, si bien éste era un tópico condenado por las leyes.

La comparación con un caso análogo ocurrido ya no en un pueblo de indios sino en la ciudad nos permitirá ver similitudes y diferencias en el tratamiento del tema. Recordemos que, la ley de Partidas VII, título XVII, ley XV las mujeres sospechadas de cometer adulterio podían recibir penas corporales e infamantes como los azotes públicos, quedar reducidas en un monasterio y perdían la dote y las arras si la hubieran recibido del marido, mientras que la misma legislación contemplaba para los hombres solo una pena pecuniaria.²⁴²

Darío Dominino, analizando los delitos en Córdoba en el siglo XVIII, considera que el estudio de la práctica del amancebamiento se puede evaluar, entre otras cosas, las maneras en que la comunidad imponía los controles y los límites que atribuía a la tolerancia de prácticas no acordes con la “moral oficial”.²⁴³ Sin embargo, estos casos llegaban a la justicia cuando se convertía en un comportamiento públicamente “escandaloso” o se lo consideraba solo un agravante cuando se trataba de otros hechos punibles, como muertes, robos, etc. Por su parte, Eugenia Ambroggio considera que las “amistades ilícitas” o amancebamientos eran un tipo

²⁴⁰ Recopilación de Leyes de Indias. Libro VI titulo III ley XII. De los caciques. Archivo digital de la legislación del Perú. <http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>

²⁴¹ Este documento se encontró en otro legajo fuera del expediente de la causa, foliado como hojas sueltas. A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1798, leg. 80.

²⁴² “...mas la mujer que hiciese el adulterio, aunque le fuese probado en juicio, debe ser castigada y herida publicamente con azotes y puesta y encerrada despues en algun monasterio de dueñas; y ademas de esto debe perder la dote y las arras que le fueron dadas por razon del casamiento y deben ser del marido...”. Partida VII, título XVII, ley XV. De los adulterios <http://www.vicentellop.com/TEXTOS/alfonsoXsabio/las7partidas.pdf>

²⁴³ DOMININO CRESPO, Darío: *Escándalos y delitos...* op.cit. p. 223.

de comportamiento sujeto a la doble mirada de las autoridades políticas y religiosas y del entorno social, es decir de la comunidad.²⁴⁴ En la aplicación de esta ley, Ambroggio señala que las penas más comunes en estos casos eran la estadía relativamente breve en la cárcel para los hombres, o el destierro de la jurisdicción y en el caso de las mujeres, el depósito en alguna casa “honrada”. En su análisis, la autora sostiene que el género operó como criterio de diferenciación, es decir, que no sólo se tuvo en cuenta la condición social del sujeto sino que pesaron cuestiones relacionadas con el género, posiblemente relacionado con la moral sexual.

Analizaremos comparativamente un caso similar a éste pero en el que la acusada estaba al servicio de la ciudad. La acusación a Bartolina Carranza de “amistad ilícita” y de amancebada implicó las acciones de las autoridades coloniales y las del cura para evitar este comportamiento, poniendo a la india al resguardo de familias “honradas” de la sociedad. Ante las continuas fugas “*junto a su mancebo*” intervino la justicia imponiéndole pena corporal – azotes-:

“... condena en la **pena de veinte y cinco azotes** que debera sufrir dentro de la real carcel a horas proporcionadas y con la debida modestia para cuia execución se comisiona al alguacil...”.²⁴⁵

Sumado a esta condena se la colocó al servicio del hospital de mujeres de la Hermandad de la Caridad de esta ciudad, “...*estando los que corren con esta casa al cuidado de su conducta...*”.²⁴⁶ La causa concluye con una solicitud de la demanda para que se suspendiera la ejecución de los azotes a causa de que estaba “preñada”.

En ambos casos el castigo había sido similar, aunque mucho más duro en el pueblo de indios, pues las mujeres de Soto fueron azotas públicamente por orden del curaca con un verdugo y sin ropa:

²⁴⁴El amancebamiento suponía relaciones consensuadas entre hombres y mujeres, comunes a diferentes categorías y condiciones sociales, que eran llamadas en el ámbito oficial y en la sociedad con los términos de amistad o comercio “ilícitos”. Los mancebos eran aquellas parejas que convivían sexualmente sin estar casados, o que habían abandonado -uno o ambos- las responsabilidades del matrimonio para relacionarse con otro/a. AMBROGGIO, Eugenia: *Mecanismos formales e informales...* op.cit. p. 121

²⁴⁵ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1799, leg.82, exp. 2. El destacado es nuestro.

²⁴⁶ El hospital de mujeres de la ciudad de Córdoba fue fundado el 29 de agosto de 1792, estaba ubicado en la capilla de Nuestra Señora del Pilar y contaba con ocho camas. El hospital era mantenido por la limosna de ocho vecinos parroquiales y el Gobernador Intendente y administrado por Juan José Vélez, Alcalde perpetuo de la hermandad de la caridad. Estos datos fueron extraídos del documento: Memorias del Marqués de Sobremonte (1797), transcrito en: SEGRETI, Carlos: *Córdoba ciudad y provincia (siglos XVI-XX)*. Editado por Junta provincial de historia de Córdoba, Córdoba, 1973. pp.195-213.

“...despojandolas con ignominia y escandalo expuestas a la mas vergonzosa infamia sin dejarles sus ropas...y colgadas con un verdugo cruelmente les azoto desnudas todas sus mas ocultas partes y una de esta [Rosa Perez] preñada en peligro de muerte que fue apenas absuelta condicionalmente según el estado de privación a que la redujo que por eso haversele muerto en el vientre el feto...”²⁴⁷

En ambos casos, las causas del conflicto habían sido las mismas, las penas estaban bajo la esfera de lo contemplado por la ley y no hubo casi diferenciación en su aplicación. Las diferencias fueron que las indias del pueblo, fueron expuestas públicamente, “sin ropas” y castigadas durante varias horas, mientras que la india de la ciudad su castigo se desarrollaría en el ámbito privado a “horas proporcionadas”, y su preñez evitó los azotes, no así en el caso de Rosa.

Haciendo una síntesis de los temas desarrollados en Soto, debemos destacar que fue de los pueblos que tenían mayor población pero a diferencia de lo que ocurría en otros, también con una población equivalente como Nono o Pichana, es el que tiene más casos judicializados. Esto nos llevaría a preguntarnos entonces, hasta donde incidía la existencia de un Cabildo Indígena en el control social de la población del pueblo. Una primera hipótesis sería que su presencia evitaría la ingerencia de las autoridades del Cabildo de la ciudad sobre lo que ocurría en el interior del pueblo, que sería entonces resuelto en un ámbito donde los problemas se resolvían puertas adentro. Sin embargo, la presencia de las autoridades coloniales se evidencia en más de un caso, especialmente por los “excesos” en el accionar de alguna de sus autoridades, lo que llevaría a pensar entonces en una articulación del control social entre el cabildo Indígena y las autoridades coloniales. Esto hablaría de lo que estamos lejos entonces de poder considerar a aquel cabildo Indígena como un instrumento más o menos autónomo del gobierno del pueblo de Soto, como originariamente supusimos, pero requeriríamos de más información para poder afirmar esto con certeza.

²⁴⁷ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1797, leg. 76, exp. 24.

2. Algunas analogías con el gobierno del pueblo de San Jacinto

El pueblo de indios tributarios de San Jacinto, a fines de siglo XVIII, muestra una organización interna con curaca, alcalde y regidores, similar a la organización del pueblo de Soto. Según los datos del Padrón de Indios de 1785, algunos pobladores en San Jacinto declaraban como lugar de origen el pueblo de Soto. Entre esos pobladores se destacan los pertenecientes a las familias principales del pueblo de Soto y que también aparecen emparentados con familias principales del pueblo de San Jacinto. Las familias Lujan, Ochonga, Zepeda y Tulian eran las “familias principales” de ese pueblo, cuyo parentesco se establecía a través de los matrimonios entre las mismas.²⁴⁸ Además, uno de los casos más significativos fue el de la familia Tulián, que se encontraba ejerciendo cargos de gobierno en los dos pueblos.

Cuadro VIII: *Autoridades indígenas del pueblo de San Jacinto*

PUEBLOS	PERIODOS	CURACAS	ALCALDES	REGIDORES
San Jacinto	1749	Manuel Ochonga	s/d	s/d
	1775	s/d	Pablo A., Lujan (mandón)	-Esteban Lujan (hijo del mandón) -Casimiro Tulian -Manuel Tulian
	1778	s/d	s/d	-Pablo Lujan -Manuel Tulian -Casimiro Tulian -Esteban Lujan -Juan Zepeda
	1785	Pablo A., Lujan	Francisco, Tulian	-Casimiro Tulian -Josef L. Tulian -Esteban Lujan -Manuel Tulian (forastero) -Juan Zepeda (forastero)

²⁴⁸ Los matrimonios entre estas familias eran: Esteban Lujan estaba casado con María del Pilar Azebedo del pueblo de Soto. María del Pilar era hija del regidor de Soto, Bernardo Azebedo. Casimiro Tulián estaba casado con Rosa Azebedo ambos del pueblo de Soto. Manuel Tulian estaba casado con Manuela Santuchos ambos del pueblo de Soto.

Fuentes:

- Padrón de indios de 1775. En: A.H.P.C. Escribanía III, leg. 25, exp. 7.
- Copia del padrón de indios de 1778. En: A. Arzobispado de Córdoba, leg. 20, tomo I.
- Padrón de indios de 1785. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 64, exp. 36.

Más allá de estas analogías no hemos encontrado aquí conflictos entre sus autoridades, entre los pobladores o con las autoridades del Cabildo de la ciudad que fueran judicializados.

Capítulo 4:
El pueblo de Nono y sus conflictos por tierras

1. Una problemática común

Sabemos que la legislación sobre pueblos de indios establecía que los terrenos destinados a pueblos y reducciones debían tener “...comodidad de aguas, tierras y montes entradas y salidas y labranza...”.²⁴⁹ Estas leyes seguían vigentes en el siglo XVIII, el problema era que no sólo los particulares codiciaban las tierras de los pueblos, sino que también, a finales del siglo XVIII hubo una clara política por parte de la Corona de apropiarse de ellas.²⁵⁰ Durante la gobernación intendencia de Sobremonte se produjeron traslados forzosos reuniendo pueblos pequeños en grandes –por ejemplo Guayascate y Ministalalo- traslados a nuevos asentamientos en la línea de frontera como fue Guamacha, en el Río II. En el caso del pueblo de Nonsacate hacia 1750 el pueblo tenía conflictos con sus linderos, las monjas de Santa Catalina, cuyo procurador, Vicente Olmos de Aguilera inició pleitos para que fueran desalojados e incorporados al pueblo de Pichana. Los litigios no terminaron ahí y en 1770, Ramón Cáceres, yerno de Olmos, destruyó nueve viviendas del pueblo, alegando que no tenían derechos por no ser indios originarios. En 1779, el alcalde de segundo voto, Pedro Hurtado de Mendoza mandó a Cáceres a reconstruir las viviendas.²⁵¹ Según la descripción de García en 1785, este pueblo contaba *con diez ranchos dispersos*, permitiéndonos inferir que esta reconstrucción ordenada por el alcalde de la ciudad era para mantener en pie este pequeño pueblo tributario, que persistió hasta que en 1835, fecha en que se subdividieron sus tierras comunales junto con las de otros pueblos.

En Salsacate, las tierras del pueblo habían sido compradas por Juan y Phelipe Cantahongo en 1669 –curacas-²⁵², a la muerte de estos, el cura Diego Cabrera sostenía que las curacas Dña Isabel y Dña. Juana, viudas, habían donado las tierras para pagar los derechos

²⁴⁹ En el siglo XVII, el 10 de octubre de 1618, Felipe III, ordenó que las estancias de ganado no se situaran dentro de legua y media de las reducciones antiguas. En: *Recopilación*, lib VI, tit. 3, ley XX. <http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>. El 5 de febrero de 1631, Felipe IV ordenó que nombraran jueces que no fueran a costa de los indios, para que les repartieran el agua y pudieran regar sus sementeras. Dicha disposición se había dictado ya en 1573 y fue reiterada después en el año de 1636. El 16 de marzo de 1642, se indicó que la venta, beneficio y composición de tierras se hiciera dejándoles a los indios, tanto como particulares, como por comunidades, “con sobra” todas las que les pertenecieran así como aguas, riegos y acequias que hubiesen hecho para su beneficio. Esta disposición fue reiterada en 1646. El 30 de junio de 1646, Felipe IV mandó que las “composiciones de tierra” no se les concediera a los españoles sobre las que que hubieran adquirido de los indios, contra lo dispuesto en la ley o poseyeran títulos viciosos. En: TORALES PACHECO, María Cristina: *Tierras de indios, tierras de españoles. Confirmación y composición de tierras y aguas en la jurisdicción de Cholula (siglos XVI-XVIII)*. Universidad Iberoamericana. Departamento de Historia - Biblioteca Francisco Xavier Clavijero.

²⁵⁰ PUNTA, Ana I.: "La tributación indígena...op. cit. p. 66.

²⁵¹ PUNTA, Ana Inés: "La tributación indígena...op.cit. p. 70.

²⁵² El apellido Mallacantahongo se transformó durante el siglo XVIII, en Maya o Amaia, generalizándose cada vez más los apellidos españoles. Esta observación de Punta, nos permite reconocer que el gobierno de este pueblo se mantiene dentro de la misma familia. PUNTA, Ana Inés: *Economía...op. cit. p.17.*

parroquiales. Estas tierras fueron vendidas, por el cura Diego Cabrera a Gregorio Gomez, quien se instaló en ellas y comenzó a cometer diversos abusos con los indios que poblaban esas tierras. Con el tiempo los conflictos se agudizaron, hasta el punto en que solo seis indios pagaban la tasa en 1783. En 1785 el curaca – Bartolo Amaya- había fallecido y todo contribuyó a que el pueblo terminara por desaparecer como tributario, en 1787.²⁵³

En síntesis, la pertenencia al pueblo era lo que permitía el acceso a la tierra y otorgaba la posibilidad de subsistencia de su población y en algunos casos, el pago de tributos. La argumentación que se sostenía para justificar las expropiaciones era que solo los caciques legítimos tenían derechos sobre las tierras de los pueblos y que éstas no eran trabajadas por la comunidad, sino que se encontraban en total abandono, argumentos que se usaron más de una vez y que generó la dispersión de sus pobladores en muchos casos.

Sabemos que en 1708 el pueblo de Nono era encomienda de Pedro de Salguero “en segunda vida”, heredada de su padre, el Gral. Fernando Salguero –quien también era el encomendero de los pueblos de Soto y Salsacate-. Como ya vimos, los conflictos por las tierras de Nono comenzaron en 1718, cuando el cacique del pueblo, Mariano Santucho Socotin, entregó antes de morir los papeles de la fundación del pueblo al cura Agustín de Olmedo –hijo del Gral. Bartolomé Olmedo, primer propietario de los terrenos colindantes al pueblo- para que se los entregase al encomendero Salguero.²⁵⁴ Sin embargo, el cura retuvo esos documentos para sí y solicitó una merced al virrey para que se le otorgasen las tierras, que según él, estaban “vacas”.²⁵⁵

Ante la muerte del curaca asumió el gobierno del pueblo Felipe Santucho Socotin -quien a diferencia de otros curacas sabía leer y escribir-. Este curaca viajó junto a cinco indios ante la Audiencia de Charcas para realizar el reclamo sobre las tierras del pueblo. En la Audiencia fue escuchado y obtuvo un fallo favorable, por el cual se mandaba devolver las tierras a los naturales (1721). Siete años después, un nuevo auto confirmó que las tierras debían de ser de los indios de Nono; en ese momento era curaca Diego Salcedo, quien permaneció como tal hasta una edad avanzada.²⁵⁶

²⁵³ PUNTA, Ana Inés: “La tributación indígena...op.cit. p. 70.

²⁵⁴ PUNTA, Ana Inés: Economía...op. cit. p. 35.

²⁵⁵ Según los datos trabajados por Barrionuevo el pueblo contaba en ese momento con 33 familias y para 1740 los datos censales revelan 90 personas: 46 varones y 44 mujeres; los matrimonios era 19 y había 8 personas en estado de viudez. En: IMPOSTI, Víctor Barrionuevo: *Contribución...*op.cit. p. 46.

²⁵⁶ En: A.H.P.C. Escribanía I. Año 1753, leg. 317, exp. 6.

El pueblo estaba inserto en un geografía muy particular pues ocupaba un valle transerrano surcado por dos ríos que bajaban de las sierras y que eran tierras aptas para sembradas y cría de ganado. En el capítulo 1 hemos descrito a través del informe del visitador García, las características de las tierras del pueblo. Éste decía de Nono:

*“...El terreno... es estrecho, y corto aunque vistoso, y alegre por circundarle tres rios, con tierras de pan llevar y toda especie de granos y semillas como para fundamentar huertas, no menos que para potreros y potrerillos zeparados para cria, y mantener ganados todos abundante de agua, el cual se reduce según significaron una legua rumbo al naciente, de tres cuartos de legua al norte, expresando que en la antigüedad gozaron y poseyeron de legua y media a cada viento, tomándose desde la capilla que esta en el centro...”*²⁵⁷

Sobremonte describía al pueblo de la siguiente manera:

*“...En el partido de Traslasierra, en el paraje llamado Nono, de suma fertilidad y hermosura, se trata de otra en el sobrante terreno que pueden tener los indios tributarios del pueblo de este nombre...”*²⁵⁸.

El interés por esas tierras, tanto por parte de la familia Salguero –últimos encomenderos en el siglo XVIII-, como por parte de la familia Moreno y la familia Olmedo²⁵⁹ –ambos vecinos- generaron voluminosos expedientes desde principios del siglo, por problemas para demarcar límites entre las tierras de las estancias y las del pueblo.²⁶⁰ En 1797 Sobremonte reconocía que el litigio por las tierras seguía sin resolverse: “...y se mando presentar al cacique con sus papeles de propiedad; pero por la rusticidad de estos y otras causas que han

²⁵⁷ Informe del Visitador García (1785) En: Punta, Ana Inés (1997) op. cit.

²⁵⁸ Estos datos fueron extraídos del documento: Memorias del Marques de Sobremonte (1797), transcrito en: SEGRETI, Carlos: *Córdoba ciudad y provincia...* op. cit. p. 207.

²⁵⁹ Las propiedades de la familia Olmedo se había conformado de la siguiente manera: hacia fines XVII había fallecido el Capitán Díaz Gómez, heredó esas tierras su esposa Ana María Bustos y Albornoz, quien en 1689 las vendió a su hermano Antonio y al Gral. Bartolomé Olmedo su cuñado. Desconocemos algunos registros de venta de estas tierras pero sabemos que pasaron a nombre de Bartolomé Olmedo desde el río de Nono hasta Las Achiras: cuatro leguas y media. Estas propiedades colindantes al pueblo de Nono se mantuvieron hasta 1785 en manos de los herederos de Gral. Bartolomé Olmedo, momento en que comenzaron a vender las propiedades y terrenos. En: IMPOSTI, Víctor Barrionuevo: *Contribución...* op. cit. pp. 52-55.

²⁶⁰ Particularmente en este análisis creímos necesario incorporamos documentos de la serie de Escribanía –I, II y III- para relacionarlos con los expedientes penales. De esta manera pretendemos lograr una visión integral de los problemas planteados. Las fuentes consultadas contienen discursos cargados de una intencionalidad implícita y que en este caso están estrictamente relacionados con los conflictos por las tierras del pueblo.

*intervenido, aun no se ha resuelto el deslinde...*²⁶¹. A pesar de ello, el pueblo de Nono conservó sus tierras hasta principios del siglo XIX.

1.1. Las autoridades indígenas y el conflicto de tierras

Si nos atenemos a la imagen que nos brindan las fuentes judiciales consultadas, a través de los testimonios, tanto las autoridades del Cabildo de la ciudad como los vecinos del pueblo mostraban en sus discursos claras intenciones de desprestigiar al curaca, sin duda con la intención de quedarse con las tierras del pueblo. Recurrentemente las acusaciones se centraban en que los curacas albergaban “vicios y mal vivir” dentro del pueblo, tratando de demostrar un gobierno débil en su funcionamiento. Estas acusaciones giraban en torno a que el Pbro. Agustín Olmedo -recordemos que según la legislación el cura era quien avalaba el nombramiento del curaca- había promovido un litigio contra el curaca Diego Salcedo, en 1749. En el mismo las acusaciones se centraron en que éste y los indios del pueblo introducían ganado en las tierras de Olmedo, además de desprestigiar el gobierno del curaca “*por ser viejo*” y acusándolo de permitir “*toda clase de mal vivir*” dentro del pueblo. El curaca, con el apoyo del Protector de Naturales – Don Francisco Ponce de León- en esta ocasión hicieron frente a las acusaciones de Olmedo, logrando la preservación del pueblo y sus tierras.

A pesar de estos problemas legales por las tierras, encontramos declaraciones del curaca en 1751 donde expresaba haber “*...fabricado a mi cargo y mencion una capillita con toda la decencia que puede mi devocion asiendo ornamentos como una binageras de plata, calis y patena y todo lo demas necesario para celebracion de la misa...*”.²⁶² En cierta manera, estas declaraciones serían un contraste interesante de analizar en confrontación con las acusaciones del cura Agustín Olmedo; porque el curaca manifestaba no sólo haber pagado la construcción de una capilla, con ornamentación en plata, sino también su interés por promover el ejercicio de las “normas religiosas”, que se encontraban dentro de sus obligaciones, desmintiendo las acusaciones.²⁶³ Los derechos de los indios fueron respaldados por las autoridades, pues el 10 de noviembre de 1751, el gobernador Juan V. Martinez de Thineo dio un auto para que “*se*

²⁶¹ Estos datos fueron extraídos del documento: Memorias del Marques de Sobremonte (1797), transcrito en: SEGRETI, Carlos: *Córdoba ciudad y provincia...* op. cit. p. 207.

²⁶² A.H.P.C. Escribanía I. Año 1753, leg. 317, exp. 6.

²⁶³ Cabe destacar que en 1769 falleció Francisca de Correa, esposa del curaca, quien había dejando “*150 yeguas para que se vendan y con la plata se trabaje en la capilla de San Juan*”. En: A.H.P.C. Escribanía I. Año 1769, leg. 365, exp.1.

lanzara a Olmedo de las tierras y se le diera al curaca la legua y media a todos los vientos que le correspondia".²⁶⁴

Los litigios judiciales y las acusaciones de "mal gobierno" lanzadas contra el curaca Salcedo, por la familia Olmedo – que eran vecinos por la parte sur del pueblo y vivían a solo seis cuadras del mismo- siguieron sin embargo en 1753; pero a pesar de ello, el pueblo pudo conservar las tierras.

Para 1775, según el padrón de indios, el curaca de Nono era Faustino Salcedo, aunque desconocemos el grado de parentesco con el curaca anterior.²⁶⁵ El problema por las tierras del pueblo posiblemente seguía latente aunque esto aparece en forma tangencial, pues lo que promovió la intervención de la justicia fue una acusación a Salcedo, por el homicidio de un español, Manuel Casas –vecino del paraje de Los Talas-.²⁶⁶ En este caso intervino el juez Pedáneo, Joseph Tordesillas,²⁶⁷ comisionado por el Alcalde Ordinario de Primer Voto, Don Francisco Xavier Usandivaras, para realizar la sumaria correspondiente.²⁶⁸ Los testigos presenciales del hecho, a quienes se llamó a declarar fueron: Francisco Xavier Ribarola, Joseph Domingo Reina y Mariano Reina vecinos del paraje de Nono, quienes aseguraron que el curaca había dado muerte al español:

"...acometio al finado con un cuchillo con punta y le dio una puñalada al dicho Casas [luego vino Pedro Maximiliano] y los dos juntos volvieron a embestirle al dicho Casas y que entonces le dieron otra puñalada en la tetilla del lado del corazon con lo que inmediatamente expiro...".²⁶⁹

En estas circunstancias, el Alcalde de Primer Voto solicitó al Juez Pedáneo la encarcelación y embargo de los bienes del curaca, tarea que éste no pudo cumplir, por no haberse encontrado ni los bienes ni tampoco al curaca en el pueblo, razón por la cual se dieron por concluidas las diligencias del caso. Llama la atención que no se citara a declarar a los indios del pueblo como en otros casos; por otro lado, desde el inicio del expediente hasta su

²⁶⁴ IMPOSTI, Víctor Barrionuevo: *Contribución...* op. cit. p. 53.

²⁶⁵ En el Padrón de Indios de 1775 Faustino Salcedo, aparece como viudo sin hijos. En: A.H.P.C. Escribanía III. Año 1775, leg. 25, exp. 7.

²⁶⁶ La sumaria fue iniciada por el maestre de campo Don Francisco Xavier Usandivaras, Alcalde Ordinario de primer voto, a quien se notificó del hecho. La sumaria no especifica quien dio noticia al Alcalde.

²⁶⁷ Véase sobre la intervención del juez Pedáneo, Joseph Tordecillas en el conflicto de Traslasierra e Ischilín. En: PUNTA, Ana Inés: "Levantamientos a 'voz del común' en Traslasierra e Ischilín. Córdoba 1774-1775". En: LOPEZ, Cristina del C., MATA DE LOPEZ, Sara (comp.): *Desafíos de la historia regional: problemas comunes y espacios diversos actores, prácticas y debates*. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán, 2009. pp. 39-76.

²⁶⁸ A.H.P.C. Escribanía III. Año 1775, leg. 23, exp. 17.

²⁶⁹ *Ibidem*.

conclusión pasaron solo 17 días – desde el 22 de septiembre hasta el 9 de octubre de 1775- lo que considerando las distancias desde Córdoba a Traslasierra, mostraría que el litigio se agilizó de una forma extraordinaria.

Con la desaparición del curaca Salcedo -1775-, el cargo pasó a manos de la familia Chara o Charras (en adelante Charras), aunque en los años posteriores encontramos a la familia Salcedo -1785-, representada por Juan Agustín y Faustino como regidores del pueblo, manteniéndose de esta manera dentro del gobierno del pueblo de Nono.

Francisco Charras recibió el cacicazgo del pueblo, el cual ejerció por casi 10 años.²⁷⁰ La escasa documentación que hemos podido encontrar de este período nos permite intuir un gobierno sin mayores conflictos o que si los hubo, fueron manejados en el interior del pueblo sin que trascendieran a la justicia capitular. Este curaca dejó el cacicazgo a manos de su hijo mayor, Javier Charras, quien enfrentó un proceso en su contra, lo cual le implicó dejar el gobierno del pueblo en manos de su hermano Dionisio Charras. Hacia fines de siglo, durante el gobierno de Dionisio, los problemas con las tierras casi habían desaparecido; probablemente esto se debió a que los herederos del Gral. Bartolomé Olmedo vendieran sus propiedades y terrenos colindantes al pueblo de Nono.

Los curacas durante el siglo XVIII en el pueblo de Nono fueron:

²⁷⁰ Según el censo de 1775: Francisco Charras tenía entonces aproximadamente 50 años y estaba casado con Bernarda González, de 45, sus hijos eran Catalina de 18, Dionisio de 17, María del Carmen de 9 y Santos de 7. Por su parte, Xavier Charras (hijo del curaca), tenía 25 años y estaba casado con Bartolina Reina de 27 sus hijos eran Manuela de 12, Victoria de 11, Valentín de 8, Victoriano de 6 y Petrona de 6 meses. Otro hijo del cacique era Joaquín Charras tenía 20 años y estaba casado con Juana Rosa de 18, con un hijo llamado Juan de 8 meses. En: A.H.P.C. Escribanía III. Año 1775, leg. 25, exp.7.

Cuadro IX: *Autoridades indígenas del pueblo de Nono (siglo XVIII)*

PERÍODOS	CURACAS	ALCALDES	REGIDORES
1704-1718	Mariano, Santuchos Socotin	s/d	s/d
1718-1728	Felipe, Santuchos Socotin	s/d	s/d
1728- s/d	Diego, Salcedo	s/d	s/d
s/d - 1775	Faustino, Salcedo	s/d	s/d
1775-s/d	Francisco, Charras	s/d	s/d
1785-1787	Xavier, Charras	s/d	Juan A., Salcedo
1787-1792 ca.	Dionisio, Charras	s/d	Juan A., Salcedo Fautisno, Salcedo

Fuentes:

- IMPOSTI, Víctor Barrionuevo: *Contribución...* op. cit. pp. 52-55.
- Padrón de indios de 1733. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 23, exp. 25.
- Padrón de indios de 1749. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 23, exp. 25.
- Padrón de indios de 1775. En: A.H.P.C. Escribanía III, leg. 25, exp. 7.
- Padrón de indios de 1785. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 64, exp. 36.

1.2. El curaca Xavier Charras (1785-1787)

Como ya hemos señalado, Xavier o Javier Charras, en 1785 recibió de su padre – Francisco Charras- el cargo de curaca, ya que era su hijo mayor. Durante su gobierno se produjeron conflictos similares a los ocurridos con otros curacas, ya que éste fue acusado de algunos delitos posiblemente con la intención de sacarlo del gobierno del pueblo para apropiarse de las tierras. En este caso, las acusaciones fueron del cura vicario del partido, don Gaspar Truccio y del Juez Pedáneo, Don Pedro Miguel Bringas y Zeballos. En las mismas, ambos intentaban mostrar un mal gobierno por parte del curaca, que permitía la “mala vida” en el pueblo y donde no se cumplía con la recaudación de tributos.²⁷¹

²⁷¹ A.H.P.C. Escribanía I. Año 1787, leg 43, exp. 45.

El cura, en sus declaraciones, llamaba al pueblo de Nono “*sinagoga de pícaros robadores*” por ser albergue de los “*malhechores, salteadores y escandalos publicos*” con consentimiento del cacique y su familia. El juez pedáneo por su parte, certificaba que tenía repetidas quejas contra el curaca y su familia por haber éstos cometido robos y por ser salteadores de caminos, por robar mujeres, vivir en estado de embriaguez y que en el caso del curaca, “*vive a las puñaladas*”, como así también albergaba “*gente pernicioso y de malas costumbres*”. También aseguraba que los indios del pueblo no pagaban la correspondiente tasa anual al real Erario.

La sumaria concentra una serie de acusaciones contra el curaca Javier Charras y sus hijos –Balentín y Victoriano- y contra Joaquín –hermano del cacique- de robo de hacienda a diferentes vecinos e inclusive a indios del mismo pueblo.²⁷² El expediente recoge los testimonios de varios indios del pueblo, de vecinos y de funcionarios: entre otros podemos mencionar a: Dionisio Charras –hermano del curaca-, Silvestre Ledesma y Juan Santos Socotin, indios; de Don Domingo Garay –Alcalde Mayor Provincial-²⁷³, del Teniente de Milicias Don Simon Moreno, de Isabel Arias vecina del pueblo, del Maestre de Campo Don Ignacio Caseres, del Capitan Don Ignacio Almiron, entre otros.

En los testimonios, los indios del pueblo declaraban “vivir de sus sementeras”, como también de la cría y comercialización de vacunos, caballos, ovejas y cabras lo que muestra el posible interés que los acusadores podían tener por estas tierras. El indio Juan Santos Socotin acusaba al curaca de que éste tiene “*arruinado el pueblo*” de tantos robos y enumeraba una serie de animales robados, coincidentes con los descritos por los vecinos y las demás autoridades.

Entre los testimonios más contundentes estaba el del Teniente de Milicias, Don Simón Moreno, que declaraba, que el cacique y su familia eran ladrones, citando en su declaración los robos a los vecinos del pueblo. Entre ellos relataba el de robo de una vaca a una viuda llamada María vecina del pueblo, además manifestaba que el curaca trató a la mujer con violencia sin aparentemente causa justificada “*...cuando esta fue a preguntarle el por que del hecho el curaca le dio azotes a la mujer...*”.²⁷⁴ En el testimonio Moreno contaba que el Alcalde de la Santa Hermandad había “recombinado” al curaca varias veces por los robos y

²⁷² Sobremonte ordenó hacer la correspondiente sumaria al Juez Pedáneo, Tomas Eusebio Montenegro del partido de San Javier, quien se encargó de recoger los testimonios.

²⁷³ Antes de 1764, la estancia de Santa Cruz de Nono había sido vendida por Enrique Olmedo –hijo y albacea de Bartolomé Olmedo- al Sargento Mayor don Francisco Garay (Padre de Domingo Garay, quien era Alcalde Mayor Provincial y testigo en la causa), por 9300 pesos. En: IMPOSTI, Víctor Barrionuevo: *Contribución...* op. cit. pp. 52-55.

²⁷⁴ A.H.P.C. Escribanía I. Año 1787, leg 43, exp. 45.

amancebamientos que éste “consentía en su casa y pueblo”, pero afirmaba que estas re combinaciones no habían modificado la conducta del curaca:

*“...el Alcalde de la Santa Hermandad que le recombino al dicho cacique en repetidas ocasiones le amonesto por repetidas ocasiones que reprendiese los robos y amancebamientos y en su casa y pueblo ... y que jamas puso remedio ningun en uno ni en otro bicio hasta que biendo el que declara el poco aprecio que el cacique hacia a sus exsortos se bio en la precision de **entrar al dicho pueblo a dibidir los amancebamientos y castigar a los robadores que bos publica y clamor del vecindario que el cacique sus dos hijos son publicos robadores** que le consta al que declara que Joaquin lo a conocido de entre los salteadores como una de ellos por los bosquez y cumbres de que abundan este partido...”*²⁷⁵

En defensa de las acusaciones, el Defensor de Naturales, Uriarte²⁷⁶ expresaba que la intencionalidad de la familia Moreno en acusar al curaca era de querer quitarles las tierras del pueblo:

*“...es publico y notorio es que todo el fundamento en que estriba la persecución contra dicho curaca y sus deudos hazido y es la defensa continuada que ha hecho este curaca a defender el potrero nombrado Nono que por la familia de los Morenos se ha pretendido quitarle a dicho Pueblo baliendose para ello de diferentes arbitrios hasta el extremo del fulminarles la presente cauza de ladrones...”*²⁷⁷

Este argumento no es desarrollado posteriormente y no es mantenido durante el proceso con otros testimonios, pero adquiere peso ya que la pelea por las tierras del pueblo era una constante desde principios de siglo.

²⁷⁵ Ibidem. El destacado es nuestro.

²⁷⁶ Las actuaciones fueron remitidas al Protector de Naturales Uriarte para la correspondiente defensa del cacique quien rechazó el caso por encontrarse a punto de salir de viaje, por esta razón se envió la causa al Defensor de Pobres, Victorino Rodríguez, quien manifiestó no corresponderle su intervención. La causa volvió a Uriarte quien debió asumir su rol. A.H.P.C. Escribanía I. Año 1787, leg 43, exp. 45.

²⁷⁷ Ibidem.

Ante los testimonios recogidos por la sumaria se le ordenó al Juez Pedáneo, la prisión y embargo de bienes de los “reos”.²⁷⁸ Éste hizo un reconocimiento de los bienes del curaca para el correspondiente embargo, poniendo a Dionisio Charras –hermano de Javier Charras– como depositario de los bienes embargados. En los testimonios de Joaquin y Victoriano Charras –hijos del curaca– ambos declaraban “vivir de sus sementeras” y desconocer, como así también negar las acusaciones que se les hacían de robo de ganado. Por su parte, el curaca declaraba que “...se mantiene de cultivar sus tierras en las que siembra trigo, maiz, sapallo y otras miniestras y que asi propio se mantiene con su ganado de bacas cabras y obejas...”. Los bienes declarados por el curaca y su familia, como así también de algunos testigos, muestran una importante actividad productiva realizada en las tierras del pueblo.²⁷⁹

Siguiendo los procedimientos llevados a cabo por el Juez Pedáneo, éste envió una carta a Sobremonte donde declaraba que había visitado un lugar llamado “el Puestesito” donde el curaca tenía algunos animales, pero donde el Juez Pedáneo solo había encontrado rastro de animales y algunos cueros enterrados. Este lugar estaba al cuidado por un “colla” según el expediente. El Juez Pedáneo le había preguntado de quién eran los mencionados cueros, a lo que el colla había respondido de “...diferentes dueños...”. Esta argumentación fue desestimada por Victorino Charras quien en su testimonio expresó que:

*“...no se le debe dar credito al dicho del colla Puestero es un hombre aunque viejo **sonso y sordo** y que para preguntarle lo que aparece lo castigaron segun tiene noticia y que de miedo de los **azotes** confesaria lo que no ha havido...”*²⁸⁰

²⁷⁸ “...Xavier y Noviembre 14 de 1785 Habiendo recibido la presente informacion con el decreto que antecede de su señoria el señor Gobernador Intendente de esta provincia en ejecucion de lo que se me ordena al pueblo de Nono que distante de mi residencia seis o siete leguas en donde me he asistido con toda precaucion y en emboscada a fin de conseguir lo que en dicho decreto se me ordena ...” A.H.P.C. Escribanía I. Año 1787, leg 43, exp.45.

²⁷⁹ Según el embargo de bienes que ordenó Sobremonte el curaca poseía: “...seis cargas de sal, doscientas y cincuenta y dos obejas, dos cabras diez y seis lecheras, diez terneras machos y embras, catorce terneros del pie quatro toros grandes veinte y cinco yeguas grandes, ocho potros y tres potrancas de dos años, una mula mansa color gateada, una chucara de dos años, nueve caballos sueltos, una tropilla de caballos puros que su numero son trece con madrina de color castaño, otra tropillita suelta sin madrina de seis caballos rosillos y todo lo esta aquí relatado es del dicho curaca Xavier Charras y para que conste lo firme con los testigos en este pueblo y puesto de Nono en dicho día mes año...” Rubrica: Thomas Eusebio Montenegro.

Bienes de Victoriano Charras: “...veinte y nueve obejas y una cabra, seis caballos, cinco de estos tordillos y una malacara...” Rubrica: Thomas Eusebio Montenegro.

Bienes de Joaquin Charras: “...seis yeguas de vientre, un potro y una potranca de dos años, un caballo mescla, otro alazan y no hallandose otros vienes pertenecientes hize entrega de ellos y deposito en la persona de Basilio Garay indio de este pueblo y de arreglada conducta los que hizo cargo de ellos asta las resueltas de esta causa y para que... A ruego de Basilio Garay...”

²⁸⁰ A.H.P.C. Escribanía I. Año 1787, leg 43, exp.45. El destacado es nuestro.

La resolución del caso tiene como fallo la absolución del curaca y de su hijo Victoriano Charras – únicos “reos” presos, pues de los otros dos hijos, Balentín había muerto y Joaquín había hecho fuga de la cárcel –. Perez de Viso, Gobernador Intendente interino consideró que el tiempo que el curaca llevaba en la cárcel había sido suficiente encarcelamiento y que éste debía para el futuro, “moderar su conducta y vicios”. El curaca debía considerarse así “apercibido”, pues ante la aparición de cualquier tipo de demanda sería juzgado por los delitos anteriores y nuevos con “*el merecido castigo*”.

Es de señalar que más allá de que el curaca y parte de su familia hubieran enfrentado un juicio y prisión por las acusaciones de delito, el gobierno del pueblo siguió en manos de otro miembro de la familia, Dionisio Charras -segundo hijo varón de Francisco Charras, curaca en 1775-, quien siguió en el cargo, aún después de que Xavier Charras fuera liberado.

1.3. El curaca Dionisio Charras (1787-1792 ca.)

Dionisio Charras contó con la aprobación de las autoridades del Cabildo de la ciudad y a diferencia de los gobiernos anteriores, y también con la del cura del partido. Los expedientes muestran una imagen de este curaca que conocía las leyes y que mantenía un gobierno ordenado, en cumplimiento con las exigencias del cargo. Probablemente puede deberse a que su gobierno se inició a fines del siglo XVIII, momento en que el problema de tierras con los vecinos, especialmente con la familia Olmedo, estaba llegando a su fin, pues las propiedades ya habían pasado a otros dueños, y además la política borbónica estaba orientada a la conservación de algunos de los pueblos de indios con fines de un mejor control social y de recaudación de tributos.

El cura vicario, Don Jose Miguel Jerónimo de Castro, describía así al curaca:

*“...debo decir que segun el pleno conocimiento que me asiste de la conducta del actual curaca Don Dionisio Charras asi por lo que respecta a la **buena administración de su empleo** como a las demas circunstancias que lo hacen acreedor al ministerio nunca pudo este superior gobierno haver depositado el casicasgo con mejor elección que la que hize en la persona de Charras...”*²⁸¹

²⁸¹ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1788, leg. 45, exp. 8. El destacado es nuestro.

En el discurso del cura sobre las características de este curaca mencionaba su interés por el estado y la religión, su vigilancia sobre “...*los bagamundos, ladrones, amancebados y demas criminosos por las campañas y bosques donde siempre se guarecen los de esta condición.* Además señalaba que a *estos sujetos los castiga y reprende sus excesos...*”, agregaba que tal era su celo por el cargo que:

“...haviendo encontrado en cierta maldad a un hijo del alcalde y a su hermano Joaquín Charras despues de probar el delito y confesarlo los deliquentes los saco a ambos al rollo y publicamente los castigo con rigor...”.²⁸²

El cura resaltaba las cualidades del curaca exponiendo que éste trataba de que los indios “evitasen el ocio” y tuvieran con que mantenerse y alimentar a su familia; para ello el curaca contribuía al sostenimiento económico de los indios a su cargo:

“...les franquea ya los buies ya lo arados tambien el trigo y mais y aun la misma manutencion atendiendo a todo esto como si fuese particularmente suio...”.²⁸³

Además, el cura resaltaba la capacidad del curaca para la recaudación de tributos, con estas palabras:

“... este curaca finalmente ha sido capas de hacerles verificar a los naturales el pago de los reales tributos en cuió cobro ha impedido algunos costos y los hace siempre hasta ver que no se pierdan los intereses de nuestro soberano y aun para esto niega a poner de su propio peculio la tasa de varios indios...”.²⁸⁴

El cura también expresaba la cordial relación entre en curaca y las autoridades -Jueces Comisionados y de la Hermandad- y los vecinos del lugar.²⁸⁵ En la defensa de Charras se

²⁸² Ibidem.

²⁸³ Ibidem.

²⁸⁴ Ibidem.

²⁸⁵ Esta imagen del curaca se contraponen con la que intentó demostrar Joseph Lopez mulato -agregado al pueblo- quien manifestó la *inhumanidad* con que el curaca lo castigó con azotes “...*sin mas fundamento ni motivo que llebada de la siega pasion y mala fe que me profesa aciendole singlar en la malicia sentro de beneno que infiriera la realidad acomulandome un echo que no le pensado ni menos ejecutado de haver robado unas mulas...*”. A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1788, leg. 45, exp. 8.

expresaron el Juez español y el Capitán Recaudador, Don Basilio Castro; este último declaraba a pedido del mismo Charras:

*“...Por lo que respecta a la conducta de Charras debo decir a V.S. que este es hombre de bien que ahí en este pueblo y el algunas facultades para poder mantener la numerosa familia : **el zelo con que procede en el ejercicio de su empleo** le hace olvidar aun de sus propios quehaceres pues por cobrar tributos y seguir a los que hacen fuga rondarlos y cuidar del pueblo abandona su casa por mucho tiempo : el les da a los mismos indios proporciones para que labren tierras ya franqueandoles bueies para que las aren ya doles la manutencion mientras dura la labor y dandolos a que trabajen y dejen la ociosidad que es el vicio que en ellos reina...”*.²⁸⁶

Ante los hechos de robo a los vecinos que se le adjudicaban a Joseph Lopez, uno de los indios del pueblo, el curaca compró los mismos animales robados para devolverlos a su dueño. Además el curaca sostenía que fue moderado pues de nada servía amonestar fraternalmente a Lopez si este “*continúa robando*”. El curaca aclaraba que se trataba de un mestizo agregado voluntariamente al pueblo y que generalmente “*...esta clase de gente no sirve al rey sino que anda de monte en monte ocultando sus delitos...*”.

Llama la atención que en el alegato presentado por el curaca citó al Sr. Solórzano N° 37, Cap 26, L.2. de su “Política Indiana”, donde se expresa que los ladrones por abigeato podían ser castigados con pena capital; lo que hablaría de la ayuda o asesoramiento de algún vecino “habilitoso” en leyes. En el alegato se aclaraba también que Lopez había sido encontrado “in fraganti” cuando estaba vendiendo ganado robado a un vallista, y por eso lo habían arrestado, sin necesidad de hacer sumaria. En este punto el curaca aclaraba que el resultado de ésta, era buscar las pruebas del delito y que en este caso ya las pruebas estaban en las manos.

En pocas líneas Sobremonte elaboró un fallo en el que apoyaba el accionar del curaca dejando a Lopez en la cárcel y recomendando al curaca que cuando Lopez regresara al pueblo y si continuaba en la ociosidad, castigara sus contravenciones “*...como corresponde a la superioridad mando y le permiten las leyes...*”.²⁸⁷

²⁸⁶ Ibidem. El destacado es nuestro.

²⁸⁷ Ibidem.

Podemos comparar este caso con otros análogos ocurridos con indios “suelos” en la campaña e indios de pueblos no tributarios, lo que nos permitirá ver similitudes y diferencias en el tratamiento del tema. Según las leyes de las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, los abigeos –también llamados bandoleros, cuatrerros o montoneros, según la tradición de cada lugar– debían ser condenados a la pena de muerte pues:

*“...hay una manera de ladrones que se trabajan mas de hurtar bestias o ganados, que otras cosas y por ende decimos, que si contra alguno fuere probado tal yerro como este, debe morir...”*²⁸⁸

La aplicación de esta reglamentación en Córdoba tardo colonial reviste características particulares trabajadas por Alessandróni y Rustán. En la mayoría de los casos citados por las autoras, las sentencias para los delitos cometidos por robo de ganado entre 1785-1790, los culpables fueron condenados a “trabajar en la cadena” en obras públicas o fueron trasladados a la frontera. Específicamente si los reos eran mulatos o indios, a la pena de cadena se le sumaba una pena corporal de 25 azotes.²⁸⁹

Teniendo en cuenta los trabajos anteriores sobre el tema y la legislación pertinente abordaremos las causas del indio Manuel Mercado, acusado por dos vecinos de robar y vender ganado. Tanto la sumaria como los testimonios fueron llevados a cabo por el Juez Pedáneo y el Protector de Naturales, con la presencia del escribano y testigos.²⁹⁰ El caso se agilizó extraordinariamente, pues se resolvió en 5 días dentro de los cuales Sobremonte determinó que:

*“...densele 25 azotes y dos meses de cadena respecto a haver pagado segun dice lo que confeso haber robado...”*²⁹¹

Comparativamente podemos citar otros casos de iguales características, en la causa seguida contra el indio Agustín, del pueblo no tributario de Santa Rosa. Agustín fue apresado por el Juez Pedáneo en el Río de los Sauces y puesto a disposición del Protector de Naturales para las diligencias del caso.

²⁸⁸ Ley de las partidas. Partida VII. <http://www.vicentellop.com/TEXTOS/alfonsoXsabio/las7partidas.pdf>

²⁸⁹ ALESSANDRONI, G y RUSTÁN M.E.: "La aplicación de la... op. cit. pp. 11-37.

²⁹⁰ La acusación de robo describía “... una baca al capellán Don Agustín Fray Bautista Guerra, otras a los agregados del mismo padre que no tienen presente cuantas eran y las vendía por Río tercero, que robo otra baca más a un criado de Don Dalmasio Veliz, otra más a doña Luciana Lopez y otra junta de bacas mas que llevo robadas al Río Tercero...”. A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1790, leg. 49, exp. 11.

²⁹¹ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1790, leg. 49, exp. 11.

“... conviniendo la sumaria practicada por Don Miguel Jerónimo Sosa, con el aviso del oficio de sumision con que fue remitido a este Gobernador el indio Jose Agustin y manifestarse por el lo perjudicial y dañino. Conferirle por ahora con veinte y cinco azotes prevenido solicite ocupacion, que le sostenga y advertido de que toda salida de su pueblo sea con noticia de su cacique, quien estara a la mira de sus operaciones...”.²⁹²

Estos dos casos podríamos compararlos con la acusación de robo de ganado a Josef Lopez del pueblo tributario de Nono.²⁹³ La primera similitud con los anteriores casos radica en aspectos procedimentales, pues las diligencias del caso se instrumentaron en forma expeditiva, desde el 6 de diciembre de 1792 al 16 enero de 1793.²⁹⁴ Otro aspecto similar es que en las acusaciones de robo de ganado, los testimonios manifestaban que los acusados estaban *“amancebados, no se conchavaban, usaban armas de punta y no poseian tierras para su subsistencia”*, estos son los argumentos que siempre se usaban para crear la figura del “reo”.²⁹⁵

La diferencia con los casos anteriores es que antes de iniciar la sumaria, el curaca del pueblo tributario de Nono había castigado al indio Josef López para *“hacerle confesar sus delitos”*. La causa fue iniciada por demanda del indio por abuso de autoridad del curaca en su persona, aunque en el procedimiento el curaca acusaba al indio de ladrón y de pagar el tributo con un animal robado.²⁹⁶

En su defensa el indio exponía el cruel trato que el curaca tenía, pues le había dado castigo de cien azotes:

“...Dionisio Charras me tiene afrontado publicamente con riguroso castigo de azotes y tormentos que tiene dada hasta en estado de dejarme imposibilitado y tendido en una cama donde he padecido tiempo de tres meses en terminos de

²⁹² Ibidem.

²⁹³ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1792, leg. 60, exp. 3.

²⁹⁴ La sumaria fue elaborada el 6 de diciembre de 1792, posteriormente Sobremonte realiza las instrumentaciones que el caso requiere: 6 de diciembre solicitud del informe médico, 12 de diciembre solicitud de que comparezca el curaca, 5 de enero traslado al curaca de lo actuado, 11 de enero solicitud de informe del Capitán Recaudador, 14 de enero solicitud que comparezca el reo, 15 de enero testimonio de Josef López, en el mismo día traslado del escribano a Sobremonte lo actuado y 16 de Enero sentencia.

²⁹⁵ PUNTA, Ana I.: "Legislación y mecanismos formales...op.cit. p. 231.

²⁹⁶ La acusación era por el robo de 20 mulas al vecino Millán, 4 yeguas, 1 caballo y 1 mula a Josef Ramirez y 5 mulas a Javier Rolón. En: A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1792, leg. 60, exp. 3.

*perder la vida cullas cicatrices que del novenario de azotes que me dio estan de manifiesto por donde vendra la compresion de VS... ”.*²⁹⁷

Ante las versiones de Lopez, el curaca manifestaba que era “exagerado” el número de azotes que se le atribuían al castigo, que el médico defendía al indio, porque lo que correspondía en estos casos era la pena capital:

*“...En quanto al castigo parece Señor Gobernador que no pudo ser mas moderado sino que ni aun tal se puede respecto del delincuente que segun la ley real de partida se habia castigar con pena capital que declara por el abigeato... ”.*²⁹⁸

En la sentencia, Sobremonte reconocía los méritos del curaca en la corrección del reo y expresaba que estos castigos seguirán existiendo siempre y cuando continuara en el “mal régimen de vida”. Sobremonte subrayaba la superioridad del mando del curaca para castigar, siempre y cuando informara a sus superiores de lo obrado y lo permitieran las leyes.

*“...restituido a su pueblo cuide de sus operaciones por quantos terminos le dicte su prudencia continuar en la ociosidad y mal regimen de vida que aparece hecho naturales castigandolo por sus contravenciones como corresponde a la superioridad mando y le permiten las leyes y no produciendo sus oficios la que se desea lo remitira con segura custodia a esta carcel y disposicion donde sentira el cabal escarmiento de su desarreglada vida... ”.*²⁹⁹

Para finalizar este trabajo comparativo podríamos sintetizar que si bien en todos los casos se aplicó lo dispuesto por las Leyes de Indias, observamos que los mecanismos de justicia aplicados por el curaca fueron de mayor rigor y violencia que los aplicados por Sobremonte para indios “suelos” en la campaña, o con indios de pueblos no tributarios.

²⁹⁷ El informe médico avala la versión de Lopez, demostrando que el reo tenía cicatrices de azotes en su cuerpo. A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1792, leg. 60, exp. 3.

²⁹⁸ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1792, leg. 60, exp. 3. El destacado es nuestro.

²⁹⁹ Ibidem.

En síntesis, durante casi todo el siglo XVIII, los conflictos judicializados en Nono fueron en su mayor parte intentos fallidos de los vecinos de apropiarse de las tierras del pueblo.

Como hemos visto, el panorama cambió a partir de las últimas décadas, por un lado porque cesaron los embates sobre las tierras, pero también por la habilidad de su curaca, quien supo como contar con el apoyo de las autoridades locales. Dionisio Charras cumplió con lo que se suponía era para ellos su obligación fundamental: recaudar los tributos y controlar a la población a su cargo, lo que sin duda pudo hacer con eficiencia, evitando así la ingerencia de las autoridades coloniales en la vida del pueblo.

Los casos de acusaciones por “abuso de autoridad” produjeron la intervención del gobierno de la ciudad pero en general y a pesar de los “excesos”, los curacas fueron respaldados por ellas, especialmente cuando actuaron para controlar los robos de ganado.

Capítulo 5:
Distintos espacios, conflictos comunes

1. El pueblo de La Toma. La persistencia de un cacicazgo: Juan Deiqui

Desde 1775 hasta 1800 aproximadamente, Jose Antonio Deiqui, educado por los jesuitas, ocupó el cargo de curaca en el pueblo de la Toma, pueblo ubicado a pocas cuadras del centro de la ciudad de Córdoba. Siguiendo a Rojas Villafañe³⁰⁰, Antonio era hijo de Pedro Deiqui, indio calchaquí, desnaturalizado y de María Constanza, india originaria del pueblo.

Trataremos de mostrar aquí los mecanismos de control social implementados por las autoridades del pueblo y la relación que había con las autoridades de la ciudad, y por otro lado, las acciones puestas en práctica para la recaudación de tributos –una de las principales tareas del curaca-.

Con respecto al primer eje de análisis, los documentos muestran una imagen del cacique ejerciendo su rol con “firmeza” como autoridad en el pueblo y en armónica relación con las autoridades del Cabildo de la ciudad. Estas autoridades manifestaban que el gobierno de Deiqui estaba basado en “la virtud, la justicia y la ética” donde no se admitía la ociosidad, la ebriedad y la vagancia.³⁰¹ No encontramos reclamos de justicia a la autoridad del curaca, en el período trabajado ni existen documentos que muestren reclamos de disconformidad por parte de sus indios con las acciones del curaca. Tampoco encontramos registros de intervención de otras autoridades del pueblo como alcaldes y regidores, pues en los litigios analizados, el curaca aparece como la única autoridad ejerciendo el control sobre los indios del pueblo.

Creemos que si el curaca se mantuvo veinte años en el gobierno y contó con el apoyo de las autoridades del Cabildo de la ciudad, esto muestra claramente que estaban conformes con la tarea realizada. Sabemos que la principal tarea del curaca era la recaudación de tributos; en este sentido, Punta muestra que entre 1785-1795 la recaudación tributaria se mantuvo aquí en los mismos montos -300 pesos- que probablemente por la cercanía del pueblo a la ciudad, facilitaba el control.

Teniendo en cuenta nuestro segundo eje de análisis, esta cercanía generó ciertos conflictos en los límites de la jurisdicción de las autoridades de la ciudad con la del pueblo.

³⁰⁰“... Este indio Diaguaita, descendientes de los antiguos señores del Reino de Tucma, sin mezcla de otra sangre, formado culturalmente como hijo de cacique por los Padres de la Compañía de Jesús...” En: ROJAS DE VILLAFANE, Emilio Argentino: “Tipología de la autoridad de los caciques Diaguaito- Calchaquíes de la Toma, Córdoba. La Dinastía de los Deiqui” En: *Revista Provincial de Historia de Córdoba*, N° 7. Córdoba, 1978. pp. 55-74.

³⁰¹ Ibidem.

Pero el contacto fluido, por las actividades económicas realizadas por los indios e indias del Pueblito: como el tejido de ponchos, la fabricación de tejas, ladrillos, etc., la venta de frutas y de sus sementeras, el suministro de leche, el conchabo en las casas de los “vecinos” de la ciudad; posibilitó que se generaran conflictos. En las páginas siguientes concentraremos nuestra atención en tratar de visualizar las acciones de control social aplicadas por el curaca Deiqui y los límites de su jurisdicción con relación a las autoridades de la ciudad.

Analizaremos tres causas iniciadas por el curaca acusando a autoridades del Cabildo de la ciudad de “abusos de autoridad”: en el primer caso, de 1775, el curaca expuso haber sido víctima del “abuso de autoridad” por parte del Alcalde de segundo voto, Don Juan Ordoñez, quién lo había puesto preso. En el segundo caso, de 1789, el curaca querelló al Alcalde Mayor Provincial, Dn. Domingo Garay y en el tercer caso, de 1795, el curaca querelló al Alcalde de la Santa Hermandad, Dn. Amador González. En los dos últimos, el curaca reclamó ante la justicia que se le habían propinado golpes y azotes a los indios a su cargo sin haber estado él debidamente informado. Además, en el tercer caso, el curaca reclamaba que se le había quitado una hija y nietos a una india de su pueblo para ponerlos al servicio de casas de la ciudad.³⁰²

En 1775 Deiqui inició acciones legales contra el Alcalde de segundo voto, Don Juan Ordoñez,³⁰³ pues consideraba que en esa oportunidad había sido “agraviado” en su cargo. El Alcalde había puesto preso al curaca hacía un tiempo por una deuda con un tercero, Don Domingo Fernandez, pero más allá de la causa del encarcelamiento, el curaca expresaba que: los “...caciques gozamos de fuero de nobles...”.³⁰⁴ Por esta razón sostenía Deiqui que los curacas no debían ser encarcelados ni menos aún, en cárceles comunes. El curaca declaraba que ese lugar de prisión era para sectores de “inferior” nacimiento, como los mulatos y que a él “*por sus fueros*” le correspondían las “*Salas Altas del Cabildo*”, sosteniendo que ese lugar se lo otorgaban a “*españoles de esta ciudad*”.

³⁰² A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1795, leg. 68, exp. 22.

³⁰³ Ordoñez había puesto preso al curaca por una deuda que este había contraído con Don Domingo Fernandez. El curaca había arreglado con Fernandez pagar la deuda con ladrillos que producían en el pueblo pero Ordoñez le exigía el pago en dinero, razón por la cual el curaca estuvo cuatro días preso hasta que pagó la deuda con dinero. A.H.P.C. Escribanía I. Año 1775, leg. 25, exp. 10.

³⁰⁴ A.H.P.C. Escribanía I. Año 1775, leg. 25, exp. 10.

*“...preso a las reales carceles donde me hizo poner en un calabozo de la carcel vaja entre los reos criminales, los mas de ellos **mulatos** sujetos por su nacimiento el mas inferior donde me mantubo...”*.³⁰⁵

Las Leyes de Indias establecían que ningún juez ordinario podía prender al cacique, ni principal, sino fuere por delito grave y que de estas acciones se debía dar cuenta a la real Audiencia del distrito. De esta manera, el curaca expresaba que era una vejación y un atropello la manera en que el Alcalde había procedido, pues *“tengo vienes en que se pudo haver travado ejecución”* para cancelar la deuda, considerando innecesario el encarcelamiento.

Además, en este proceso el curaca manifestaba que el Alcalde procedió sin seguir los procedimientos del derecho, porque *“... savia la anticipada enemiga y odio que me profesaba el Alcalde por haber defendido el derecho de mi pueblo a unas tierras...”*.³⁰⁶

El curaca sostenía que estaba actuando en *“... conformidad de la ley real...”*, dejando expresado que daría cuenta a Su Alteza a través de la real Audiencia de la Plata *“...por la satisfaccion de mi onor y de mis indios...”*, pues consideraba que este hecho había desacreditado su persona y su “honroso empleo” en frente de los indios de su pueblo, quienes según el cacique *“deben obedecerle”*. En este punto, el curaca manifestaba que esta desacreditación perjudicaría el cobro de la tasa. El proceso finalizó con la resolución de la libertad del curaca una vez pagada la deuda, pero nada se dice sobre los reclamos por las condiciones por las que estuvo preso.

El segundo caso es el proceso iniciado por el curaca contra el Alcalde Mayor Provincial, Dn. Domingo Garay³⁰⁷, quién habría azotado y colocado en la cárcel, en 1789, a Juan Baptista Tablada -indio del pueblo de la Toma-, bajo la acusación de robo de ganado. En esas circunstancias el curaca exponía que por un lado, el Alcalde Mayor no tenía autoridad de juez para azotar a un indio de pueblo y por otro, las acusaciones de ladrón al indio Tablada eran infundadas.

³⁰⁵ Ibidem. El destacado es nuestro.

³⁰⁶ Ibidem. A través de los trabajos de Cristina Boixados para el siglo XIX, sabemos que existieron numerosos reclamos que formuló Deiqui por las tierras del pueblo. Estos litigios continuaron aún después de la muerte del curaca. BOIXADOS, Cristina: “Expropiación de tierras comunales indígenas...op. cit. pp. 87-113.

³⁰⁷ Según los estudios de Punta, sobre Dn Domingo Garay, Alcalde Mayor Provincial a fines de 1789 Garay fue enviado por orden de Sobremonte preso a los altos del Cabildo y sus bienes embargados, involucrado éste en un litigio de homicidio. En: conf. PUNTA, Ana Inés: Vida y muerte de en tierras de Garay. Una aproximación a la sociedad cordobesa del siglo XVIII a través de los expedientes judiciales. Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba. 2004

Según las palabras del curaca que el indio “*hubiera traydo un pedazo de carne para su camino no hera suficiente causa para por esto decir heran ladrones*”.³⁰⁸ Las acusaciones de Garay “*que los indios heran ladrones y pendencieros*“, además que se los castigara y se los enviara al sepo, se confrontaban con la defensa que ejercía el curaca. Éste consideraba en su exposición entre otras argumentaciones, que si se enviaba un indio al sepo implicaba “*un gran prejuicio del real erario*”. Este argumento encontró aquiescencia en las autoridades del Cabildo de la ciudad, pues en el fallo elaborado por Sobremonte se le ordenó la libertad del indio y se solicitaba a Garay que se presentase por los casos que se le acusaban. Sobremonte dictaminó que el Alcalde Mayor Provincial debía dar cuenta de sus hechos. Las acciones del curaca muestran la protección al indio de su pueblo lo que fue respaldado por el Gobernador Intendente, quien dejó dejando libre al indio y llamó a responder por sus acciones al Alcalde.

En el último de los casos, en 1795, Deyqui inició demanda contra Amador González, Alcalde de la Santa Hermandad, por que el Alcalde había castigado a Bárbara Albornoz - prima hermana del curaca-. Ante el fallecimiento del esposo de Barbara - residía en Río Segundo-, Deyqui le pidió a la india volver al pueblo de la Toma a vivir con su hija y sus nietas. Días antes de mudarse del paraje de Río Segundo al pueblo de La Toma, Bárbara fue maltratada y castigada junto a su hija por el Alcalde, bajo la acusación de “*vida desarreglada*” y para “*corregir su conducta*”. En el escrito que elaboró el Alcalde de la Hermandad, ante las acusaciones del curaca, decía que:

*“...se me informo que Barbara Albornoz tenia una hija y que esta sin ningun temor de Dios ni respeto a la justicia **vibia desembuelta** y su madre sin darle ninguna correccion y para ebitar estos escandalos...”*.³⁰⁹

Las acusaciones de “*vida desarreglada*” y para “*corregir su conducta*”, eran expresiones que tenían que ver con su comportamiento sexual que se consideraba no aceptable o moralmente incorrecto. En este caso, el alcalde señalaba que las mujeres se hallaban trabajando unos ponchos que adeudaban a Don Ramón López los cuales no terminaron y ésta podría ser la razón real del conflicto. Este trabajo de las mujeres del cual algunos comerciantes o autoridades podían apropiarse formaba parte de una actividad económica desarrollada por las mujeres. La presunción de que éstas abandonarían la región y por lo

³⁰⁸ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1789, leg. 47, exp. 28.

³⁰⁹ Ibidem. El destacado es nuestro.

tanto la actividad puede haber sido una manera de retenerlas hasta que terminaran su tarea. Además Gonzales había decidido enviar a la hija y nietas de Barbara a la ciudad para colocarlas al servicio de distintas familias, entre ellas, la propia.

“...al servicio de la madre del enunciado alcalde y de doña Mercedes Sarate con dos nietas tuyas y un huerfanito que hasi mismo avia criado llamado Alexos a Don Josef Lopez...”.³¹⁰

El cacique solicitó que el Alcalde Gonzales le abonara a la mujer todo el perjuicio que le había originado *“...como fue el aver dejado su casa y bienes a la inclemencia del cielo por la aseleración con que la virulencia de su casa y executo con ella y su hija el castigo que manifesto...”*.³¹¹ La pena pecuniaria podía solicitarse según el orden de la riqueza en lo que respecta a la “calidad” del condenado. A pesar de ello, no encontramos registro en que el resarcimiento económico por los daños causados se haya hecho efectivo, pero por lo menos la intervención del curaca impidió el traslado compulsivo de las mujeres y los niños a la ciudad.

En síntesis, en el primer caso, a Deiqui no se le respetaron sus prerrogativas como curaca, y en el fondo, lo que parece haber estado también presente era un viejo litigio por tierras. En el segundo de los casos trabajados, una vez más, Domingo Garay demostró el accionar violento que ejercía habitualmente sobre los pobladores de la campaña en general y sin distinciones étnicas ni de otro tipo.³¹² Solamente en la tercera demanda, el curaca logró proteger a las mujeres de su pueblo frente a los abusos de un Alcalde de la Hermandad.

En definitiva, la cercanía de la ciudad podía generar conflictos como el que Deiqui sostuvo con Ordoñez, pero lo que ocurría entre este pueblo y las autoridades del Cabildo no era muy diferente a las situaciones que se vivían en otros pueblos de indios y en la campaña en general. Por otra parte, la permanencia de Deiqui como curaca, muestra su capacidad de negociación, en un lugar que por su cercanía a la ciudad sin duda dificultaba el mantenimiento de sus tierras, que sin embargo lograron conservar hasta el siglo XIX, como ya vimos.

³¹⁰ Ibidem.

³¹¹ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1795, leg. 68, exp. 22.

³¹² Confr. PUNTA, Ana Inés: Vida y muerte de en tierras de Garay. Una aproximación... op. cit.

Cuadro X: *Autoridades indígenas del pueblo de La Toma (siglo XVIII)*

PERIODOS	CURACAS	ALCALDES	REGIDORES
1733-34	Pedro de Iquim	s/d	s/d
1774-75	Pedro de Eique	s/d	s/d
1775-1800	Joseph A de Deyqui	Francisco Rosales (forastero casado con “mestiza” del pueblo)	s/d
1800	Juan de Dios, V. Deiqui	s/d	s/d

Fuentes:

- Padrón de indios de 1733. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 23, exp. 25.
- Padrón de indios de 1749. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 23, exp. 25.
- Padrón de indios de 1775. En: A.H.P.C. Escribanía III, leg. 25, exp. 7.
- Padrón de indios de 1785. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 64, exp. 36.

2. El pueblo de Pichana. La “familia principal”: Chanquía

El pueblo de Pichana se formó en 1666 por el traslado realizado por el encomendero Juan Gregorio Bazán de los indios del valle de Abaucán, en La Rioja, para trabajar en su estancia. No hemos encontrado datos sobre el funcionamiento de la encomienda en este pueblo, pero sabemos que persistió en el uso de sus tierras comunales hasta 1837.³¹³

Pichana fue uno de los pocos pueblos que conservó cierta homogeneidad en la composición de su población; esto se debió a que si bien recibió población trasladada de otros lugares, ésta no permaneció en el pueblo -según el padrón de 1785, solo un 3,86% eran mestizos, mulatos y españoles-. A través de los padrones de indios pudimos saber que la mayoría de las uniones matrimoniales eran entre la familia Chanquía y Ribadero. Ambas ejercían un predominio indiscutible como las “familias principales” y antiguas del pueblo y entre ellas se distribuían los cargos de gobierno. Lo interesante de este pueblo es la perduración de estas familias como las principales y creemos que puede deberse a que no encontramos matrimonios en ellas con mestizos, forasteros o mulatos, manteniéndose de esta manera las uniones dentro de los indios originarios. En el caso de Pichana, pensamos en la

³¹³ PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica...* op. cit. p. 176.

existencia de una “práctica matrimonial”; es decir, ciertas regularidades en la composición de los matrimonios; en el 50% de las uniones matrimoniales que se registraron en el padrón de 1785, los cónyuges eran Chanquía y Ribadero; el resto de las uniones eran entre Bazan, Camuna y Moreno, también indios originarios. En este caso y como los analizados por Farberman para Santiago del Estero, las relaciones de parentesco entre los esposos -los intercambios de hermanos o las “devoluciones” diferidas a la generación siguiente- permiten reconocer no solo matrimonios “intracomunitarios” sino también “intrafamiliares”.³¹⁴

En Pichana, el cargo de curaca del pueblo, desde el comienzo del siglo XVIII, estuvo en manos de la familia Chanquía estableciendo una línea de sucesión en ésta. Así, en el padrón de indios de 1704 encontramos como curaca a Juan Chanquía, de “avanzada edad”- aunque no se especifica la misma-. Poco tiempo después, el gobierno era ejercido por Sebastian Chanquía, quien en 1749 tenía 80 años. En el momento de elegir su sucesor, él desconocía el paradero de su hijo Ramón, razón por la cual el gobierno pasó a manos de Pedro Camuna (casado con María Chanquía hija de Sebastián Chanquía).³¹⁵ Pedro Camuna gobernó el pueblo como alcalde hasta 1785, en que asumió como curaca Miguel Gerónimo Chanquía de 25 años, después de varias décadas de no haber curaca en el pueblo.³¹⁶

³¹⁴ FARBERMAN, Judith: “Santiago del Estero...op. cit. p. 233.

³¹⁵ A.H.P.C. Escribanía III. Año 1775, leg. 25, exp. 7

³¹⁶Según el padrón de 1785: el regidor Pedro Ribadero estaba casado con Laurencia Chanquía de la familia del cacique. Miguel Gerónimo Chanquía (cacique) estaba casado con María Eulalia Ribadero de la familia del alcalde y regidor del pueblo. Francisco J. Ribadero estaba casado con Ursula Chanquía; Pedro Ribadero (hijo) casado con Josefa Chanquía.

Cuadro XI: *Autoridades indígenas del pueblo de Pichana (siglo XVIII)*

PERIODOS	CURACAS	ALCALDES	REGIDORES
1704	Juan, Chanquía	s/d	s/d
1749	Sebastián, Chanquía	Francisco de la Cruz	s/d
1775	s/d	Pedro F., Canuma	s/d
1778	s/d	Pedro F., Canuma	Ignacio, Ribadero Luis, Rivadero Alejos, Lemos Juan, Moreno Simon, Romero Lorenzo, Bazán Cristóbal, Carrizo
1785	Miguel, Chanquía	Andres, Ribadero	Pedro, Ribadero

Fuentes:

- Padrón de indios de 1704-5. En: F.D.M.P. Cabrera. Doc. N° 3357
- Padrón de indios de 1749. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 23, exp. 25.
- Padrón de indios de 1775. En: A.H.P.C. Escribanía III, leg. 25, exp. 7.
- Copia del padrón de indios de 1778. En: A. Arzobispado de Córdoba, leg. 20, tomo I.
- Padrón de indios de 1785. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 64, exp. 36.

Como hemos señalado, existen pocos elementos para ver el accionar de estas autoridades, pues no hemos encontrado conflictos por tierras, ni problemas entre los mismos indios o con vecinos, tampoco sumarias contra las autoridades, ni delitos en que debieran intervenir las autoridades del cabildo de la ciudad. Esto no quiere decir que no existieron, sino que no llegaron a judicializarse y probablemente los conflictos eran solucionados entre los pobladores o a través de sus autoridades sin que estos trascendieran. Tampoco la iglesia parecer tener demasiada ingerencia en el pueblo, pues el cura del partido, Juan Justo Rodríguez, se expresaba de la siguiente manera:

“...en los de Pichana se advierte en ellos genio menos docil y mas difícil de imprimirse la sujecion debida a sus jueces y acaso por este motivo se haga mas visible el temor que se observa es estos por corregir sus excesos...”.³¹⁷

El único litigio que trasciende este silencio fue la queja del Capitán Recaudador de tributos, Pedro Vazquez de Noboa, contra el cura del partido. En 1797, éste elevó una carta al Gobernador Intendente Marques de Sobremonte, donde expuso que había recibido queja de los indios del pueblo de Pichana contra el cura Joseph M. Castro, por exigir derechos a los indios en la administración de los sacramentos cristianos.

Es necesario recordar que parte de lo recaudado por el Cabildo en concepto de tributo indígena se destinaba al pago anual del cura doctrinero, en forma proporcional a los indios a su cargo.³¹⁸ Por esta razón, el cura no debía exigir un pago a los indios para la administración de los sacramentos. Las quejas contra el cura iban por que éste había exigido tres pesos y seis reales para celebrar el matrimonio de Josef Santos Arias y Josefa Baquero y la misma cifra por el matrimonio de Josef Moreno y Petrona Navarro; también le había solicitado a ésta la suma de cuatro pesos por el entierro de un párvulo.³¹⁹ Sumado a estas acusaciones, el sacristán de la capilla del pueblo acusaba al cura de que lo *“obligaba a darle velas todas las noches y en caso de no darle se alumbraba con la cera de la capilla”*.³²⁰ Sobremonte falló en este caso mandar a cumplir el bando expedido por el Virrey, que constaba en la ordenanza pública y que expresaba: *“...que no se exijan derechos a los indios ni por casamientos, ni por entierros u otros derechos semejante...”*.³²¹

En síntesis, este ejemplo sirve para ver que si bien Pichana no aparece como un lugar donde se evidencian la presencia de las autoridades indígenas -por lo menos con relación al control social de sus pobladores- sí están presentes. El ejemplo anterior muestra como las exigencias del cura podían incidir en la capacidad de los pobladores para afrontar el pago de

³¹⁷ F.D.M.P.Cabrera, doc. N° 752. En: PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica...* Apéndice documental, doc. VIII.

³¹⁸ PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica...* op. cit. p. 176.

³¹⁹ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1797, leg. 78, exp. 13. Con relación a los entierros el costo era según la “calidad del sujeto”: en caso de los indios debía ser sin costo, pero en la ciudad los entierros se cobraban entre 40 a 150 pesos de acuerdo a los gastos que incluía: velas, misas, etc. Sin duda la calidad del entierro tenía que ver con el lugar social que había ocupado el difunto en vida. En: PUNTA, Ana Inés: *Córdoba Borbónica...* op. cit. pp. 208-209.

³²⁰ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1797, leg. 78, exp. 13.

³²¹ Ibidem.

sus tributos, situación en la que entonces intervino no solo el Recaudador de tributos, sino el mismo Gobernador Intendente.

3. La injerencia de las autoridades coloniales en el pueblo de Quilino

Sabemos por el trabajo de Castro Olañeta de hechos significativos sobre este pueblo durante el siglo XVI y XVII.³²² Siguiendo a la autora, Quilino, fue una encomienda que Jerónimo Luis de Cabrera se otorgó “...por todos los días de mi vida y la de mis sucesores”; de esta manera se auto adjudicó tierras y pueblos indios para su provecho personal y familiar, conformando así una propiedad con 41 pueblos y alrededor de 2.000 indios tributarios. La autora caracteriza a este pueblo como un conjunto de unidades políticas situadas a lo largo de valles y sembrados con acequias. Estas aldeas indígenas fueron subsumidas en el sistema de encomienda lo que generó la desarticulación de los pueblos originarios. Castro Olañeta trabajó en forma pormenorizada los detalles de esta transformación donde puso mayor énfasis en los mecanismos de cohesión interna articulados en torno a las autoridades indígenas y en prácticas sociales y culturales prehispánicas que fueron mantenidas por lo menos hasta las primeras décadas del siglo XVII.³²³

Como ya hemos expresado en el capítulo I, la encomienda a fines del siglo XVII estuvo en manos de Diego de Torres -entre 1694 y 1705- y posteriormente pasó a manos de Joseph de Olmos y Aguilera; en el padrón de indios de 1749 figuraba como encomendero el Sargento Mayor Don Carlos de Olmos. El pueblo de Quilino al parecer no tuvo problemas con sus tierras y permaneció en el usufructo de ellas hasta inicios del siglo XIX.³²⁴

³²² Castro Olañeta realizó un importante avance sobre pleitos judiciales para el período temprano de la colonización en el pueblo de Quilino. En su trabajo analiza la causa iniciada por tres indios contra su poblero Alonso Gordillo durante la encomienda de Pedro Luis Cabrera. Este trabajo nos permitió conocer algunas antecedentes sobre nuestro tema de estudio, específicamente las injerencias de las autoridades coloniales sobre los conflictos del pueblo, los conflictos internos en los pueblos, etc. En: CASTRO OLAÑETA, Isabel: “Coyuntura de adaptación y resistencia: actores indígenas y justicia colonial. La participación de los indios del pueblo de Quilino en el espacio de la justicia”. En: *Cuadernos de Historia. Serie economía y Sociedad*. N° 6, CIFF y H., U.N.C., Córdoba, 2004. pp. 71-100. Otros trabajos de la autora: CASTRO OLAÑETA, Isabel: “Transformaciones y continuidades de sociedades indígenas en el sistema colonial. El pueblo de indios de Quilino a principios del siglo XVII. Alción Editora, Córdoba, 2006; CASTRO OLAÑETA, Isabel y TELL, Sonia “Visitas y padrones: el registro de los pueblos de indios de Córdoba entre los siglos XVI y XIX”. En: Dir. TELL, Sonia, Co-dir. CASTRO OLAÑETA, Isabel: *Transformación y reproducción de pueblos de indios en Córdoba. Siglos XVI a XIX*. SECyT-UNC., Córdoba.

³²³ Padrón de indios de 1704-5. En: F.D.M.P.Cabrera, doc. N° 3357

³²⁴ CASTRO OLAÑETA, Isabel y TELL, Sonia “Visitas y padrones: el registro de los pueblos de indios de Córdoba, op. cit.

En los primeros años del siglo XVIII, este pueblo estuvo gobernado por los curacas Pitanquilla, apellido desapareció por completo del padrón de indios de 1785. El gobierno del pueblo pasó a la familia Olmos en la segunda mitad del siglo XVIII y las familias principales del pueblo eran Sayas, Martínez y Castillo.³²⁵

Cuadro XII: *Autoridades indígenas del pueblo de Quilino (siglo XVIII)*

PERIODOS	CURACAS	ALCALDES	REGIDORES
1704	Silvestre, Pitanquilla	s/d	s/d
1749	Roque, Pitanquilla	s/d	s/d
1775	Asencio, Sayas	Joseph L., Martínez	s/d
1785	s/d	Pablo, Martínez	Juan E., Olmos Luis, Castillo Pascual, Olmos
1786	Asencio, Sayas	Joseph L., Martínez	s/d
1790	s/d	Pablo, Castillo	s/d
1792	Juan E., Olmos	s/d	s/d

Fuentes:

- Padrón de indios de 1704-5. En: F. D. M. P. Cabrera Doc. N° 3357
- Padrón de indios de 1749. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 23, exp. 25.
- Padrón de indios de 1775. En: A.H.P.C. Escribanía III, leg. 25, exp. 7.
- Padrón de indios de 1785. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 64, exp. 36.
- Padrón de indios de 1790. En: A H.P.C. Escribanía IV, leg. 5, exp. 25.
- A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1792, leg.55, exp. 24.

En 1785 el gobierno del pueblo estaba en manos de Pablo Martínez quien ejerció el cargo como mandón o “curaca interino”, ejerciendo el rol junto a tres regidores, pertenecientes a las familias principales del pueblo.³²⁶ Con respecto a las acciones de las

³²⁵ Según el padrón de 1785: Asencio Sayas, curaca en 1785, estaba casado con Rosa Olmos.

³²⁶ Padrón de indios de 1785. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 64, exp. 36.

autoridades del pueblo de Quilino carecemos de registros anteriores a 1792, momento en que Dn. Francisco Xavier Usandivaras y otros vecinos presentaron una demanda contra algunos pobladores del pueblo. En esta causa se acusaban a los indios de sucesivos robos de ganado vacuno, caballos y bueyes, que causaban perjuicios a las estancias vecinas.³²⁷ En el expediente, Usandivaras mencionaba que los acusados eran “ladrones de profesion” y que además uno de ellos estaba acusado de haber matado “alevosamente” a un curaca del pueblo.

El conflicto central de este expediente centra su atención en el “mal gobierno” del curaca, Pablo Castillo. Según Usandivaras, el curaca debía una muerte de la cual nunca había rendido cuentas a la justicia y que los pobladores utilizaban como amenaza.

Sumado a estas acusaciones, Usandivaras exponía que el curaca había sido nombrado por el Theniente Asesor, Don Joaquín Contreras, sin que tuviera “derechos de sangre”; dejando en suspenso la designación del indio Don Juan Olmos que sí los tenía y que ya había gobernado el pueblo. Además, según testimonios de los vecinos del pueblo, Don Juan Olmos había cumplido con sus funciones de mantener en orden a la población.³²⁸ Dn. Francisco Xavier Usandivaras expresaba al respecto que:

*“... en años pasados sirvio este cargo de casicasgo Dn. Juan Olmos, quien dize oyo que havia cumplido con su obligacion y que havia mantenido en aquel entonces a los indios en un puño y todo bien gobernado y que ahora estaria todo muy diferente pues no hera el pueblo otra cosa, que una capa de maldades y alvergue de quanto vagamundo y ocioso, avia, en estos lugares y donde vivian con quanto rovo ejecutan...”*³²⁹

En el fallo de esta causa, Sobremonte, ordenó poner en prisión a los indios acusados de ladrones y además designó como “curaca interino” a Don Juan Olmos. De esta manera, el Gobernador Intendente deja de lado el nombramiento realizado por Contreras y “respetando” la línea sucesoria y la voluntad de los vecinos.

³²⁷ Dn. Francisco Xavier Usandivaras vivía en la ciudad de Córdoba, pero declaraba que herraba de a 500 cabezas de ganado en el puesto del Sauce-Chiquito, ubicado en el partido de Río Seco, donde mantenía parte de su hacienda. En: A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1792, leg.55, exp. 24.

³²⁸ Usandivaras remarca el buen gobierno de Don Juan Olmos y lo postulaba como candidato para retomar el cargo de curaca en el pueblo. En: A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1792, leg.55, exp. 24.

³²⁹ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1792, leg.55, exp. 24.

En síntesis, la causa evidencia una situación previa conflictiva que no había sido judicializada. No hay demasiado detalles del hecho, pero sin duda no se informó de esa muerte a las autoridades del Cabildo de la ciudad. El curaca fue destituido del cargo por la causa de robo de ganado, iniciada por los vecinos de gran peso político en la sociedad cordobesa, como lo fue Francisco Javier Usandivaras y la causa de la muerte queda utilizada como un argumento más para justificar la destitución. Todos estos elementos de análisis permiten ver como las autoridades coloniales intervenían en los pueblos en circunstancias en que el curaca no cumplía con las exigencias de su cargo y como la herramienta judicial en muchas oportunidades servía a los fines de la política que las autoridades centrales querían implementar.

4. El pueblo de Cosquín. Conflictos entre las familias principales

Como ya hemos señalado en el descripción general, este pueblo perteneció, junto a Quilino, a las primeras encomiendas otorgadas a Cabrera en 1573. Carecemos de datos del traspaso de la encomienda durante el siglo XVI, pero sabemos que posteriormente a la visita de Luján de Vargas, se ordenó la asignación de tierras a los indios que prestaban servicios en la estancia homónima; su encomendero fue Cristóbal Pizarro Albornoz.³³⁰ En 1704 aparece como encomienda vaca por muerte de Cristóbal Pizarro y reaparece en los padrones y listas en 1775 hasta fines del período colonial.³³¹ El pueblo de Cosquín conservó sus tierras hasta principios del siglo XIX, donde fueron expropiadas y subdividas.³³²

A fines del XVIII, el pueblo de indios de Cosquín contaba con solo 90 habitantes, que componían 21 familias. Según el padrón de indios, la mayoría de los registrados procedían de diferentes pueblos o zonas serranas; inclusive el curaca, Narcizo Ortiz, era procedente de La Rioja, zona que pertenecía a otra jurisdicción. Las familias principales del pueblo eran: Salbia, Ledesma y Bustos entre quienes se distribuían los cargos de gobierno del pueblo.³³³

³³⁰ Recordemos que entre 1692 y 1694 el oidor de la Audiencia de Charcas, Antonio Martínez Luján de Vargas, recorrió las ciudades cabeceras de la gobernación del Tucumán. En esta visita realizó un relevamiento de las encomiendas en Córdoba.

³³¹ CASTRO OLAÑETA, Isabel y TELL, Sonia “Visitas y padrones: el registro...” op. cit.

³³² BOIXADOS, Cristina: “Expropiación de tierras comunales...” op. cit. p. 89.

³³³ Patricio Bustos –regidor y alcalde- estaba casado con Luisa Ledesma. Tomás Ledesma -regidor- era hermano de Luisa Ledesma.

Analizaremos las acciones del curaca Narcizo Ortiz y otras autoridades del pueblo, a partir de dos litigios iniciados por Patricio Bustos, regidor del pueblo.³³⁴ En el primer caso, en 1792, fue una causa iniciada por Luisa Ledesma –mujer del regidor- quien acusó a Gregorio Salguero, indio del pueblo de Soto, por llevar “forzosamente” a su hija María Gregoria.³³⁵ El principal testigo de causa era Josef Domingo Miranda, alcalde del pueblo, quien expresaba que los jóvenes vivían en “ilícita amistad” desde hacía dos años y que a pesar de que era su intención casarse, la demandante no prestaba su consentimiento. El alcalde también expresaba que al enterarse la madre de María Gregoria de las intenciones de ésta de contraer matrimonio con Gregorio, la había castigado:

“...Que habiendo savido esto dicha su madre la castigo y la Gregoria disparo y gano la casa de su tio Tomas Ledesma uno de los regidores del pueblo...”.³³⁶

Según el expediente la causa por la cual Luisa Ledesma se oponía al matrimonio era porque ambos jóvenes eran primos hermanos. Por su parte, el alcalde Miranda realizó diligencias para poner remedio a este conflicto. En un primer momento, había retirado a María Gregoria de la casa de su tío regidor, por temor de que la madre “*tomara represalias*” y luego había comunicado sus acciones al curaca -Narcizo Ortiz- quien había determinado retirar a la joven del pueblo, mientras que Miranda se ocupaba de hacer las diligencias para procurar el casamiento.³³⁷

La sentencia elaborada por Don Nicolás Perez del Viso -Teniente Gobernador Interino-, reflejaba respaldo a las acciones del Alcalde del pueblo y además se liberó orden al curaca para que “*...satisfaga al público con la reparación que estime conveniente del referido Salguero por los escandalos que se queja la expresada Luisa...*”.³³⁸ El Gobernador Intendente dejaba a criterio del curaca los mecanismos de acción que éste considerara convenientes aplicar para solucionar el conflicto. Además podemos observar el trabajo que el curaca y el alcalde accionaban conjuntamente en las decisiones a seguir del caso.

³³⁴ Del análisis de los padrones de indios del siglo XVIII podemos constatar que: Narcizo Ortiz llegó al gobierno del pueblo por el matrimonio que contrajo con Pabla Salbia, hija legítima de Don Lorenzo Salbia, difunto curaca legítimo. Lorenzo era descendiente directo de Savino de Salbia, curaca de principios del siglo XVIII. Ortiz recibió la designación de forma interina, pero se mantuvo en el gobierno del pueblo por más de veinte años.

³³⁵ Según el censo de 1785 María Gregoria tenía 17 años y Gregorio 18, por esa razón al momento del litigio tenía 24 y 25 años respectivamente. Gregorio era hijo de Josef Pascual Salguero y Josefa Bustos quien era hermana del regidor de Cosquín.

³³⁶ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1792, leg.55, exp. 22.

³³⁷ El curaca colocó a la joven en casa de Don Javier Piñeiro, vecino de buena reputación del paraje. En: A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1792, leg.55, exp. 22.

³³⁸ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1792, leg.55, exp. 22.

En este caso, la intervención de las autoridades de la ciudad se produjo por la necesidad de dirimir un conflicto producido entre las mismas autoridades del pueblo.

Algo similar ocurrió en el caso de 1797, era un litigio en el cual el curaca fue acusado por agravios al alcalde del pueblo -Patricio Bustos-. El caso planteaba las circunstancias en que el regidor, Bustos, se había presentado ante el curaca para responder por su hijo, acusado de ladrón, y a quién el curaca pretendía reprender. Bustos manifestaba que el curaca no tenía “...*dominio alguno por curaca y que el como padre iba a saber mis ordenes para obedecerlas...*”.³³⁹

En este debate se pone en juego los alcances de cada una de las autoridades, pues esta defensa del padre sobre el hijo, el curaca la considera como un *desacato y desvergüenza*. En este caso, la acusación de robo pasó a segundo plano y los debates jurídicos se centraron en la jurisdicción del curaca y los límites en el ejercicio de su rol.

Un interesante punto de análisis lo ofrece el discurso de Don Nicolás Perez del Viso - Teniente Gobernador Interino-, quien en su escrito manifestaba por un lado, la debida sumisión que debían tener los indios ante la autoridad de su curaca y por el otro, advertía al cacique que no debía perder el respeto y la buena conducta ante los indios de su pueblo. En el punto más relevante de su alegato, planteaba que:

“...se advertira al cacique no debio perder de vista estos respetos y los de la buena conducta del suplicante que confiesa, para conducirse en otros términos y de reditar en su modo la diferencia en los desempeños de su oficio para con los de esta naturaleza y clace a los del comun y de otras calidades...”.³⁴⁰

En su defensa el curaca expresaba que se habían atropellado los “*fueros*” de su cargo y que si bien Bustos había sido alcalde y regidor del pueblo, eso no lo autorizaba a “*faltarle el respeto*”. Además, el curaca expresaba que por el ejercicio del rol de alcalde o regidor “...*no deja de ser indio sujeto a ser castigado siempre que lo meresca...*”.³⁴¹ El dictamen de Perez del Viso –Gobernador Intendente interino- muestra una intención mediadora entre las partes, resaltando las obligaciones de cada uno en la vida cotidiana del pueblo, pero no hizo lugar al pedido de prisión del curaca por mal gobierno que había hecho Bustos, respaldando así lo actuado por el curaca.

³³⁹ A.H.P.C. Archivo del Crimen Capital. Año 1797, leg.76, exp. 23.

³⁴⁰ Ibidem.

³⁴¹ Ibidem.

En síntesis, en los casos trabajados aquí, la intervención de las autoridades de la ciudad fue respetando lo actuado por el curaca, pero en el último caso, afirmó los límites de su poder. En estas causas podemos ver la aplicación del control social del curaca sobre sus pobladores, inclusive su influencia abarca las demás autoridades del pueblo, es decir, que su poder estaba por sobre las demás autoridades.

Cuadro XIII: Autoridades indígenas del pueblo de Cosquín.

Fuentes:

- Padrón de indios de 1704-05. En: F. D. M. P. Cabrera. N° 3357.
- Padrón de indios de 1775. En: A.H.P.C. Escribanía III, leg. 25, exp. 7.
- Padrón de indios de 1785. En: A.H.P.C. Escribanía II, leg. 64, exp. 36
- Padrón de indios de 1790. En: A.H.P.C. Escribanía IV, leg. 5, exp. 25.

PUEBLOS	PERIODOS	CURACAS	ALCALDES	REGIDORES
Cosquín	1704	Savino de Salbia	s/d	s/d
	1775	Narcizo, Ortiz	Mateo, Ledesma	s/d
	1785-1797	Narcizo, Ortiz	Josef D., Miranda	Patricios, Bustos Felipe, Soria (forastero) Tomas, Ledesma

Conclusiones

Planteamos como tema principal en este trabajo de investigación, el estudio de la aplicación de la justicia en los pueblos de indios en Córdoba, en el período de la gobernación intendencia de Sobremonte. La primera parte de este trabajo (Capítulos 1 y 2) nos permitió tener, a partir de la reconstrucción bibliográfica, un marco de referencias general para comprender los procesos que nos interesaba analizar. Éstos fueron desarrollados en la segunda parte del trabajo, donde se encuentra básicamente nuestro aporte sobre el tema.

Nos preguntábamos hasta donde la pertenencia de esta gente a los pueblos de indios pudo significar diferencias con lo que ocurría con el resto de los pobladores de la campaña, a la hora de la aplicación de medidas de control social. En este sentido, el eje central de este trabajo centró su atención en la indagación sobre las estrategias, mecanismos y acciones desarrolladas por las autoridades de los pueblos con respecto al control de los pobladores a su cargo. Focalizamos nuestro análisis en el rol del curaca y del Cabildo indígena, con relación a la recaudación de los tributos y en los conflictos surgidos entre pobladores, así como en sus relaciones con las autoridades coloniales.

Debemos destacar que la conformación de los gobiernos de estos pueblos de indios tributarios no era uniforme, pues algunos sólo eran gobernados por los curacas sin contar con regidores o alcaldes, como ocurría en el pueblo de La Toma, mientras que otros poseían un Cabildo indígena con curacas, alcaldes, regidores y contaban con la colaboración de soldados indios, como era el caso de Soto.

En casi todos los pueblos sus autoridades: curacas, alcaldes y regidores generalmente tomaban parte de una misma red familiar, y a su vez, ésta estaba relacionada con la de otros pueblos como ocurría por ejemplo con la familia Tulian en Soto y en San Jacinto o como la familia Charras en el pueblo de Soto y Nono. Sin olvidar lo significativo que resulta que en 1785 el curaca de San Antonio de Nonsacate y el de Soto, tenían el mismo nombre y apellido, aunque no pudimos establecer el grado de parentesco entre ellos.

La heterogeneidad en la conformación de los gobiernos de cada pueblo nos llevó a agudizar la mirada sobre los matices y especificidades que se dieron en cada uno con relación al tema que nos ocupa. Sumado a esto, las funciones, relaciones y comportamientos de los curacas tampoco fueron uniformes, por lo que en este proceso de indagación nos enfrentamos muchas veces con dificultades para reconstruir sus acciones. Una de las más significativas fue que la mayoría de las autoridades de los pueblos –si bien no todas-, no sabían leer ni escribir y por ello, los procedimientos eran realizados en forma oral, sin dejar constancia escrita y sólo pudimos conocerlas en aquellos casos en los que el Cabildo de la ciudad tomó intervención, formalizando por escrito las causas.

Entre las formas de ejercer el control, sabemos que uno de los procedimientos utilizados en los pueblos eran las “recombinaciones” o “reconvenciones” como estrategia. Las autoridades de los pueblos utilizaban estos mecanismos como una advertencia oral del “mal proceder” de los pobladores. Estas “recombinaciones” no eran exclusivas de este espacio, y eran un procedimiento análogo al utilizado tanto por el gobernador intendente, las autoridades del Cabildo, como por las del pueblo. En éstos últimos, las “recombinaciones”

podían realizarse sin previa autorización o informe escrito de las autoridades coloniales, y los curacas sólo debían informar de éstas en circunstancias en que esas acciones hubieran ocasionado algún conflicto mayor. Las “recombinaciones” funcionaban así como una medida preventiva, anterior a la aplicación de otras acciones como los azotes, detenciones o puestas en el cepo, que eran algunos de los procedimientos también usados en los pueblos.

Estas advertencias preventivas no sólo eran realizadas por los curacas o los mandones sino también podían ser hechas por los alcaldes y/o regidores de los pueblos de indios. En este sentido, la existencia de un Cabildo indígena en Soto no significó que los procedimientos aplicados por sus autoridades funcionaran de distinta manera que en el resto de los pueblos de indios. Aquí las “recombinaciones” tuvieron la particularidad de desarrollarse en forma conjunta entre las distintas autoridades que conformaban el gobierno del pueblo, acciones en las que además iban acompañados por los soldados indios, quienes eran su brazo ejecutor.

Los casos trabajados nos permiten advertir que existieron ciertos “excesos” en la aplicación de los mecanismos de control social por parte de las autoridades de los pueblos. Así, la participación del curaca en la resolución de los conflictos no siempre implicó la disminución de los castigos y en algunos casos estas acciones representaron un “abuso de autoridad”. Lo ocurrido en Soto en 1797, cuando fueron azotadas dos mujeres del pueblo, es uno de los ejemplos más contundentes en este sentido.

Hemos podido constatar que en la medida en que los curacas cumplieron con los procedimientos señalados para el control de la población a su cargo fue menor la ingerencia de las autoridades coloniales en los conflictos que allí tuvieron lugar. Pero éstas generalmente intervenían cuando el curaca demostraba no ser eficiente en el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el surgimiento de la figura del “mandón” en los pueblos representó un mecanismo de control por parte de las autoridades coloniales ya que esto les permitió designar y destituir a las autoridades de los pueblos cuando lo creyeron conveniente, reemplazando así a los curacas por estos “mandones”.

En definitiva pareciera que la permanencia de los curacas y/o “mandones” estuvo condicionada por su funcionalidad para las autoridades coloniales, ya que toda vez que demostraron su incapacidad para controlar a su población o hacer que ésta pagara sus tributos fueron a la larga reemplazados. Esto no quiere decir que el accionar de las autoridades de los pueblos de indios no tuvieran algunos márgenes de acción, que les permitiera actuar en defensa de sus pobladores, como vimos que ocurrió en Nono con Dionisio Charras, que no sólo estuvo a cargo de su pueblo durante casi dos décadas, sino que prácticamente evitó la

ingerencia de las autoridades coloniales. Algo similar ocurrió con Deiqui en la Toma, pese a su cercanía a la ciudad.

Si bien los casos que aquí hemos analizado tuvieron que ver con lo que hoy serían considerados expedientes judiciales penales, la problemática que cruza todo el período y que aparece con más o menos fuerza a través del trabajo fue la permanente lucha en estos pueblos por mantener sus tierras, lo que en definitiva era lo que podía garantizarle su permanencia como tal, lo que sin duda condicionó también el accionar de sus autoridades.

Bibliografía

AGÜERO, Alejandro: “Clemencia, perdón y disimulo en la justicia criminal de Antiguo Régimen. Su praxis en Córdoba del Tucumán, Siglos XVII y XVIII.” En: *Revista de Historia del Derecho*. Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho. N° 32, Buenos Aires, 2004. pp. 33-81.

ALESSANDRONI, G y RUSTÁN M. E.: “La aplicación de la justicia en la campaña. Córdoba 1785-1790.” En: *Cuadernos de Historia, Serie Economía y Sociedad*. N° 4, CIFYH., U.N.C., Córdoba, 2001. pp. 11-37.

ALVAREZ, José María: *Instituciones de Derecho Real de España*. Imprenta del Estado, Buenos Aires, 1834.

AMBROGGIO, Eugenia: *Mecanismos formales e informales de control social. Un acercamiento desde la aplicación de la justicia y los estudios de género en la Córdoba tardo colonial*. Trabajo de Licenciatura (inédito), U.N.C., Córdoba, 2007.

ANELLO, Alejandra: “Familia indígena y sociedad en el curato de Londres (Catamarca), terminado el Siglo XVII.” En: FARBERMAN, Judith y GIL MONTERO, Raquel (comp.) *Los pueblos de indios del Tucumán colonial: pervivencias y desestructuración*. Quilmes Ediciones, Buenos Aires, 2002. pp. 101-138.

ARCONDO, Aníbal: *El ocaso de una sociedad estamental, Córdoba entre 1700 y 1760*. U.N.C., Córdoba, 1990.

ARCONDO, Aníbal: “La población de Córdoba según el Empadronamiento de 1778” En: *I.E.F. Serie de Estudios*, N° 27, U.N.C., Córdoba, 1998.

ARCONDO, Aníbal. (comp.): *Ensayo de Demografía Histórica. Siglos XVIII y XIX*. U.N.C., Córdoba, 1990.

ARCONDO, Aníbal: “Mortalidad general, mortalidad epidémica y comportamiento de la población de Córdoba durante el siglo XVIII” En: *Desarrollo Económico*. Vol.33, N° 129, Córdoba, 1993.

ASPELL, Marcela: “Inmundicia, hedor, estrépito de prisiones y tristezas...Especie de tormentos que se equipara a la muerte... La cárcel de Córdoba del Tucumán. Siglo XVIII” En: *III Jornadas de Historia de Córdoba*. Junta Provincial de Córdoba, Córdoba, 1997. pp. 49-76.

ASSADOURIAN, Carlos; BEATO, Guillermo; CHIARAMONTE, José: *Argentina, de la conquista a la Independencia*. Editorial Paidós, Bs.As., 1972.

BIXIO, Beatriz: “La construcción de la identidad étnica en causas penales (Córdoba del Tucumán, 1573-1700)”. Informe CONICET, Córdoba, 1996.

BIXIO, Beatriz y GONZALEZ NAVARRO, Constanza: Prácticas de la justicia y resistencia indígena. Córdoba del Tucumán. (Siglo XVIII). *Ponencia VIII Jornadas Interescuelas y Departamento de Historia*, Salta, 2001.

BOIXADOS, Cristina: “Expropiación de tierras comunales indígenas en el estudio de caso sobre el pueblo de La Toma, desde el período colonial y post-colonial” En: *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad*. N° 2, CIFYH, U.N.C., Córdoba, 1999. pp. 87-113.

BOIXADOS, Roxana: “Los pueblos de indios de la Rioja Colonial: tierras, trabajo y tributo en el siglo XVII”. En: Farberman, Judith y Gil Montero, Raquel (comp.) *Los pueblos de indios del Tucumán colonial: pervivencias y desestructuración*. Quilmes Ediciones, 2002. pp. 15-57.

BOIXADOS, Roxana: “Caciques y mandones de Malligasta. Autoridad y memoria en un pueblo de indios de la Rioja Colonial.” En: *Andes. Antropología e Historia*. N° 19, Salta, 2008. pp. 251-277.

BORNEMANN MENEGUS, Margarita: “Mercados y Tierras: El impacto de las Reformas Borbónicas en las comunidades indígenas”. En: RIQUEL, Jorge y OHMSTEDE, Antonio (coordinadores): *Mercados indígenas en México, Chile y Argentina. Siglos XVIII-XIX*. Instituto Mora, México, 2000.

CASTRO OLAÑETA, Isabel: “Coyuntura de adaptación y resistencia: actores indígenas y justicia colonial. La participación de los indios del pueblo de Quilino en el espacio de la justicia”. En: *Cuadernos de Historia. Serie Economía y Sociedad*. N° 6, CIFF y H., U.N.C., Córdoba, 2004. pp. 71-100.

CASTRO OLAÑETA, Isabel: “*Transformaciones y continuidades de sociedades indígenas en el sistema colonial. El pueblo de indios de Quilino a principios del siglo XVII*”. Alción Editora, Córdoba, 2006.

CASTRO OLAÑETA, Isabel y TELL, Sonia “Visitas y padrones: el registro de los pueblos de indios de Córdoba entre los siglos XVI y XIX”. En: Dir. TELL, Sonia, Co-dir. CASTRO OLAÑETA, Isabel: *Transformación y reproducción de pueblos de indios en Córdoba. Siglos XVI a XIX*. SECyT-UNC., Córdoba.

CHASSIN, Joëlle: “Rol de los alcaldes de indios en las insurrecciones andinas (Perú a inicios del siglo XIX)”. En: *Bulletin de l'Institut Français d'Études Andines*. Perú, 2008. pp. 227-242.

CHAVES MALDONADO, Maria Eugenia: *Honor y Libertad. Discursos y Recursos en la Estrategia de Libertad de una Mujer Esclava*. Gotemburgo, Suecia, 2001.

DAINOTTO, Rodolfo E.: *Cooptación y formas de control social en Córdoba del Tucumán. Intendencia de Sobremonte, 1783-1797*. Trabajo Final de Licenciatura (inédito), U.N.C., Córdoba, 2006.

DOMININO, Darío: *Justicia y formas de control social en el espacio urbano. Córdoba 1780-1793*. Trabajo Final de Licenciatura en Historia, U.N.C. Córdoba, 2005. Publicado como Dominino Crespo, Darío: *Escándalos y delitos de la 'gente plebe'. Córdoba a fines del siglo XVIII*, Serie Colecciones, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, 2007.

ENDREK, Emiliano: *El Mestizaje en Córdoba*. U.N.C., Córdoba, 1966.

FARGE, Arlette: “Instrumentos para reflexionar sobre la historia de la violencia.” En: *Anuario del I.E.H.S.* 10. Tandil, U.N. del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Buenos Aires, 1995. pp.

FARBERMAN, Judith: *Migrantes y Soldados. Los pueblos de indios de Santiago del Estero en 1786 y 1813*. Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani, Cuaderno N° 4, F.F.y L. U.B.A., Bs.As., 1992.

FARBERMAN, Judith: “Santiago del Estero y sus pueblos de indios. De las ordenanzas de Alfaro (1612) a las guerras de independencia”. En: *Andes, Antropología e Historia*. N° 19, Salta, 2008. pp. 225 – 250.

FERREYRA ALVAREZ, Avelino: “El Cabildo de Córdoba”. En: *Revista de la Junta Provincial de Historia de Córdoba*. Vol. 4. Córdoba. 1972. pp. 9-154.

GONZALBO, Pilar (comp.): *Historia de la familia*. México, 1993.

GONZALEZ NAVARRO, Constanza: *Espacios Coloniales. Construcción social del espacio en las márgenes del Río Segundo- Córdoba (1573-1650)*. Centro de Estudios Históricos, Córdoba, 1999.

GONZALEZ NAVARRO, Constanza: “Los pueblos indígenas de la sierra y los pueblos indígenas de la llanura. Córdoba (1573-1659)”. *Ponencia XVII Jornadas de Historia Económica*, UNT, Tucumán, 2000.

GIUDICELLI, Christophe: “Encasillar la frontera clasificaciones coloniales y disciplinamiento del espacio en el área draguito-calchaquí, siglos XVI-XVII” En: *Anuario I.E.H.S.*, N° 22, 2007. pp. 161-211.

HERZOG, Tamar: *La administración como un fenómeno social: La justicia penal de la ciudad de Quito (1650-1750)*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1995.

HESPANHA, Antonio: “De la Justicia a la Disciplina. Texto, poder y política penal en el Antiguo Régimen.” En: *Anuario del Derecho Español*. Madrid, 1987.

HESPANHA, Antonio: *La Gracia del Derecho*. Economía de la cultura de la Edad Moderna, Madrid, 1993.

IMPOSTI, Victor Barrionuevo: *Contribución a la historia hispana del valle de Traslasierra*. Imprenta de la Universidad de Córdoba, Córdoba, 1949.

LORANDI, Ana María y SCHAPOSCHNIK, Ana: “La estructura étnica en el Noroeste Argentino y los problemas metodológicos de su análisis (S. XVI-XVIII).” En: V Centenario del Descubrimiento de América (1492-1992). *I Congreso Argentino de Americanistas*, Tomo II, Bs.As., 1995. pp. 167-188.

LORANDI, Ana María: “El servicio personal como agente de desestructuración del Tucumán colonial”. En: *Revista Andina*. N° 6, Cusco, 1998. pp. 135-173.

LORANDI, Ana María: “Las rebeliones indígenas”. En: TANDETER, Enrique: *Nueva Historia Argentina. La Sociedad Colonial*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 2002. pp. 285-329.

MANTECÓN NOVELLÁN, Tomás: *La muerte de Antonia Isabel Sánchez*. Centro de Estudios Cervantinos, España, 1997.

MANTECÓN NOVELLÁN, Tomás: *Conflictividad y disciplinamiento social en la Cantabria Rural del Antiguo Régimen*. Universidad de Cantabria, España, 1997.

OTS CAPDEQUÍ, J. M.: *El Estado español en las Indias*, F.C.E., México, 1946.

PAGE, Carlos A.: “El pueblo de La Toma en la inmediaciones de Córdoba del Tucumán. Un ejemplo de asentamiento periférico. Siglos XVII al XIX.” En: *Cuadernos de Historia. Serie*

Economía y Sociedad, Área de Historia del CIFYH, N° 9, U.N.C., Córdoba., 2007. pp. 105-137.

PALOMEQUE, Silvia: “La circulación mercantil en las provincias del interior 1800-1850.” En: *Anuario IEHS*. N° 4, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Tandil, 1989. pp. 131-210.

PALOMEQUE, Silvia: “El mundo indígena (siglos XVI-XVIII)”. En: TANDENTER, Enrique: (dir.) *Nueva Historia Argentina*. Ed. Sudamericana, Buenos Aires, 2000. pp. 263-420.

PALOMEQUE, Silvia: “Ciudadanía y Sociedad indígena en el Siglo XIX. Gobernación de Cuenca y del Tucumán”. En: *Entre Discurso y Práctica. América Latina en el siglo XIX*. Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, Valparaíso, Chile, 2003. pp. 219-239.

PALOMEQUE, Silvia: "Circuitos Mercantiles de San Juan, Mendoza y San Luis. Relaciones con el 'interior argentino', Chile y el Pacífico sur (1800-1810)". En *Anuario del IEHS*. N° 21, Tandil, 2007.

PIANA, Josefina: *Los indígenas de Córdoba bajo el régimen colonial 1570-1620*. Córdoba, 1992.

PUNTA, Ana I.: *Economía, Demografía y Sociedad. Córdoba 1780-1810*. Informe de Conicet (inédito), Córdoba, 1988.

PUNTA, Ana I.: “Desaparición de la encomienda, crecimiento demográfico indígena y mestizaje” En: ARCONDO, Aníbal. (comp.): *Ensayo de Demografía Histórica. Siglos XVIII y XIX*. U.N.C., Córdoba, 1990. pp. 27-42.

PUNTA, Ana I.: “La tributación indígena en Córdoba en la segunda mitad del S.XVIII”. En: *Andes, Antropología e Historia*. N° 6, Salta, 1994.

PUNTA, Ana I.: *Córdoba Borbónica*. U.N.C., Córdoba, 1997. (Segunda edición 2010).

PUNTA, Ana I.: “Córdoba y la construcción de sus fronteras en el S.XVIII.” En: *Cuadernos de Historia, Serie Economía y Sociedad*. N° 4, CIFYH., U.N.C., Córdoba, 2001.

PUNTA, Ana I.: “Legislación y mecanismos formales de aplicación de la justicia en Córdoba del Tucumán durante la primera Gobernación Intendencia (1783-1797)”. En: *Claroscuro*. Revista del Centro de estudios sobre Diversidad Cultural, Universidad Nacional de Rosario, Rosario, 2003. pp. 207-268.

PUNTA, Ana Inés: “Levantamientos a ‘voz del común’ en Traslasierra e Ischilín, Córdoba 1774-1775”. En: LÓPEZ, Cristina del C., MATA DE LÓPEZ, Sara (comp.): *Desafíos de la historia regional: problemas comunes y espacios diversos actores, prácticas y debates*. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán, 2009. pp. 39-76.

ROWLAND, R.: “Población, Familia y Sociedad”. En GONZALBO, Pilar (comp.). *Historia de la familia*, México, 1993.

RUFER, Mario: “Violencia, Resistencia y Regulación Social de las prácticas: Una aproximación a la esclavitud desde los expedientes judiciales. Córdoba, fines del SXVIII” En: *Cuadernos de Historia, Serie Economía y Sociedad*. Nº 4, CIFFyH., U.N.C., Córdoba, 2001. pp. 195-230.

RUFER, Mario: *Historias negadas: esclavitud, violencia y relaciones de poder en Córdoba a fines del siglo XVIII*. Ferreyra Editor, Córdoba, 2005.

RUIBAL, Beatriz C.: " Cultura y política en una sociedad de Antiguo Régimen" En: TANDETER, Enrique: *Nueva Historia Argentina*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 2000. pp. 417-444.

RUSTÁN, M.E.: *Población y doblamiento de la frontera sur de Córdoba durante la primera Gobernación Intendencia. Un análisis de caso: La Carlota (1789-1796)*. Tesis de Maestría en Demografía, Centro de Estudios Avanzados de la U.N.C., Córdoba, 2004. Publicado como: **RUSTÁN, M.E.:** *De perjudiciales a pobladores de la frontera*. Ferreyra Ed., Córdoba, 2005.

SERULNIKOV, Sergio: "Legitimidad política y organización social en las comunidades indígenas de la provincia de Chayanta (siglo XVIII)". *Anuario de Estudios Hispano Americanos*. Escuela de Estudios Hispano Americanos, Sevilla, 2004. pp. 69-101.

SICA, Gabriela: “El papel y la memoria. Medios de construcción de los procesos de identificación local en los pueblos de indios de Jujuy. Siglo XVII.” En: *Andes, Antropología e Historia*. Nº 19, 2008, Salta. pp. 327-344.

SOLÓRZANO PEREIRA, Juan de: *Política Indiana*. Seg. Edición. Madrid, 1930.

SCOTT, James C.: *Los dominados y el arte de la resistencia*. México, 2000.

STERN, Steve: *Los pueblos indígenas del Perú y el desafío de la conquista española. Huamanga hasta 1640*. Madrid, 1986.

TANDETER, Enrique: *Nueva Historia Argentina*. Editorial Sudamericana. Buenos Aires, 2000. pp. 415-444.

TELL, Sonia: “Conflictos sociales y valorización de la tierra a fines del período colonial (Córdoba 1750-1850)”. En: *Cuadernos de Historia, Serie Economía y Sociedad*. Nº 6, CIFFyH. U.N.C., Córdoba, 2004. pp. 215-253.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco: *El derecho penal de la monarquía absoluta (S. XVI, XVII y XVIII)*. Tecnos, Madrid, 1969.

TORALES PACHECO, María Cristina: *Tierras de indios, tierras de españoles. Confirmación y composición de tierras y aguas en la jurisdicción de Cholula (siglos XVI-XVIII)*. Universidad Iberoamericana. Departamento de Historia, Biblioteca Francisco Xavier Clavijero.

TOUS, Meritxell: “De los caciques a los cabildos indígenas. La representación política en la Nicaragua del siglo XVI.” En: GUTIERREZ ESCUDERO, Antonio; CUETOS, María Luisa (coords.): *Estudios sobre América: siglos XVI-XX*. Sevilla, A.E.A., 2005.

TWINAM, Ann: “Honor, sexualidad e ilegalidad en la hispanoamérica colonial”. En: LAVRIN, Asunción (comp.): *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*. Ed. Grimaldo, Mexico, 1998, pp.127-165.

Documentación y diccionarios consultados por Internet:

- Diccionario de la Real Academia Española de Lengua. <http://www.rae.es/rae.html>
- Recopilación de Leyes de Indias. Archivo digital de la legislación del Perú.
<http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>
- Las leyes de las Partidas de Alfonso X
<http://www.vicentellop.com/TEXTOS/alfonsoXsabio/las7partidas.pdf>

Apéndice documental

CRIMINALES CONTRA EL CURACA DEL PUEBLO DE SOTO - BARTOLOME PEREYRA - POR HABER CASTIGADO A INDIAS Y OTROS EXCESOS

Archivo del Crimen Capital. Año 1797, leg 22, exp. 24.

Jose Bernardo Santuchos alcalde actual del pueblo de Soto por mi y a nombre del cuerpo de aquel cabildo que le componen ocho individuos paresco en debida forma ante V. S. y digo que me querello criminalmente contra el curaca Bartolome Pereyra quien en mi ausencia y siendome noticia se abanzo este a dar castigo de azotes a Maria Rosa Peres soltera y a Petrona Ramirez viuda dejandolas con ignominia y escandalo expuestas a las mas vergonzosas infamia sin dejarles sus ropas menores a su decente estado y colgadas con un verdugo cruelmente azoto desnudas todas sus mas ocultas partes y una de esta preñada en peligro de muerte que fue apenas absuelta criminalmente según el estado de privacion a que la rredujo que por eso habersele muerto en el vientre el feto animado según las ...sensibles de corrución y estado una de estas para casarse con este escandaloso echo se ha negado y rresistido el solicitante a efectualo por la sospecha de la conducta de esta y ofensa resivida a que debe rresponder dicho curaca. Quien con su desarreglo de vida ebrio y malos gestos se ha echo odioso que tiene desertadas mas de veinte Personas tributarias del Pueblo que se niegan a poblarse por no experimentar las vistencias y atropellamientos de su intrepides por lo que suplico a S.M. se sirba comisionar quien se encarga del empleo o sea facultativo del Cabildo el nombramiento presentando su eleccion ante V.S. que su aprobacion y confirma; pretendiendo hacer constar el echo bajo de la informacion correspondiente que por esta diligencia libre V.S. su comision en fuerza y resultado la verdad del caso se le suspenda y siga nuestro nombramiento condenandole asi mismo a una pena pecuniaria a favor de las partes agraviadas que merescan alguna satisfaccion a su infamia con reserva de mas penas que se le sean arbitrarias para controlar y moderarse su exceso por tanto.

A V. suplico me haya por presentado con la sumision debida a su superior respeto y a su consecuencia sirva de proveer y mandar. Juan Alejandro Echenique [rubrica]. En este pueblo de Soto terminos y jurisdiccion de la ciudad de Cordoba en cuatro dias del mes de Abril de mil setecientos noventa y siete yo el juez pedaneo y Capitan recaudador de tributos recibi esta causa de Sobremonite la que acepto. Pedro Vazques de Noboa [rubrica]. En seis dias de dicho mes y año yo el juez esta causa para proceder en debido efecto comparecer a Agustin Amos a quien por ante mi y testigos le recibi juramento que lo

hizo. Preguntado al que declara si sabe o le consta que el curaca Bartolome Pereyra aya dado castigo de azotes a Maria Rosa Perez soltera y a Petrona Ramirez viuda despojandolas asta de sus ropas menores dijo el que declara sabe y le consta por averse allado en el castigo que las castigo despojandolas con ignominia y escandalo expuestas a la vergonzosa infamia de todas sus ropas menores y que le consta asi mismo le dieron a la Rosa Peres Soltera sesenta y siete azotes de los cuales quedo desmaiada y con rigor la hizo poner en el sepo con la otra que havia castigado asta el siguiente dia para volverlas a castigar y asi mismo le consta que la referida Rosa estaba preñada en meses mayores y que asi mesmo le consta que al dia siguiente mando el enunciado curaca que las vuelvan a castigar colgandolas en el rollo y le consta hizo del castigo por averla allado desmuida a la referida Rosa y estar echando abundancia de sangre y agua y que asi mesmo le consta al que declara llamaron a un religioso Franciscano que se allava en dicho pueblo que se trasportava para la Rioja y no pudiendola confesar por estar sin abla la asolbio condionalmente y la asistio tres días asta que la confeso y que le consta que asta lo presentre se alla enferma impedida y que asi mesmo le consta al que declara averle dado veinte y seis azotes a la Petrona Ramires viuda. Preguntado al que declara si sabe o le consta estubiese por casarse la Petrona Ramires y a causa del castigo se denego el solicitante dijo el que declara que sabe y le consta que la enunciada viuda a esta para tomar estado con Josef Lorenzo Gonzalez y que le hoyo decir al enunciado nobio que estaba y a dispuesto a no casarse a causa del castigo. Preguntado al que declara si el curaca Bartolomé Pereyra sea desarreglado de vida ebrio y de voraz genio y si le consta se haia echo odiar dijo el que declara que sabe y le consta que es desarreglado y que asi mesmo le consta por haberlo visto barias ocaciones que es ebrio y le consta que sea echo odioso preguntado al que declara si sabe o le consta que mas de veinte personas tributarias de este dicho pueblo se niegan a pagar los tributos y que si asi mismo le consta no quieren volver a poblarse dijo el declarante sabe y le consta andan varios indios tributarios ausentes de el pueblo sin querer volver al pueblo a causa del curaca y que a varios de ellos les ha oydo decir que en tanto este gobernando el enunciado curaca no ande volver a dicho pueblo ante si retirarse para extrañas jurisdicciones que esta es la verdad de lo que sabe y se le ha preguntado ... Pedro Vasquez de Novoa

Resultando suficiente comprobados los excesos del curaca Bartolomé Pereyra librese mandamiento de prision y embargo contra su persona y bienes cometido a don Pedro Basquez de Novoa. Sobremonete [rubrica].

Don Bartolomé Pereyra curaca del pueblo de Soto y preso en esta real carcel con mi mas profundo respeto ante V.S. paresco y digo que el dia nueve de este mes paso el comisionado Don Pedro Basquez de Noboa a mi casa y arresto mi persona asegurandola con grillos y custodia de soldados sin mas figura de juicio que el decirme de palabra que hera orden de V.S. y como ignorarse las causas que podian motivar esta prision le pregunte cual pudiese ser la culpa en que pudiese haver incurrido para poderme justificar según me lo permite la natural defensa y haver endoseme denegado enteramente a mi solicitud recurro a la piedad de de V.S. para que siendome con la paciencia y caridad que acostumbra todos los descargos y satisfacciones que pueda darle sobre los echos que se me acumulen se digne mandarme dar visita de mi causa o sumaria que contra mi persona se hubiese fulminado. En el riguroso examen que tengo echo de mis procedimientos no encuentro otra cosa que me pudiera haver traydo a esta infeliz situación según me disen que el castigo ejecutado a las dos mujeres de mi pueblo a principio de la cuaresma la una llamada Petrona Albares y la otra Rosa Perez a la primera la castigue por los escandalos que daria con el publico concubinato que mantenía con Josef Lorenzo Gonzalez no habiendo echo caso de mis continuas reconvenciones con que la amoneste y requería ha siendo burla de mis amenazas y de todo el zelo con que procuraria reducirla a sus deberes y a la otra que es la dicha Rosa Perez la castigue por lo mismo a quien fue pillada en el monte con su mismo concubino Santiago Molina por mi ministro Manuel Garay por ello ha presentado que del castigo se enfermo y aun de aversele muerto la criatura en la barriga que me allava ignorante al momento del castigo [...] ha falsificado por que haviendola echo ver con medicos salio ser ficion como esta visto pues ella sana y buena de lo mesmo que tengo informado a V.S. asi que es profeso a este fin ahora dos meses poco mas. Siga en estas acciones hubo algun exceso suplico nuevamente a V.S. me lo de por atendiendo no solo a la ignorancia con que he procedido sino que este exceso provino de averme arrevatado el selo de la honrra Dios a quien mirava ofender con tanto desacato y atrevimiento a V.S. que en lo sucesivo me sabre contener sirviendome suficiente castigo para mi reforma esta prision que padesco y la deshonrra e ignominia con que he sido conducido sin atender distinción de mi persona y empleo seamos favorecidos atendidos y mirados dandosenos los fueros que como lexitimos cacique devamos gozar , asi mismo a V.S. se sirva mandar se levante el embargo de mis bienes por el mismo juez como haviendose un poco de chuchoca, sapallo, charque que son con que se sustenta mi pobre muger y cuatro hyjos que mantener en cuya atención- Pido y suplico me aya por presentado y pido justicia. Bartolome Pereyra

Corodba 24 de Julio de 1797 autos y vistos se absuelve de esta instancia a Don Bartolome Pereira y dejando el derecho a salvo de las personas injuriadas se condenan sus excesos de jurisdicción con la prision que ha sufrido y costas aperi biendosele que en el caso de aplicar pena afflictiva sin consulta de este gobierno se procedera contra su persona a lo que haya lugar haciendose merito de esta causa. Lo protejo mando y firmo el Señor brigadier Marquez de Sobre Monte y Gobernador Intendente esta Provincia con dictamen de su teniente. Sobremonte [rubrica].

A.H.P.C. Archivo del Crimen. Año 1798, leg. 80, hojas sueltas.

Sumaria de Rosa Perez y de Petrona Ramirez viuda indias de su pueblo el modo infamatorio y arresto que se hizo con las resueltas emanadas de esta serie de procedimientos especialmete en orden a la primera que en verdad fueron ofendidas al publico y partes agraviadas de cuyos excesos le pone acusación en forma e igualmete de la ebriedad que se le atribuye tan incompatible con el ejercicio de su ministerio y de que resultaran males tal vez irreparables. Sin embargo de lo expuesto trasluciendose que estos echos los ha motivado un solo mal entendido y peor ejecutado es por lo mismo que haciendole conocer sus deberes en lo sucesivo contenerse en los limites que diera justicia siempre uniformada con la equitativa moderacion sirviendole este suceso de ejemplo y satisfaciendo el reo las costas del expediente reparando en el modo posible el agravio interrogado a dichas indias según su calidad y demás consideraciones que deben tenerse presentes e igualmente apercivido por la autoridad de este gobierno que de advertirse en adelante igual deslíz en su conducta o cualesquier exceso en la bebida de ardientes licores sera removido del empleo y castigado con otras penas según arbitre justo y conveniente a la causa publica con las demás prevenciones que os estime oportunamente se sirva decretar la excarcelación de dicho reo...Cordoba 12 de Julio de 1797. Sobremonte. [rubrica].

Caja de Gobierno: Caja 4, carpeta 3, legajos 23 al 47 (1757 a 1763). Año 1758, legajo N° 25. Resolución del Cabildo y penas establecidas a los que carguen armas prohibidas.

Los señores del Cabildo Justicia remitido de esta ciudad de Cordoba provincia del Tucuman en conformidad de la Real Cedula de su Majestad que Dios Guarde y de la

provision real de su Alteza que se intimo e hizo saber a derecho cavildo el día ocho de febrero de este presente año y en su cumplimiento el vando publicado en esta dicha ciudad el dia quince de dicho mes y año y lo acordado en este dia en que se determino se remitiesen otro de su tenor circulares para toda la jurisdicción y que se publicasen en los concursos que ubiere de gente en todos los partidos y capillas para que llegase a noticia de todos y ninguno alegue ignorancia y que para su cumplimiento y penas impuestas en dicho bando se nombrasen personas que selen y hagan cumplir las penas contenidas en el infraganti delito y sin mas figura de juicio; y se nombraron para toda la jurisdicción veinte y tres personas y entre estas al Capitan Marios Lopez para el partido del Río Tercero a quien se le confiere comision vastante la que para el caso se requiere y en su virtud que cuide y sele su devida observancia y que ninguna persona de cualquiera estado calidad o condicion que sea le permitan que carguen puñales cuchillos, navajas con puntas, dagas volas, macanas, ni armas de fuego a esepcion de la correspondiente de las caballerias en personas de distincion sola pena a los negros, mulatos , indios y mestizos de doscientos asotes publicamente y a los libres mas dos años de destierro a los presidios de las fronteras de esta jurisdicción y a los españoles cien pesos de multa aplicados mitad real camara de su majestad y gastos de Justicia y de dos años asi mismo de destierro unos y otros a los dichos presidios de estas fronteras que cumplira inviolablemente socargo de que se les suplicara la suso dicha a los que quebrantare dicho destierro y al referido comisionario de incurrir en ellas por negligencia omisión o malicia si toleraren dichas armas y se le confiere a si mismo facultad para que prohiba y se le todo ruego de embite o suerte por lo perjuicios que de su permicion resulta en esta jurisdicción a los que hallare jugando en dichos juegos respecto de halla mandado y publicado por autos de los señores governador prohibido a la gente de los naturales con pena que se les impone de cien asotes por la primera y a los españoles de veinte y cinco pesos con la misma aplicación suso dicha . Y en caso contravenir a lo mandado les duplicare a unos y a otros dicha pena impuesta y de la pecuniaria dara quenta de justicia a quienes competan y sacara recibo de los que entregare. Y asi mismo a tendiendo al vien publico a acordaron el dia veinte y ocho de febrero en conforme de otro que se selebro el dia veinte y ciete de maio del proximo pasado con asistencia del señor Governador Don Juan Francisco de Pestaña y Chumaseo actual presidente de la real Audiencia de las Charcas y en su virtud a comisionario hade prohibir y selar que en esta dicha jurisdiccio no se permita haser matanzas de ganado bacuno de mas de lo presiso y necesario para el gasto de la presisa manutencion y que los cueros no permita a persona alguna los pueda sacar de la

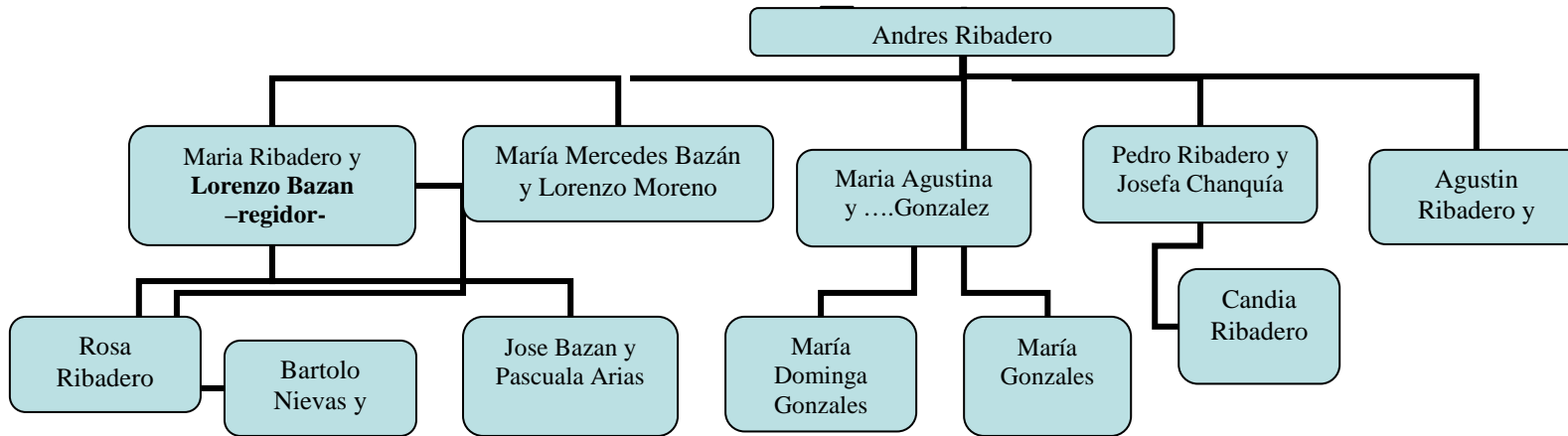
jurisdiccion sin que primero presente en este cavildo minuta o pista jurada de las personas a quienes le a comprado para que de la procedencia y permiso que considera de dicho modo. Esta mandado y declarado que se les decomisen y remitan a esta dicha ciudad interesando al dicho comisionario y denunciar en la parte que se contiene en dicho acuerdo de veinte y siete de maio que se confirmo dicho Señor Precidente y el dicho Comisionario . Asi mismo prohibira y no permitira que ninguna persona saque ganado bacuno fuera desta jurisdicción sin la suso dicha licencia vajo la misma pena de perdimiento. Asi la cumplira y executara presisa e imbidablemente segun y como se le ordena y manda y dara quenta de todo a este cavildo. Asi lo mandaron y firmaron estando en acuerdo en esta dicha ciudad de Cordoba en ciete dias del mes de marzo de mil setecientos sinquenta y ocho y lo firmaron de que yo el escribano doy fe. Joseph de Balarzo, Francisco de Bengolea, Juan Vicente Piñeros, Thomas de Allende, Joseph Rodríguez, Joseph Joaquin de Mendiolaza. [rubricas].

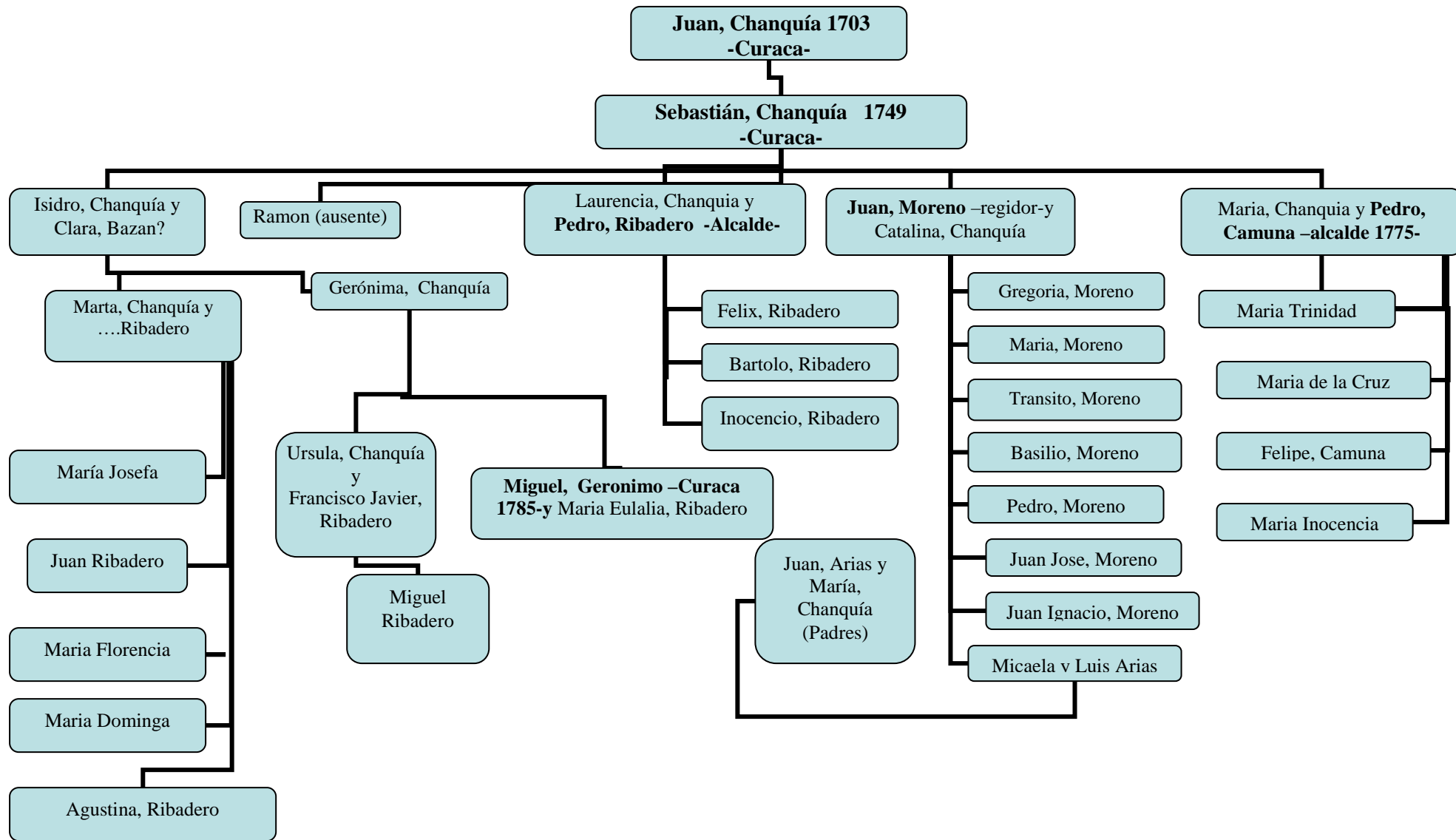
Síntesis de fuentes

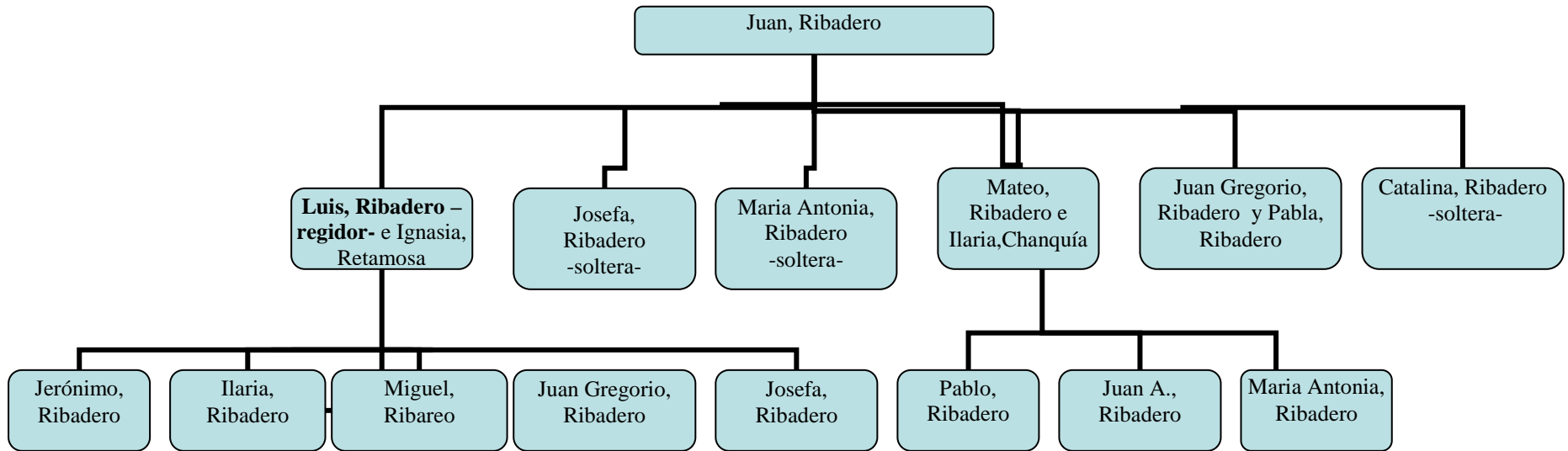
Cuadro XIV: Curacas y mandones de los pueblos de indios (siglo XVIII). Fuentes: Padrón de indios y datos extraídos de los expedientes judiciales.

PUEBLOS	1704	1733	1749	1775	1785	1787	1789	1792	1800
Soto	Diego, Chimbo	Pedro, Chimbo	Juan Santiago, Chimbo	José, Salazar -mandón-	Antonio, Melo	Mariano, Tulián	Bartolomé Pereyra	Bartolomé Pereyra	s/d
Nono	Mariano, Socotin	Diego, Salcedo	Diego, Salcedo	Faustino, Salcedo	Javier, Charras	Dionisio, Charras	Dionisio, Charras	Dionisio, Charras	s/d
La Toma	s/d	Pedro, de Iquim	Pedro de Eique	Jose, Deiqui	Jose, Deiqui	Jose, Deiqui	Jose, Deiqui	Jose, Deiqui	Juan, Deiqui
Quilino	Silvestre, Pitanquilla	Roque, Pitanquilla	Roque, Pitanquilla	Asencio, Sayas	Pablo, Martinez -mandón-	s/d	Juan A., Castillo -mandón-	Juan E., Olmos -mandón-	s/d
San Antonio	Baltazar, Melo	Baltazar, Melo	Martín, Melo	Antonio, Melo	Antonio, Melo	s/d	Bartolo, Agüero -mandón-	s/d	s/d
San Jacinto	s/d	s/d	Manuel, Ochonga	Pablo A., Lujan	Pablo A., Lujan -mandón-	Francisco, Tulian -mandón-	s/d	s/d	s/d
Cosquín	Savino, de Salbia	s/d	s/d	Narcizo, Ortiz	Narcizo, Ortiz	s/d	s/d	s/d	s/d
Pichana	Juan, Chanquía	Juan, Chanquía	Sebastián, Chanquía	Pedro, Camuna -mandón-	Miguel G., Chanquía	s/d	s/d	Anastasio, Mercado -mandón-	s/d
Salsacate	Felix, Mallacantahongo	Juan, Mallacantahongo	s/d	Bartola, Amaya	Curaca difunto	Desaparición del pueblo como tributario.			

Cuadros XV: *Familias principales del pueblo de Pichana (siglo XVIII)*. Fuentes: Padrones de indios:1705, 1718, 1733, 1749, 1775,1785.







Cuadro XVI: *Cuerpo documental relevado. Fuente: A.H.P.C. Crimen Capital, entre 1773-1799*

Año	Leg.	Exp.	Causa	Querellante	Acusado	Autoridades	Lugar	Desenlace
1773	28	8	Homicidio	Oficio	Pedro Pascual (indio)	-Fray Luis de Montenegro (cura) -Juan Zaballos (Capitán)	Salsipuedes	Fuga del reo
1775	17	23	Homicidio	-Francisco Javier de Usandivaras -Alcalde Ordinario de Primer voto-	Faustino Salcedo	Joseph Tordesillas -Juez Pedáneo-	Pueblo de Nono	Fuga de Salcedo
1775	25	10	Abuso de Jurisdicción	Juan A. Deiqui	Juan Ordoñez (Alcalde de segundo voto)	Protector de Naturales	Pueblo de La Toma	s/d
1787	4	14	Homicidio	El curaca Tulián por Juan Moreno (indio)	Calixto Pereyra	-Joaquín Ceballos -Juez Comisionado -Protector de Naturales	San Roque de Soto	Perdón de la familia.
1787	43	45	Robo	Pedro M. Bringas y Zaballos	Javier y Victorino Charras	Tomas E. Montenegro (juez Pedáneo)	Pueblo de Nono	Recombinación al curaca
1788	48	8	Cacicazgo	Antonio Ceballos	Dionisio Charras	Ignacio Almiron -Juez Comisionado-	Pueblo de Nono	Se desestima la demanda
1789	46	5	Homicidio	oficio	Hermenegildo Nuñez (indio)	Miguel Mármol (médico)	Ciudad de Córdoba	Fuga del reo
1789	47	28	Abuso de jurisdicción	Josef Antonio Deiqui	Domingo Garay (Alcalde Mayor Prov.)		Pueblo de la Toma	Sobremonte solicita a Garay que se presente para responder las acusaciones.

Año	Leg.	Exp.	Causa	Querellante	Acusado	Autoridades	Lugar	Desenlace
1789	48	14	Exceso de Jurisdicción	Nicolás Perez de Viso	Mariano Tulián	Jose Manuel Villada	San Roque de Soto	Curaca suspendido del cargo
1790	49	11	Robo de ganado	Juan Uriarte (Protector de Naturales)	Manuel Mercado (indio)		Localidad de San Agustín	Sentencia: 25 azotes y dos meses en cadena
1790	49	38	Averiguación de proceder	Ignacio Lazarte	Bernardo Sosa	Josef de Issasa	Partido de San Javier	Suspensión del juez Pedáneo hasta que concluya la causa.
1790	50	10	Homicidio	Oficio	Calixto Pereyra (indio)	Victorino Rodríguez (Defensor de Pobres)	Pueblo de Soto	Fuga del reo
1790	51	2	Robo de ganado	Miguel J.Sosa (Juez Pedáneo)	Agustín (indio)	Protector de Naturales	Pueblo de indios de Santa Rosa	Sentencia: 25 azotes y vigilancia de su curaca.
1792	55	22	Rapto	Luiza Ledesma	Gregorio Salguero	Perez de Viso	Pueblo de Cosquín	Autorización al curaca para que satisfaga como crea conveniente.
1792	55	31	Vs. delitos	Francisco Javier Usandivaras	Juan Jose (indio)		Quilino	s/d
1792	60	3	Azotes	Josef Lopez	Dionisio Charras	Basilio Castro (Cap. Recaudador)	Pueblo de Nono	Suspendido del cargo
1793	60	3	Azotes	Jose Lopez (indio)	Dionisio Charras (curaca)	Miguel Mármol (médico)	Pueblo de Nono	Al indio se lo pone en la carcel

Año	Leg.	Exp.	Causa	Querellante	Acusado	Autoridades	Lugar	Desenlace
1794	64	14	Abuso de Jurisdicción	Protector de Naturales	Antonio Pereyra -Juez Pedáneo-	Antonio Herrera -Teniente de Pardos Libres-	Guayascate	s/d
1795	65	2	Abuso de Autoridad	Tomasina Rosales (india)	Dionisio Charras (curaca)	Juez Pedáneo	Pueblo de Nono	Recombinación al curaca
1795	66	28	Tributo	Jeronima Pereyra -india-	Jose A. Deiqui - curaca-	Fiscal de la real Hacienda	Pueblo de la Toma	Se solicita especificar la casta de la querellante
1795	67	11	Robo	Pedro Vazquez de Novoa	Juan I. Pereyra	Pedro vazquez de Novoa (Cap. Recaudador y juez Pedáneo)	San Roque de Soto	Cárcel para Pereyra.
1795	68	22	Tributo	Jose A. Deiqui	Amador Gonzalez -Juez Pedáneo-		Pueblo Río Segundo	s/d
1795	87	13	Averiguación de proceder	Oficio	Juan Deiqui	Escribano	Pueblo de La Toma	
1796	70	3	Homicidio	Pablo Sena	Jorge Ramirez	Juez Pedáneo	Pueblo de la Toma	Fuga del reo
1796	72	9	Abuso de Jurisdicción	Antonio Fragueiro	Pedro vazquez de Novoa - Cap. Recaudador y Juez Pedáneo-	Defensor de Pobres	Pueblo de Soto	Traslado

Año	Leg.	Exp.	Causa	Querellante	Acusado	Autoridades	Lugar	Desenlace
1797	76	23	Abuso de Jurisdicción	Protector de Naturales Juan Echenique	Patricio Bustos	Nicolas Perez de Viso	Cosquín	Recombinación al curaca
1797	22	24	Azotes	Jose Santucho	Bartolomé Pereyra	Pedro vazquez de Novoa- Cap. Recaudador y Juez Pedáneo	San Roque de Soto	Recombinación al curaca
1797	78	13	Acusación al cura	Pedro vazquez de Novoa- Cap. Recaudador y Juez Pedáneo	Miguel de Castro (Cura)	Sobremonte	Pichana	Se solicita información al Deán Gregorio Funes
1798	81	23	Robo	Josef Diaz	Ignacio Briguera	Pedro Vazquez de Novoa - Cap. Recaudador y Juez Pedáneo	San Roque de Soto	Diaz levantó la acusación
1799	82	2	Ilicita Amistad	Juez Pedáneo	Bartolina Carranza (india)	Rafael Uriarte	Villa del Rosario	Servicio en el Hospital de mujeres 25 Azotes

